

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2009  
PLAN DE ESTUDIO 1993



LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SALVADOREÑA EN LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN: LAS NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:  
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTAN:

MONICA GABRIELA CORDERO COTO  
NELSON ALEXANDER DAVID PÉREZ AGUIRRE  
MARIO FERNANDO CASTRO RODRIGUEZ

DR. HENRY ALEXANDER MEJÍA  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO:

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2009.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ  
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS  
VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO ÓSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ  
SECRETARÍA GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES  
DECANO

LICENCIADO ÓSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS  
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS  
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

DOCTOR HENRY ALEXANDER MEJÍA  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

## AGRADECIMIENTOS.

En orden de importancia iniciamos agradeciendo a nuestro creador, por permitirnos llegar a la conclusión de nuestros estudios, y habernos acompañado a lo largo de la carrera, así como también por darnos la fuerza y la paciencia necesaria para poder progresar en el desarrollo de esta investigación, al igual que por rodearnos de personas idóneas para lograr el cumplimiento de esta meta, como lo son nuestro director de seminario doctor Henry Alexander Mejía, quien compartió su tiempo y conocimientos con nosotros, guiándonos de manera positiva en la realización de esta investigación; a nuestros compañeros de tesis, por ser responsables y esforzarse conjuntamente para colaborar con nuevas ideas que ayudaron a completar nuestro trabajo de tesis.

Merecen especial recuerdo nuestros padres, que estuvieron desde un inicio con nosotros, alentándonos a perseguir un logro personal, encaminándonos en el estudio de esta carrera, motivándonos e incentivándonos cada vez que enfrentamos situaciones adversas, por haber creído en nosotros, con certeza que lograríamos alcanzar este fin.

Finalmente a nuestros amigos, por haber hecho más liviana la carga, a nuestros hermanos y familiares, quienes siempre nos escucharon, a todos nuestros profesores, por haber compartido sus conocimientos, y ser de inspiración para buscar ser mejores.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AAPP.:	Administraciones Públicas.
Art.	Artículo
BM. :	Banco Mundial
CMSI. :	Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información
Cn.:	Constitución de la República de El Salvador
DNI. :	Documento Nacional de Identidad.
E-Administración :	Administración Electrónica.
E-Gobierno :	Gobierno Electrónico.
E-Government:	Gobierno Electrónico.
FMI. :	Fondo Monetario Internacional.
LAE:	Ley de la Administración Electrónica.
LBPA:	Ley de Bases del Procedimiento Administrativo.
LJCA:	Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa
OMC.:	Organización Mundial de Comercio.
Par. :	Párrafo
PRC:	Código de Procedimientos Civiles.
Ref. :	Referencia
SMS:	Por sus siglas en inglés <i>Short Message Service</i> o servicio de mensajes cortos.
TCP/IP :	Protocolo de control de transmisión/Protocolo de Internet
TIC's o TIC. :	Tecnologías de la Información y Comunicación.
UE:	Unión Europea.
UOC.:	Universitat Oberta de Catalunya

## INDICE

## PÁGINA

INTRODUCCIÓN .....	i
CAPÍTULO UNO .....	1
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.....	1
1.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DERECHO ADMINISTRATIVO.....	1
1.1.1. La Administración Pública.....	2
1.1.2. El Derecho Administrativo.....	5
1.2. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO .....	6
1.2.1. Concepto .....	6
1.2.2. Principios.....	8
1.3. DERECHO ADMINISTRATIVO Y GLOBALIZACIÓN.....	12
1.4. LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.....	15
1.4.1. Sociedad de la Información.....	15
1.4.2. Tecnologías de la Información y Comunicación.....	18
1.4.3. Usos y herramientas de las TIC en la sociedad de la Información.....	20
1.5. EL IMPACTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA .....	22
1.6. LA EVOLUCIÓN DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.....	30
1.6.1. Modos tradicionales de comunicación en los procedimientos administrativos.....	32
1.6.2. Medios actuales de comunicación en los procedimientos administrativos.....	35
 CAPÍTULO DOS: .....	 38
ASPECTOS TEÓRICOS CONCEPTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.....	38

2.1. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.....	38
2.2. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DESARROLLADO A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS. ....	40
2.2.1. Diferencias entre el procedimiento Administrativo tradicional y el procedimiento administrativo electrónico.....	43
2.2.2. Iniciación del Procedimiento .....	44
2.2.3. Instrucción del Procedimiento.....	44
2.2.4. Terminación del Procedimiento.....	45
2.3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.....	46
2.3.1. Normas constitucionales relacionadas con la administración pública .....	46
2.3.2. Principios Constitucionales de aplicación administrativa.....	47
2.4. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA.....	50
2.5. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO.....	54
2.5.1. Principios que rigen el procedimiento administrativo electrónico en España. ....	55
2.5.2. Principios que rigen el procedimiento administrativo electrónico en Chile. ....	58
2.6. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA .....	62
2.6.1. Ventajas.....	63
2.6.2. Desventajas.....	65
 CAPÍTULO TRES.....	 67
LAS NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS.....	67
3.1. DEFINICIÓN Y GENERALIDADES SOBRE LAS NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS .....	67
3.1.1. Requisitos de las notificaciones tradicionales .....	71
3.1.2. Medios Tradicionales.....	74
3.2. LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA EFECTUADOS	

POR MEDIOS TELEMÁTICOS.....	77
3.2.1. Definición notificación telemática .....	78
3.2.2. Requisitos de la utilización de TIC en los actos de comunicación.....	80
3.2.3. Validez y eficacia de las notificaciones electrónicas .....	82
 CAPÍTULO CUATRO:.....	90
MARCO NORMATIVO DE LAS NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS.....	90
4.1. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	90
4.1.1. Fundamento en la Constitución Salvadoreña.....	90
4.1.2. Leyes Secundarias. ....	91
4.1.3. Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, relativo a las Notificaciones Telemáticas.....	96
4.1.4. Proyectos de ley sobre las comunicaciones telemáticas.....	99
4.2. DERECHO COMPARADO. ....	101
4.2.1. Perú.....	102
4.2.2. Colombia .....	103
4.2.3. Ecuador .....	104
4.2.4. Chile .....	104
4.2.5. Uruguay.....	105
4.2.6. Venezuela.....	105
4.2.7. Costa Rica.....	105
4.2.8. España .....	106
 CAPÍTULO CINCO.....	109
PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL SALVADOR....	109
5.1. CRITICA A LA NORMATIVA SALVADOREÑA ACTUAL APLICABLE A LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA NECESIDAD DE UNA NUEVA REGULACIÓN AL RESPECTO.....	109
5.1.1. Lentitud del Procedimiento.....	111
5.1.2. Encarecimiento del Procedimiento.....	112
5.1.3. Inseguridad del Procedimiento.....	112

5.1.4. Falta de Legislación.....	112
5.2. DE LEGE FERENDA SOBRE PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES QUE GENEREN VALIDEZ A LAS NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SALVADOREÑA.....	113
5.3. DE LEGE FERENDA SOBRE PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICO Y VALIDEZ LE LAS NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS EN EL SALVADOR.....	117
5.3.1. Considerandos o exposición de motivos:.....	117
5.3.2. Disposiciones Generales .....	120
5.3.3. Notificaciones Telemáticas (Disposiciones Generales) .....	125
CAPÍTULO SEIS .....	129
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	129
6.1. CONCLUSIONES .....	129
6.2. RECOMENDACIONES.....	131
BIBLIOGRAFIA .....	134



## **INTRODUCCIÓN**

La Administración Electrónica es una herramienta que se utiliza para mejorar la productividad y simplificación de los diferentes procesos diarios, que se llevan a cabo dentro de nuestra sociedad; permitiendo el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, específicamente las que se refieren a las telecomunicaciones y a la informática.

En nuestro país no existe una regulación sobre las operaciones efectuadas por la administración por medios electrónicos, por lo cual se carece de fundamento legal de las actuaciones realizadas mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, lo cual imposibilita gozar de los beneficios que la Administración Electrónica propone.

La aplicación de las tecnologías de manera adecuada, propicia la eficiencia y seguridad en cualquier tipo de operaciones, además la utilización de las nuevas tecnologías permite un real acercamiento de la administración a los ciudadanos, suprimiendo las barreras territoriales, potenciando así la igualdad, conectando directamente a los administrados con la administración.

En el contexto actual resulta importante poner en evidencia la necesidad que existe de la creación de una Ley que regule las operaciones de la administración por medios telemáticos como lo es el caso de las notificaciones enunciar los principios básicos que deben contener una legislación al respecto y los aspectos jurídicos para darle validez a las notificaciones telemáticas.

La implementación de la administración electrónica en El Salvador propicia un desarrollo de nación ante un mundo globalizado. Además de reducir la brecha digital que no es más que la diferencia socioeconómica entre aquellas comunidades que tienen accesibilidad a Internet y aquellas que no y permitir facilitar el acceso de los administrados las 24 horas del día

y los 365 días del año, desde cualquier lugar de manera segura. Superando las fronteras de tiempo, lugar y medios de transporte para el acceso a la administración.

Finalmente darle cumplimiento a compromisos suscritos por El Salvador internacionalmente como el Compromiso de Túnez suscrito en el marco de la Cumbre mundial sobre la sociedad de la información de las Naciones Unidas.

La aplicabilidad de nuestra investigación, va dirigida a llenar el vacío existente respecto a la información que sobre el tema abordado existe en nuestro país, haciendo así el esfuerzo de presentar propuestas de las bases para una legislación pertinente a la Administración electrónica, que regule la aplicación de las notificaciones telemáticas dentro de los procedimientos administrativos.

La investigación permitirá realizar un análisis conceptual sobre el fenómeno de la administración electrónica por lo que se evidenciaran aspectos importantes que en nuestro medio no son conocidos y al igual permitirá establecer la real posibilidad de efectuar las notificaciones en los procesos administrativos a través de medios telemáticos.

La aplicación de nuevas tecnologías plantea la reingeniería de la manera en que la administración realiza sus operaciones de gobierno a gobierno, gobierno a ciudadano y de gobierno a empresa, lo cual deben realizarse de manera eficiente sin dilaciones y de forma expedita y económica evidenciando la necesidad de un marco regulatorio que norme los derechos y deberes de los sujetos involucrados recíprocamente.

En general se plantea la necesidad que las administraciones públicas contemporáneas se adapten a los cambios tecnológicos actuales y las innovaciones que conllevan con ellas al Derecho Administrativo, en especial

en el área del procedimiento administrativo, sin perder de vista las garantías fundamentales y la persecución del interés general.

Finalmente se plantea desde el ámbito económico que la administración electrónica es un factor que hace posible una administración mejor y más eficiente, mejora la elaboración y aplicación de las políticas públicas y ayuda al sector público a hacer frente al difícil problema de prestar más y mejores servicios con menos recursos.

## CAPÍTULO UNO

### I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

**Sumario. Capítulo I:** *Antecedentes Históricos de la Administración Electrónica, 1.1 La Administración Pública y Derecho Administrativos, 1.1.1. La Administración Pública, 1.1.2. El Derecho Administrativo, 1.2. El Procedimiento Administrativo, 1.2.1. Concepto, 1.2.2. Principios, 1.3. Derecho Administrativo y la Globalización, 1.4. La Sociedad de la Información y las Tecnologías de la información y comunicación, 1.4.1. Sociedad de la Información, 1.4.2. Tecnologías de la Información y Comunicación, 1.4.3. Usos y herramientas de las TICS en la sociedad de la Información, 1.5. El impacto de la Sociedad de la Información y las Tecnologías de la información y comunicación en la Administración Pública, 1.6. La evolución de los actos de comunicación en los procedimientos administrativos, 1.6.1. Modos Tradicionales De Comunicación En Los Procedimientos Administrativos, 1.6.2. Medios Actuales De Comunicación En Los Procedimientos Administrativo.*

#### 1.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DERECHO ADMINISTRATIVO

A efectos de fundamentar el presente estudio, a continuación se desarrollan algunos aspectos doctrinales del Derecho Administrativo.

En primer lugar es oportuno mencionar que el Derecho Administrativo nace con la aparición del Estado de Derecho, el cual básicamente se define como *aquel orden jurídico que se caracteriza por la sujeción del Estado y de su Administración a la ley y al respecto de los derechos subjetivos de los*

*individuos, que siempre son prevalentes al poder público.*<sup>1</sup>

Los aspectos fundamentales del Estado de Derecho son la soberanía popular, la separación de poderes, y el principio de legalidad o tutela judicial, de lo cual se dilucida, el presupuesto jurídico que cimienta el surgimiento del Derecho Administrativo y de su objeto que es la Administración Pública, puesto que se vuelve necesario la existencia de normas que ordenen la actividad administrativa del Estado.

### **1.1.1. La Administración Pública**

La Administración <sup>2</sup> pública<sup>3</sup> es una *organización social dotada de personalidad jurídica y de poder público con la finalidad institucional de servir al interés general<sup>4</sup>, sometiéndose plenamente al Derecho y al control judicial.*<sup>5</sup>

La Constitución de la República de El Salvador en el artículo 86

---

<sup>1</sup> FLORES DAPKEVICIUS, RUBÉN, “Manual de Derecho Público Derecho Administrativo”, Editorial B de F, Buenos Aires, 2007, p. 2.

<sup>2</sup> GARRIDO FALLA, F, PALOMAR OLMEDA, A., LOSADA GONZÁLEZ, H. (...) el vocablo proviene del latín, donde se forma con las palabras ad y ministrare que significa servir o, según otros por contracción de ad manus trahere, que implica alusión a la idea de manejo o gestión. Se desprende de lo anterior que la administración alude a gestión de asuntos o intereses; pero una gestión subordinada. (Tratado de Derecho Administrativo, Vol. I, Madrid, España, decimocuarta edición, 2005, p.33, Editorial Tecnos.

<sup>3</sup> Para Garrido Falla, Palomar Olmeda y Losada González, el concepto de Administración Pública en sentido objetivo coincide con el dictado por la Real Academia de la Lengua en donde se define como una organización ordenada a la gestión de los servicios y a la ejecución de las leyes en una esfera política determinada, con independencia del poder legislativo y el poder judicial. Resumiendo tal concepto en la actividad ejecutiva, reglamentaria y sustantiva de la administración.

<sup>4</sup> Conforme a la teoría del servicio público: Escuela de Burdeos las administraciones públicas son las instituciones que actúan en persecución del interés general.

<sup>5</sup> GAMERO CASADO, EDUARDO, “Manual básico de derecho administrativo”. Madrid, España, 2008, Pág. 72, Editorial Tecnos.

establece que la Administración <sup>6</sup> está regida por el principio de legalidad, *por lo que toda actuación de ésta ha de presentarse necesariamente como ejercicio de un poder atribuido previamente por ley, la que lo construye y delimita*<sup>7</sup> (Principio de Legalidad).

*Cada Administración pública individualmente considerada constituye básicamente una organización social (BAENA), es decir, una ordenación de medios personales, reales y financieros para el cumplimiento de un fin.*<sup>8</sup>

Conforme a lo regulado en el artículo 2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de El Salvador<sup>9</sup> (LJCA) se entiende por Administración Pública la *pluralidad de órganos, algunos con personalidad jurídica y otros sin ella, que realizan función administrativa.*<sup>10</sup>

El interés general que persigue la Administración, básicamente consiste en su fin mismo, puesto que toda su actividad debe estar encaminada a la satisfacción de las necesidades colectivas, las cuales se distinguen mediante el principio de legalidad (GAMERO CASADO) a través de las normas correspondientes que facultan a la Administración para actuar

---

<sup>6</sup> Resulta oportuno señalar que la Administración pública es un producto histórico (BAENA DEL ALCÁZAR, M, “Curso de Ciencia de la Administración”, Vol I, Madrid, España, 2000, p. 23, Cuarta Edición reformada, Editorial Tecnos) y como organización social se ve afectada por los diversos factores perceptibles en la evolución de la sociedad, con sus cambios industriales, tecnológicos y de servicio (PALOMAR OLMEDA, ALBERTO; “La Actividad Administrativa efectuada por medios electrónicos”. Madrid, España, 2007, Editorial Aranzadi p.21.) por lo cual es de vital importancia poner atención a la incidencia de la presencia de las nuevas tecnologías en la actividad que tiene por objeto la consecución de los fines de la Administración Pública, puesto que estas modifican la forma en que se desarrolla y por lo tanto resulta necesario adecuar sus elementos a la realidad actual lo cual se abordara más adelante.

<sup>7</sup> SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia del 16-12-97, Amp. 21-C-96.

<sup>8</sup> GAMERO CASADO, EDUARDO, “Manual básico de derecho administrativo”. Madrid, España, 2008, Pág. 127, Editorial Tecnos.

<sup>9</sup> LEY DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINSTRATIVA; Art. 2. (...) Para los efectos de esta ley se entiende por Administración Pública: (...) a) el Poder Ejecutivo y sus dependencias, inclusive las instituciones autónomas, semiautónomas y demás entidades descentralizadas del Estado; b) los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos independientes, en cuanto realizan excepcionalmente actos administrativos; y, c) el Gobierno Local.

<sup>10</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; Sentencia del 22-05-02, Ref. 230-C-2002.

en cada caso.

La Sala de lo Constitucional salvadoreña ha señalado que *el interés general es la suma total de los intereses individuales coincidentes, pues no hay interés general sino en el supuesto de que cada individuo pueda encontrar e identificar en él su proporción concreta de interés individual, interés que debe ser personal y directo.*<sup>11</sup>

La materialización del interés general, cuyos destinatarios son los administrados, <sup>12</sup> se manifiesta en sus relaciones intersubjetivas, que también pueden darse entre la misma Administración, todo ello en el ejercicio de sus potestades las cuales vienen dadas por la normas de Derecho Administrativo<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia del 27-08-99, Ref. 148-98.

<sup>12</sup> La persona o particular que se encuentra en una relación con la Administración Pública.

<sup>13</sup> Básicamente la actividad de la Administración salvadoreña se circunscribe a la ejecución de las siguientes potestades: Dicta actos administrativos, emite normas, dicta actos políticos, contrata, realiza actuaciones materiales

El resultado de las referidas potestades es el Acto Administrativo<sup>14</sup>.

### **1.1.2. El Derecho Administrativo**

El Derecho Administrativo se define como el conjunto de normas jurídicas que regula la organización, funcionamiento y atribuciones de la Administración pública en sus relaciones con los particulares y con otras Administraciones Públicas; es una creación relativamente reciente, pues surge en la Europa continental como consecuencia del nuevo orden de relaciones derivado de las revoluciones constitucionales del siglo XVIII<sup>15</sup>, por su naturaleza y características, este sufre constantemente notables cambios que hacen necesario un marco jurídico coherente con su entorno histórico o realidad social.

Otro concepto de Derecho Administrativo es el que lo define como el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones de la Administración Pública en sus relaciones con los

---

<sup>14</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LÍNEAS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, <http://www.jurisprudencia.gob.sv/Lnmateria.htm>, [Consulta: domingo, 17 de julio de 2009]: El acto administrativo es considerado como una declaración unilateral de voluntad o de juicio dictada por una Administración Pública en ejercicio de potestades contenidas en la ley respecto a un caso concreto. Específicamente, constituye una declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, realizada por la Administración en el ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria. En consecuencia, configura una declaración intelectual, una exteriorización de la conducta, es decir, una manifestación externa de voluntad, juicio, o una expresión de conocimiento o deseo; implicando, por consiguiente, que las actividades puramente materiales no constituyen actos administrativos. A partir de estos conceptos, surgen las diversas clasificaciones del acto administrativo, dentro de las cuales se encuentra la que hace referencia a los actos que no contienen declaraciones de voluntad, sino solamente de juicio, comprendiendo en tal categoría los informes, dictámenes y opiniones. Por consiguiente, las opiniones consultivas emitidas por los entes y órganos que tienen atribuida tal potestad, constituyen actos administrativos. (Sentencia del 28/10/1998, Ref. 134-M-97) (Sentencia del 28/10/1998, Ref. 135-M-97) (Sentencia del 16/10/1998, Ref. 109-A-96) Asimismo, los actos administrativos están configurados por una serie de elementos: competencia, presupuestos de hecho, procedimiento, etcétera, que encuentran su cobertura en el ordenamiento jurídico. Dichos elementos, aunque parte de un todo, poseen independencia entre sí, de tal suerte que en un mismo acto pueden concurrir elementos válidos y elementos viciados, pero bastará la presencia de un elemento viciado para que el acto mismo se repute ilegal. (Sentencia del 29/10/1998, Ref. 108-M-96) El “status legal” de un acto administrativo, se mantiene si luego del análisis de todas sus etapas y elementos se constata su apego irrestricto a la normativa aplicables, contrario sensu, si en el desarrollo del análisis del acto, se advierte que alguno de los elementos o etapas de éste se encuentra viciado, dicho yerro genera la ilegalidad por sí misma sin necesidad de la concurrencia de otros. (Sentencia del 11/12/1998, Ref. 45-D-97)

<sup>15</sup> SANTAMARIA PASTOR, J. A.; “Sobre la génesis del Derecho administrativo español en el siglo XIX” (1812-1845), Iustel, Madrid, 2006.



particulares y con otras Administraciones Públicas.<sup>16</sup>

Existen diversas posturas y aportes en cuanto a los diversos aspectos que distinguen a la disciplina del derecho en mención, sin embargo fundamentalmente se caracteriza por la potestad de ser un *derecho tutor o garantizador de los intereses públicos (...) que tiene por interés la protección de derechos e intereses legítimos*<sup>17</sup>, lo cual básicamente confluye en el desarrollo de las funciones públicas con el interés público como fin último, de manera efectiva.

El Derecho Administrativo está compuesto por tres tipos diferentes de normas, las normas: de organización, de acción y de relación. Las de organización determinan la estructura orgánica de cada Administración pública, las de acción establecen su derecho adjetivo y las de relación, son *las que regulan las relaciones intersubjetivas, tanto entre distintas Administraciones Públicas, como entre éstas y los particulares.*<sup>18</sup>

Estas últimas materializadas en el Procedimiento Administrativo.

## **1.2. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

### **1.2.1. Concepto**

El procedimiento administrativo, consiste en *el modo de elaboración o producción de los actos y normas de las Administraciones Públicas.* GAMERO CASADO ejemplifica que de igual manera que el ejercicio de la potestad legislativa y la potestad jurisdiccional, se manifiesta en el procedimiento legislativo y el proceso judicial respectivamente, *la potestad*

---

<sup>16</sup> En palabras de GARRIDO FALLA consiste en aquella parte del Derecho Público que regula la organización y el funcionamiento del Poder Ejecutivo y sus relaciones con los administrados, así como la función administrativa de los diversos Poderes y Órganos constitucionales del Estado.

<sup>17</sup> AYALA, JOSÉ MARÍA. FRATTI DE VEGA, KARLA, NIETO, FERNANDO Y SÁNCHEZ, DAFNE; “Manual de Justicia Administrativa”, San Salvador, El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2003.

<sup>18</sup> *Ibíd.* 1 Pág. 80.

*administrativa se ejercita a través de los procedimientos respectivos a la variedad de potestades administrativas existentes*<sup>19</sup> (sancionatorios, autorizatorios, etc.).

Otra definición hace referencia al procedimiento administrativo como la *sucesión de actos y tareas materiales y técnicas, cumplidos por una entidad estatal o ante ella, instrumentalmente destinados al dictado o la ejecución de un acto final de naturaleza administrativa.*<sup>20</sup> Concretamente el ámbito sustantivo administrativo es el conjunto de trámites que la Administración debe realizar para concretizar su actividad con sujeción al principio de legalidad.

Los fines del procedimiento administrativo, son la garantía de los derechos de los administrados y como función de garantía del interés público.

Lo anterior implica que deben respetarse todas las garantías procedimentales al momento del trámite administrativo, y que *el órgano Administrativo que deba alcanzar una cierta decisión dispondrá de todos los datos objetivos, técnicos y jurídicos precisos para que ésta resulte conforme a Derecho y satisfaga, del mejor modo posible, los intereses públicos vinculados a esa resolución.*<sup>21</sup>

En nuestro país no existe una regulación común de las relaciones intersubjetivas entre distintas administraciones, y de estas entre particulares, en concreto no hay un ordenamiento jurídico que garantice a los

---

<sup>19</sup> GAMERO CASADO, EDUARDO, “Manual básico de derecho administrativo”. Madrid, España, 2008, Pág. 127, Editorial Tecnos. Pág. 287.

<sup>20</sup> FLORES DAPKEVICIUS, Rubén, Manual de Derecho Público Derecho Administrativo, Editorial B de F, Buenos Aires, 2007, p. 177.

<sup>21</sup> AYALA, JOSÉ MARÍA. FRATTI DE VEGA, KARLA, NIETO, FERNANDO Y SÁNCHEZ, DAFNE; “Manual de Justicia Administrativa”, San Salvador, El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2003. P.79.

administrados un tratamiento común que garantice un mínimo de homogeneidad en estas relaciones, que por su variedad de regulaciones provocan una percepción de la Administración ineficiente, burocrática y lenta. De ello surge la idea que ya han tenido algunas iniciativas de promover regulación al respecto, es importante señalar que tal regulación debe tener su base en el interés general que rige el Derecho Administrativo, siendo que es obvio que no conviene crear regulaciones administrativas mas minuciosas, sino que se vuelve importante simplificar los procedimientos, innovar y transformar la gestión administrativa actual a una moderna acorde a las necesidades y situaciones actuales.

El actual ámbito sustantivo del procedimiento administrativo es un reflejo de la mixtura de corrientes procesales, sin embargo es clara la predominancia supletoria de su referente en el proceso común regulado por el Código Procesal Civil vigente desde el 31 de diciembre de 1881, y del que entrara en vigencia en el próximo año 2010 denominado Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, sin perjuicio de que se apruebe el Proyecto de Ley de Procedimientos Administrativos que se encuentra en la Asamblea Legislativa desde el año 2005.

### **1.2.2. Principios**

Para la efectiva tutela de los derechos de los administrados el procedimiento administrativo debe ordenarse por lineamientos éticos básicos que se materializan en principios. Como se ha mencionado en El Salvador no existe una Ley de Procedimientos Administrativos<sup>22</sup> de carácter general sino procedimientos regulados en cada Ley especial aplicable. Sin embargo en

---

<sup>22</sup> Existe un proyecto del año 2005 de Ley de Procedimiento Administrativos en la Asamblea Legislativa, sin embargo no se configura apoyo político para aprobar dicha Ley, la cual en su artículo Art. 162. regula en el proceso contencioso administrativo se aplicarán, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza especial de éste, las disposiciones del Derecho Común que no contraríen el texto y los principios procesales de oficiosidad, economía, celeridad y publicidad que regula esta ley, entre otros.

atención a la finalidad del procedimiento y que su fundamento básico es la Constitución, son aplicables obviamente principios de trascendencia Constitucionales, y los relativos al procedimiento común. A continuación mencionamos algunos de ellos:

#### **1.2.2.1. Constitucionales**

##### a) Principio de igualdad jurídica

Regulado en el artículo 3 Cn. se traduce a la igualdad de los particulares ante el Estado, y ante la Ley.<sup>23</sup>

##### b) Principio del debido proceso

De conformidad con el artículo 11 y 14 Cn., la actividad procesal y específicamente el procedimiento administrativo, debe contener ciertas garantías mínimas, que permitan a los intervinientes obtener un resultado justo y equitativo, otorgándoles la oportunidad de ser oídos y vencidos a través de un procedimiento previamente establecido.

##### c) Principio de Legalidad

Regulado en la parte final del artículo 86 de la Constitución, que establece el sometimiento a la ley, por parte de los funcionarios públicos.

##### d) Principio de supremacía Constitucional

Básicamente consiste en la prevalencia constitucional sobre todo el ordenamiento jurídico (art. 247 Cn).

---

<sup>23</sup> MENA GUERRA, Ricardo, “Una Aproximación a las Fuentes del Derecho Administrativo, desde la óptica del ordenamiento jurídico salvadoreño” 2007, p.27.: El licenciado Mena Guerra lista y explica en su obra las características principales de los Principios Constitucionales con aplicabilidad administrativa.

e) Principio de Seguridad Jurídica

Regulado en el artículo 1 de la Constitución *reconoce a la persona humana como fin del Estado que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común*, íntimamente vinculada con el principio del debido proceso establece que la situación jurídica de un sujeto no puede ser modificada más que por procedimientos vigentes, sin efecto retroactivo salvo que sea más favorable al particular, y además con plazos prescriptibles.

f) Principio de Interés Público

*Según el Art. 246 inciso 2º Cn. el interés público tiene primacía sobre el interés privado, ello implica que los entes administrativos al ejercer sus funciones deben tomar en cuenta los beneficios generados para el conglomerado antes que el provecho ocasionado a una minoría.*<sup>24</sup>

**1.2.2.2. Principios del derecho común tendientes a garantizar la defensa del administrado**

a) Economía

Deben evitarse trámites o requisitos innecesarios, que ocasionen un mayor costo a la Administración Pública.

b) Proporcionalidad

Debe prevalecer el principio de proporcionalidad en la actuación de la Administración para con el ciudadano en el caso de infracción por parte de este de las Leyes y Reglamentos, en el sentido que sea más bien de carácter disuasivo, y no de afectarle excesivamente en sus derechos.

---

<sup>24</sup> MENA GUERRA, RICARDO, "Una Aproximación a las Fuentes del Derecho Administrativo, desde la óptica del ordenamiento jurídico salvadoreño" 2007, p.27.: El licenciado Mena Guerra lista y explica en su obra las características principales de los Principios Constitucionales con aplicabilidad administrativa.

c) Celeridad

Básicamente consiste en la rapidez que debe regir el procedimiento, tomando en cuenta el tipo de derechos que protege.

d) Eficacia

Que en realidad los procedimientos tengan efectividad y que las acciones sean coherentes con los fines establecidos en el ordenamiento jurídico y principalmente en la norma constitucional.

e) Informalidad a favor del administrado (anti formalista)

Por este principio se debe entender que en el procedimiento administrativo, debe prevalecer la informalidad en la actuación o peticiones por parte de los particulares en aras del interés general que es el fin que persigue La Administración Pública, es decir que la regla que ha de prevalecer es la no exigencia de altas solemnidades o rigurosidades en las peticiones, por lo que no puede considerarse como un vicio que nulifique un determinado acto si el defecto que lo motiva en realidad no produce ningún perjuicio a los intervinientes, esto es para garantizar a los particulares sus derechos.

f) Principio de Contradicción o defensa

Este principio aplicable en juicios de toda clase, y que fundamentalmente se materializa en la posibilidad de que los interesados en acudir al órgano jurisdiccional con pretensiones definidas y contrapuestas, deben situarse en un plano de igualdad y con plena contradicción, para que se solucione, con la aplicación de las normas jurídicas, el conflicto planteado, provocando y procurando que el proceso se instruya con todas las garantías para ambas partes, deben regir plenamente o aplicarse en los procedimientos administrativos, que trasciende en las relaciones de la

Administración y los ciudadanos en la consecución del interés general. Es mandato constitucional la prevalencia de tal principio aun con la implementación de tecnologías en las relaciones de la administración y los particulares.

### 1.3. DERECHO ADMINISTRATIVO Y GLOBALIZACIÓN

El proceso de globalización<sup>25</sup>, conocido también como internacionalización o mundialización<sup>26</sup>, se entiende como aquel proceso que busca la integración de los países principalmente en busca de beneficios comerciales, buscando lograr objetivos económicos comunes. Es de hacer notar la multiplicidad de aspectos que un proceso globalizador conlleva, de acuerdo a ANTHONY GIDDENS la globalización es integración de los ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales y tecnológicos<sup>27</sup>, y es este mismo autor quien afirma que el cambio que conlleva un proceso de globalización se ha visto influido por cambios en los sistemas de comunicación, dichos cambios han permitido que en los últimos años, exista un avance acelerado del proceso globalizador, esto debido a la velocidad con la cual se puede mantener contacto con las demás sociedades, llegando a acuerdos multilaterales de manera simultánea.

EDUARDO FARIA, explica que la globalización consiste en una serie de procesos, que pueden incluso operar de manera contradictoria entre sí, y

---

<sup>25</sup> *La globalización ha sido definida como el proceso de desnacionalización de los mercados, las leyes y la política en el sentido de interrelacionar pueblos e individuos por el bien común. Aunque puede ser discutible que ello lleve al bien común. LA GLOBALIZACION DEL DERECHO: UN ENFOQUE SISTEMICO Y CIBERNETICO, ERNESTO GRUN <http://www.inter-mediacion.com/grun.htm> [Consultado: miércoles 8 de julio de 2008].*

<sup>26</sup> *La globalización representa la culminación del proceso de mundialización comenzado hace varios siglos, en la época de los grandes descubrimientos geográficos... representaría el resultado final de la modernidad. Escuela Judicial, Consejo General del poder Judicial, Cuadernos de Derecho Judicial, " Los nacionalismos: globalización y crisis del Estado – Nación", Madrid, España, 1999.*

<sup>27</sup> *GIDDENS, ANTHONY, "Un mundo desbocado: los efectos de la globalización en nuestras vidas", Madrid, España, 2000, Pág. 13, Editorial Torrelaguna.*

que una de las consecuencias que esta produce es traspasar<sup>28</sup> poder o influencia de las comunidades locales y países a la arena mundial<sup>29</sup>. Lo que significa que las relaciones de los diferentes países en el contexto mundial están siendo revolucionadas por dichos procesos globalizadores.

En el desarrollo evolutivo de las tendencias orientadas a globalizar, aumenta la interrelación existente de Estado a Estado, instituyendo una nueva dinámica de actuación, para lo cual las naciones deben de hacer un esfuerzo por adaptar la normativa interna vigente hacia las modernas pretensiones mundiales, siendo esto así en atención a mantener pacífica a la comunidad internacional. Estas transiciones en el derecho, buscan crear *normas de derecho generales y uniformes*, las cuales posibiliten realizar diferentes tipos de transacciones comerciales, sin las preocupaciones de ceñirse a la regulación específica de cada nación partícipe, con estos argumentos se puede entender mejor que necesariamente concurren nuevas variantes al Derecho Público, conformando nuevos *mecanismos de gobernanza que operan a escala mundial*<sup>30</sup> conformando nuevas necesidades a los gobiernos que inciden en el Derecho Administrativo, en cuanto se generan nuevas relaciones en las Administraciones Públicas.

Como ya se dijo el Derecho Administrativo es la *rama del Derecho encargada de la regulación, organización y funcionamiento de la*

---

<sup>28</sup> FERNANDEZ LAMELA, PABLO, "Globalización y Derecho Público, Introducción al Derecho Público Internacional" <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1594/7.pdf>, [Consulta: martes 07 de julio de 2009] Este traspaso de poder se trata de un proceso de pérdida de poder por parte de los Estados naciones y su consecuente traslado a esferas de poder de carácter global, aunque estos conservan una cuota de poder importante en lo referente a políticas a implementar en sus respectivos ámbitos territoriales. Otra de las ideas que plantea este autor es que la globalización afecta al derecho administrativo interno de los estados, tornándolo, cada vez menos local y mas global, circunstancia en la que también incide la formación de las redes de interés público global y el fenómeno del soft-law (preceptos que emanan de instituciones internacionales consistentes en expectativas de conducta que no son de carácter obligatorio).

<sup>29</sup> FARIA, JOSÉ EDUARDO, "Derecho en la economía globalizada" Madrid, España, 2001 Pág. 33 Editorial Trotta.

<sup>30</sup> FERNANDEZ LAMELA, PABLO, *Op. Cit.*, pág. 1



*Administración Pública*, y que se reconoce como parte del Derecho Público Interno, pero que va dinamizando, adquiriendo connotaciones especiales en cuanto al fenómeno de la globalización debido a que, en palabras de JAVIER RINCÓN<sup>31</sup>, ...es el Derecho Público y en especial el Derecho Administrativo quien se encuentra más expuesto a los movimientos principales que componen la globalización<sup>32</sup> esta afirmación la hace en atención a que sin la voluntad de los Estados para incorporarse entre sí, no existirían condiciones propicias para poder instaurar un proceso de globalización, ya que para lograr un completo desarrollo de esta se vuelve necesaria la existencia de acuerdos multilaterales entre los países intervinientes.

Por otra parte JAVIER SALCEDO señala que la globalización afecta la actividad del Estado, específicamente a la Administración Pública, en la producción de políticas públicas en las que se implementan alta tecnología, procedimientos que buscan eficacia y transparencia en la actuación de los gobiernos. Dentro de la organización administrativa la globalización, introduce la idea de buscar modelos de gobierno, difundidos por entidades internacionales<sup>33</sup> las cuales incluso vienen a conformar de acuerdo a ALLAN R. BREWER<sup>34</sup> Administraciones sin Estado, debido a que estas organizaciones gestionan hoy por hoy aspectos sustantivos y tradicionales del Derecho Administrativo, estas son consideradas Administraciones globales que no pertenecen a Estado alguno, pero que sin embargo, ejercen

---

<sup>31</sup> Abogado Pontificia Universidad Javeriana. Master en derecho público Universidad de Poitiers (Francia). Doctorando Universidad de Poitiers (Francia).

<sup>32</sup> RINCÓN SALCEDO, JAVIER G., "Globalización y Derecho Administrativo" [http://works.bepress.com/javier\\_rincon\\_salcedo/2/](http://works.bepress.com/javier_rincon_salcedo/2/) [Consultado: miércoles 08 de julio de 2009]

<sup>33</sup> Ej. Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional. El Banco Mundial considera que la teoría del "buen gobierno", es una condición esencial para alcanzar el desarrollo económico. Esta doctrina fue consagrada por el Banco Mundial en su informe anual de 1997 en el cual hizo referencia a la evolución del rol del Estado.

<sup>34</sup> Profesor de la Universidad Central de Venezuela, Adjunct professor of law, Columbia Law school (2006-2007), Vicepresidente de la Academia Internacional de Derecho Comparado.

una autoridad que es reconocida por los Estados.<sup>35</sup>

## 1.4. LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

### 1.4.1. Sociedad de la Información

La globalización, implicara la maximización del uso de las tecnologías de la información en todos los ámbitos, surgiendo así lo que se conoce como sociedad de la información<sup>36</sup>, en donde la adquisición, almacenamiento, procesamiento, difusión y utilización del conocimiento y de la información, es determinante para la efectividad de los fines de los gobiernos. Podemos decir que la sociedad de la información<sup>37</sup>, consiste entonces en una sociedad en la que la creación, manipulación y distribución de la información forman parte importante de las actividades culturales y

---

<sup>35</sup> BREWER CARIAS, ALLAN R. "Interpol Y El Nuevo Derecho Administrativo Global: El Procedimiento Administrativo Global Tendiente A Buscar Asegurar Que La Cooperación Policial Internacional Se Circunscriba A La Materia De Los Delitos Comunes Y No Abarque La De Delitos Políticos, Militares, Religiosos Y Raciales". <http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b8ab241efb849fea2/Content/1,%201,%20981.%20PROCEDIMIENTO%20ADMINISTRATIVO%20GLOBAL%20EN%20MATERIA%20DE%20POLIC%C3%8DA.%20CADIZ.%2010-8%20Conferencia.pdf> [Consultado: Miércoles 08 de julio de 2009]

<sup>36</sup> La sociedad de la información ha estado propiciada por un gran desenvolvimiento de las tecnologías de la información y comunicación, esencialmente el internet. MONTSERRAT TINTO GIMBERNAT, Tesis doctoral, "L'administració pública en la societat de la informació: el règim jurídic de l'administració pública electrònica", pág. 15 Universitat Pompeu Fabra, 2002

<sup>37</sup> "Sociedad de la información es un estadio de desarrollo social caracterizado por la capacidad de sus miembros (ciudadanos, empresas y administración pública) para obtener y compartir cualquier información, instantáneamente, desde cualquier lugar y en la forma que se prefiera." (Castells, 1998) (Yoneji Masuda, 1984) en la Sociedad de la Información como sociedad post-industrial "Sociedad que crece y se desarrolla alrededor de la información y aporta un florecimiento general de la creatividad intelectual humana, en lugar de un aumento del consumo material". Libro Verde sobre la Sociedad de la Información en Portugal (1997) Una forma de desarrollo económico y social en el que la adquisición, almacenamiento, procesamiento, evaluación, transmisión, distribución y diseminación de la información con vistas a la creación de conocimiento y a la satisfacción de las necesidades de las personas y de las organizaciones, juega un papel central en la actividad económica, en la creación de riqueza y en la definición de la calidad de vida y las prácticas culturales de los ciudadanos". (Castells, 1998) en La era de la Información "Nuevo sistema tecnológico, económico y social. Una economía en la que el incremento de productividad no depende del incremento cuantitativo de los factores de producción (capital, trabajo, recursos naturales), sino de la aplicación de conocimientos e información a la gestión, producción y distribución, tanto en los procesos como en los productos". (Gobierno del País Vasco, 2000) Plan para el desarrollo de la Sociedad de la Información "Se entiende por Sociedad de la Información aquella comunidad que utiliza extensivamente y de forma optimizada las oportunidades que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones como medio para el desarrollo personal y profesional de sus ciudadanos miembros".

económicas de los Estados y sus ciudadanos.

*La sociedad de la información es el ambiente social que resulta de la apropiación y utilización de la información a gran escala*<sup>38</sup>. Esta Sociedad pos industrial, está fuertemente marcada por la característica de poseer un alto nivel de desarrollo de la informática<sup>39</sup> y la telemática<sup>40</sup>, lo que adquiere mayor connotación en países que también su economía se encuentra desarrollada, ya que son ellos quienes se permiten investigar y mejorar, los recursos con los cuales se cuenta para la implementación de este nuevo tipo de sociedad; cambiando de manera irreversible y permanente aspectos como: la educación, el trabajo, la tramitación tradicional de cualquier proceso, la gestión de negocios, el acceso a los servicios, la participación ciudadana, etc.

Para el autor EDUARDO FARIA, este tipo de sociedad responde a la necesidad de existencia de una nueva organización social de la producción, para lo cual asegura que el eje, la estructura y la base de los poderes económico, político y cultural residen esencialmente en la generación, el control, el procesado, la agregación de valor y la velocidad de expansión de la información técnica y especializada.<sup>41</sup> Según estos planteamientos, se puede afirmar, que en la Sociedad de la Información se pretende, que todas las personas y entidades que la conforman pueden crear, compartir y acceder a la información que se encuentra almacenada y disponible de

---

<sup>38</sup> INFOLAC, “Boletín Trimestral del programa regional para el fortalecimiento de la cooperación entre redes y sistemas nacionales de información para América latina y el Caribe”, vol. 12 N° 3/jul-sep/1999.

<sup>39</sup> *La informática es la ciencia que tiene como objetivo estudiar el tratamiento automático de la información a través de la computadora.* [www.mastermagazine.info/termino/5368.php](http://www.mastermagazine.info/termino/5368.php) - [Consultado: miércoles 15 de julio de 2009]

<sup>40</sup> *La Telemática es una disciplina científica y tecnológica que surge de la evolución y fusión de la telecomunicación y de la informática.* <http://es.wikipedia.org/wiki/Telemática>, [Consultado: miércoles 15 de julio de 2009]

<sup>41</sup> FARIA, JOSE EDUARDO, “El Derecho en la economía globalizada”, Madrid España 2001, Pág. 63 Editorial Trota.

manera digital en ordenadores creados con esa finalidad.

Los poderes públicos no han quedado al margen de las transformaciones que se han suscitado con el desarrollo de la sociedad de la información, esencialmente el uso de internet, si no que han tenido un papel de impulsores de esta nueva organización social, y estos cambios orgánicos que fomenta la sociedad de la información transforman de la misma manera a las variadas ramas del derecho, es de interés de estudio apuntar que en el Derecho Administrativo, el uso de las nuevas tecnologías, al modificar la forma de comunicación entre los ciudadanos, también modifica la relación de la Administración con los administrados y como señala MANUELA RUÍZ, está surgiendo un nuevo catálogo de derechos y obligaciones para administraciones y ciudadanos en torno al uso de las Tecnologías de la Información y comunicación.<sup>42</sup>

En la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial de Sociedad de la Información, Ginebra, Diciembre 2003 se establece:

1. Nosotros, los representantes de los pueblos del mundo, reunidos en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003 con motivo de la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, declaramos nuestro deseo y compromiso comunes de construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y

---

<sup>42</sup> MORA RUÍZ, MANUELA, *Sociedad de la Información y Derecho Administrativo: Crónica Legislativa*, [http://www.uhu.es/derechoyconocimiento/DyC03/DYC003\\_A05.pdf](http://www.uhu.es/derechoyconocimiento/DyC03/DYC003_A05.pdf) [Consultado viernes 10 de julio de 2009] *La Sociedad de la Información impone cambios al Derecho Administrativo en diversos órdenes que, a la postre, le están llevando a revisar sus grandes categorías, a saber: el acto administrativo, el procedimiento e, incluso la relación jurídico-administrativa.*

principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El concepto de sociedad de la información hace referencia a un paradigma que está produciendo profundos cambios en nuestro mundo al comienzo de este nuevo milenio. Esta transformación está impulsada principalmente por los nuevos medios disponibles para crear y divulgar información mediante tecnologías digitales. Los flujos de información, las comunicaciones y los mecanismos de coordinación se están digitalizando en muchos sectores de la sociedad, proceso que se traduce a la aparición progresiva de nuevas formas de organización social y productiva.

#### **1.4.2. Tecnologías de la Información y Comunicación.**

Durante los últimos años se han venido desarrollando y produciendo diferentes sistemas de comunicación, utilizando medios diversos que prometen dotar de rapidez y economía a los sistemas tradicionales de comunicación, es actualmente que con la expansión de las nuevas tecnologías encontramos una herramienta llamada internet<sup>43</sup> como centro de este desarrollo; siendo que su uso ha cambiado la manera en que la sociedad actual se comunica, haciendo más factible enviar datos a través de una computadora a cualquier parte del mundo con rapidez de segundos, es esto en parte lo que constituye las nuevas tecnologías de Información y comunicación.

Se denomina Tecnología de la Información y Comunicación – TIC -al conjunto de tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de

---

<sup>43</sup> Una definición aceptable de Internet es que este “es un conjunto de ordenadores conectados entre sí, de manera que puedan intercambiar información entre ellos” , TAMAYO GONZALEZ, FABIÁN REMO, “Manual Fundamenta de Internet Edición 2003”, Madrid España, Pág. 33, Editorial Anaya Multimedia.

informaciones, en forma de voz, imágenes y datos contenidos en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética. La TIC incluye la electrónica como tecnología base que soporta el desarrollo de las telecomunicaciones, la informática y el audiovisual.<sup>44</sup> Al igual las nuevas tecnologías de la información y comunicación designan a la vez un conjunto de innovaciones tecnológicas pero también las herramientas que permiten una redefinición radical del funcionamiento de la sociedad.<sup>45</sup> *La tecnología de la información y la comunicación (TIC) son un conjunto de servicios, redes, software y dispositivos que tienen como fin la mejora de la calidad de vida de las personas dentro de un entorno, y que se integran a un sistema de información interconectado y complementario.*<sup>46</sup>

La utilización de la TIC, se ha insertado con mayor rapidez en el sector privado, por ser estos quienes tienen que estar en constante renovación para mantenerse al nivel de sus competidores, buscando siempre proveer los mejores servicios a los más bajos costos en función de la competitividad. Desde luego el uso de las nuevas tecnologías también ha sido incorporado al sector público en la prestación de servicios, pero en una menor escala, retardando su desarrollo en este sector, y limitando el aprovechamiento que se pueda hacer de las muchas ventajas que esta ofrece en la Administración Pública, como son : mayor eficacia en la gestión administrativa, prestación de servicios donde los administrados juegan un papel interactivo, transparencia en la administración pública, reducción de costes con lo cual se podrá destinar estos recursos hacia otras necesidades.

---

<sup>44</sup> Rosario, Jimmy, *La Tecnología de la Información y Comunicación. Su uso como herramienta para el fortalecimiento y el desarrollo de la educación virtual.* <http://www.cibersociedad.net/archivo/articulo.php?art=218>, [Consultado viernes 10 de julio de 2009]

<sup>45</sup> *Tecnologías de Información y Comunicación*, <http://www.monografias.com/trabajos37/tecnologias-comunicacion/tecnologias-comunicacion.shtml> [Consultado: sabado 11 de julio de 2009]

<sup>46</sup> WIKIPEDIA, *Tecnologías de Información y Comunicación*, [http://es.wikipedia.org/wiki/Tecnologías\\_de\\_información\\_y\\_comunicación](http://es.wikipedia.org/wiki/Tecnologías_de_información_y_comunicación), [Consultado: 16 de julio de 2009]

A medida que los modelos de incorporación de las TIC se vayan abriendo el impacto en la eficiencia en la Administración será mayor. Se trata de liberar recursos que podrán ser utilizados en otros servicios públicos que lo irán requiriendo.<sup>47</sup>

### 1.4.3. Usos y herramientas de las TIC en la sociedad de la Información

Al hablar de tecnologías de la información, estos no engloban solamente al internet, aunque este si se reconoce como una de las herramientas que más ha contribuido al desarrollo de las tecnologías volviéndose el centro de las mismas, y por así decirlo el emblema que las representa. En el concepto de TIC se incluyen mayormente las tecnologías que tienen relación directa con la telemática y la multimedia<sup>48</sup>, pero también se incluyen todo tipo de medios de comunicación social, conocidos ya tradicionalmente como lo son el teléfono, el fax, etc.

El uso principal de estos es de comunicación entre las diferentes personas que integran una sociedad, ya sea individualmente, es decir de persona a persona por una vía, o masivamente como es el caso de los *mass media*<sup>49</sup> que pretenden alcanzar a un gran grupo de personas; pero también se reconocen otros usos como de trabajo, educación y hasta entretenimiento. Estos medios aplicados al sector laboral inyectan eficiencia al desempeño de las tareas, haciendo necesaria su utilización en las diferentes áreas, en el

---

<sup>47</sup> LA COFA, OBSERVATORIO TECNOLÓGICO, "Administración Pública y Nuevas Tecnologías" <http://www.lacofa.es/index.php/general/administracion-publica-y-nuevas-tecnologias> [Consultado: jueves 15 de julio de 2009]

<sup>48</sup> El término multimedia está relacionado con está relacionado con: informática, telecomunicaciones, edición de documentos, electrónica de consumo, cine, televisión, etc. En el contexto de las tecnologías de la información, hace referencia a que existen "múltiples intermediarios entre la fuente y el destino de la información, es decir, que se utilizan diversos medios para almacenar, transmitir, mostrar o percibir la información" Evolución de las tecnologías multimedia. <http://www.monografias.com/trabajos15/tecnologia-multimedia/tecnologia-multimedia.shtml#DEFIN> [Consultado: lunes 20 de julio de 2009]

<sup>49</sup> Por su nombre en inglés, que también se puede traducir como medios para masas, que se utiliza para definir específicamente medios diseñados para alcanzar una gran audiencia como los que se usan para informar a los contribuyentes de impuestos por ejemplo. en [www.wikipedia.org/wiki/Mass\\_media](http://www.wikipedia.org/wiki/Mass_media) [Consultado : 20 de julio de 2009]

área jurídica estos mecanismos prometen un nuevo desarrollo de los procesos con una reducción de tiempo, con lo cual se garantiza uno de los principios básicos de los procesos como es el principio de celeridad procesal.

Entre las ventajas que constituye el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, podemos mencionar:

- a) *Fácil acceso a todo tipo de información*<sup>50</sup>,
- b) *Instrumentos para todo tipo de proceso de datos.*
- c) *Canales de comunicación*
- d) *Almacenamiento de grandes cantidades de información*
- e) *Automatización de tareas*
- f) *Interactividad.*
- g) *Homogeneización de los códigos.*<sup>51</sup>
- h) *Instrumento cognitivo.*

Cabe señalar que para contar con una inserción exitosa de las nuevas tecnologías en el derecho, es necesario adecuar el campo de aplicación a través del cual estas se desarrollarán, que como cualquier otra ciencia el derecho debe de adecuarse a las modernas realidades que se encuentran en el mundo, y así regular con una normativa adecuada los nuevos aspectos surgidos a través de un efectivo aprovechamiento de los avances tecnológicos<sup>52</sup>.

---

<sup>50</sup> En este apartado el autor señala que “La información es la materia prima que necesitamos para crear conocimientos con los que afrontar las problemáticas que se nos van presentando cada día en el trabajo, en el ámbito doméstico, al reflexionar”. MARQUÉS GRAELLS, PERE, “Las tic’s y sus aportaciones a la sociedad”, <http://www.pangea.org/peremarques/tic.htm> [Consultado: 16 de julio de 2009]

<sup>51</sup> Empleados para el registro de la información mediante la digitalización de todo tipo de información: textual, sonora, icónica y audiovisual. Con el uso de los equipos adecuados se puede captar cualquier información, procesarla y finalmente convertirla a cualquier formato para almacenarla o distribuirla. Op. Cit pág. 7

<sup>52</sup> Siguiendo la idea de GIRALADO MONTERO, FERNANDO, “Las TIC’s Y La Importancia De Las Comunicaciones En La Construcción, De Un Espacio Común Latinoamericano” [http://virtual.usc.edu.co/campus/files/Articulo%20Tics\(1\).pdf](http://virtual.usc.edu.co/campus/files/Articulo%20Tics(1).pdf) [Consultado: lunes 20 de julio de 2009]



## **1.5. EL IMPACTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El diccionario de la Real Academia de la Lengua define tecnología como *el conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico*, su historia básicamente transcurre a través de la invención de herramientas y técnicas con un propósito práctico.

Las innovaciones tecnológicas afectan y están afectadas por las tradiciones culturales de la sociedad.<sup>53</sup> En la actualidad se vive una revolución tecnológica que está caracterizada por las transformaciones técnicas, económicas y sociales a través del uso de las tecnologías de información y comunicación<sup>54</sup> en distintos ámbitos.

En el ámbito jurídico, *en algún momento se afirmará que el uso del ordenador (LOSSANO, FROSINI), exponente máximo de aquellas, significaba para el derecho –y, en general, para la cultura– una revolución sólo comparable a la que supuso en el pasado la introducción de la escritura*

---

<sup>53</sup> WIKIPEDIA, Historia de la tecnología, [http://es.wikipedia.org/wiki/Historia\\_de\\_la\\_tecnología#Siglo\\_XXI](http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_tecnología#Siglo_XXI), [Consulta: domingo, 19 de abril de 2009]

<sup>54</sup> Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son un conjunto de servicios, redes, software y dispositivos que tienen como fin la mejora de la calidad de vida de las personas dentro de un entorno, y que se integran a un sistema de información interconectado y complementario.

Las Tecnologías de la información y la comunicación, son un solo concepto en dos vertientes diferentes como principal premisa de estudio en las ciencias sociales donde tales tecnologías afectan la forma de vivir de las sociedades. Su uso y abuso exhaustivo para denotar modernidad ha llevado a visiones totalmente erróneas del origen del término.

La ciencia informática se encarga del estudio, desarrollo, implementación, almacenamiento y distribución de la información mediante la utilización de hardware y software como recursos de los sistemas informáticos. Más de lo anterior no se encargan las tecnologías como tal.

Como concepto sociológico y no informático se refieren a saberes necesarios que hacen referencia a la utilización de múltiples medios informáticos para almacenar, procesar y difundir todo tipo de información, telemática, etc. con diferentes finalidades (formación educativa, organización y gestión empresarial, toma de decisiones en general, etc.).

Por lo tanto no trata del objeto concreto sino de aquellos objetos intangibles para la ciencia social. Por ejemplo democracia, y nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC) son dos conceptos que viajan en una misma dirección, mientras democracia es el espíritu de las NTIC son métodos, recursos, libertades que ofrecen transparencia a las gestiones gubernamentales.

*y de la imprenta.*<sup>55</sup>

Esta relación entre tecnología y sociedad ha provocado un nuevo modelo social, ha impactado también en las administraciones públicas de todo el mundo, *uno de sus rasgos característicos han supuesto las comunicaciones electrónicas.*<sup>56</sup>, puesto que se ha revolucionado la manera en que la administración y los administrados pueden relacionarse entre sí.

En la actividad Administrativa, *la revolución de las tecnologías de la información*<sup>57</sup>, ha sido el punto de partida de evolución. En concreto, el surgimiento de las nuevas tecnologías ha tenido un efecto transformador en el Derecho Administrativo puesto que *la evolución de las formas de actuación administrativa y la incorporación de la Administración Pública de nuestros días a los procedimientos y formas del resto de la sociedad, implica inevitablemente, un proceso de acercamiento e incorporación de las Administraciones Públicas a las nuevas tecnologías.*<sup>58</sup>

---

<sup>55</sup> SOSA WAGNER, FRANCISCO, “El Derecho Administrativo En El Umbral Del Siglo XXI”. España, 2000, Editorial Tirant Lo Blanch, Tomo I. ¿Hacia la ciberadministración y el ciberprocedimiento? De Josep Ochoa Monzó.

<sup>56</sup> Par.1 considerandos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, España.

<sup>57</sup> CASTELLS, MANUEL Y MARTÍNEZ GIMENO, CARMEN. “La era de la información”, 1997; Lo que caracteriza la revolución tecnológica actual no es el carácter central del conocimiento y la información, sino la aplicación de ese conocimiento e información, sino la aplicación de ese conocimiento e información a aparatos de generación de conocimiento y procesamiento de la información/comunicación, en un círculo de retroalimentación acumulativo entre la innovación y sus usos. Los empleos de las nuevas tecnologías de las telecomunicaciones en las dos últimas décadas han pasado por tres etapas diferenciadas: la automatización de tareas, la experimentación de usos, la reconfiguración de aplicaciones. En las dos primeras etapas, la innovación tecnológica progresó mediante el aprendizaje por el uso, según la terminología de Rosemberg. En la tercer etapa, los usuarios aprendieron la tecnología creándola y acabaron reconfigurando las redes, y encontrando nuevas aplicaciones. El proceso de retroalimentación generado entre la introducción de nueva tecnología, su uso y su desarrollo hacia nuevos territorios se produce mucho más rápidamente bajo el nuevo paradigma tecnológico. Como resultado, la difusión de la tecnología amplía sin límites el poder de la tecnología, al ser apropiada y redefinida por sus usuarios. Las nuevas tecnologías de la información no son simples herramientas para ser aplicadas, sino que son procesos para ser desarrollados. Usuarios y hacedores pueden llegar a ser la misma cosa. Por tanto los usuarios pueden tomar el control de la tecnología, como en el caso de Internet (ver capítulo 5). Luego sigue una estrecha relación entre los procesos sociales de creación y manipulación de símbolos (la cultura de la sociedad) y la capacidad para producir y distribuir bienes y servicios (las fuerzas productivas). Por primera vez en la historia, la mente humana es una fuerza productiva directa, no solo un elemento decisivo del sistema de producción.

<sup>58</sup> BAÑÓN , RAFAEL Y CARRILLO, ERNESTO (comps.), La nueva Administración Pública; ALIANZA EDITORIAL, Madrid, 1997.

Para ISAAC MARTÍN DELGADO El progresivo y necesario uso de las TIC en el ámbito gubernamental implica retos importantes para la administración, en particular señala que por un lado existe un reto tecnológico y por otro uno jurídico.

El reto tecnológico consiste en crear programas y sistemas que se adecuen a las exigencias constitucionales, legales y, en general, normativas que caracterizan al Derecho Administrativo, ámbito en el que van a ser aplicados. El reto jurídico consiste en establecer tales exigencias (adaptar en algunos casos, crear en otros) en el marco de las nuevas tecnologías y en determinar el régimen jurídico de su aplicación que sea capaz de permitir una tramitación telemática del procedimiento con respeto de las garantías mínimas que éste debe cumplir por definición (audiencia de los interesados, imparcialidad de los órganos intervinientes, transparencia, gratuidad, etc.).

MANUEL CASTELLS señala que los ejes de la transformación tecnológica estriban en la generación, procesamiento y transmisión de la información.<sup>59</sup> De lo cual concluimos que el impacto que la Sociedad de la Información ha tenido en el Derecho Administrativo básicamente es normativo y organizativo, puesto que como se ha estudiado la actividad administrativa, sustantivamente y en relación al tema que nos ocupa no es más que el procesamiento de información, y es cada sede administrativa quien conforme a la normativa aplicable (PRINCIPIO DE LEGALIDAD) actúa

---

<sup>59</sup> La breve, aunque intensa historia de la Revolución de la Tecnología de la Información ha sido contada tantas veces en años recientes que se hace innecesario proveer al lector con otra reseña detallada. Además, dada la rapidez de su paso, cualquier relato de este tipo sería instantáneamente obsoleto, tanto que entre la escritura de este libro y su lectura (digamos, 18 meses), los microchips habrán duplicado su rendimiento por un precio dado, de acuerdo con la bien conocida "ley de Moore". Sin embargo, encuentro analíticamente útil recordar los ejes principales de la transformación tecnológica en la generación/ procesamiento/ transmisión de información, y situarlos en la secuencia que fue llevando hacia la formación de un nuevo paradigma socio-técnico. Este breve resumen me permitió, más adelante, saltar las referencias sobre rasgos tecnológicos cuando discutía su interacción específica con la economía, la cultura y la sociedad a través del itinerario intelectual de este libro, excepto cuando se requieren nuevos elementos de información. Vid. CASTELLS, MANUEL Y MARTÍNEZ GIMENO, CARMEN. "La era de la información", 1997

bajo los límites legales.

Tradicionalmente la organización administrativa ejercita su actividad con la finalidad plural (el interés público), de ahí que dicha actividad debe regirse por principios que le acerquen a una organización efectiva.

*El modelo de sociedad es un condicionante evidente de todo cuanto se refiere a la Administración Pública<sup>60</sup>, para PALOMAR OLMEDA los retos que se impone a la Administración actual son básicamente su simplificación y adaptación a las nuevas demandas sociales.*

Las Administraciones públicas actuales (tangibles en la vida diaria e históricamente) funcionan a través de la implementación y ejecución de políticas públicas con el objeto de mantener el ejercicio regular de las instituciones sin perjuicio del nivel de eficiencia de las medidas implementadas, en las organizaciones privadas el ejercicio del poder se materializa en la búsqueda de la eficiencia.

Por otro lado los conceptos tradicionales que rigen la actividad de las organizaciones públicas reflejan un serio desfase en cuanto a las nuevas formas de organización, *la Administración de nuestros días no puede mantenerse en un proceso prestador de servicios que por su inadecuación con los tiempos y, por tanto, por su desconexión con el ámbito social en el que se inserta obligue a los ciudadanos a relacionarse con ella en forma diferente a como lo hacen con el resto de operadores sociales.*<sup>61</sup>

De lo anterior resulta la necesidad de formular un modelo de organización administrativa congruente con el nuevo conjunto de técnicas

---

<sup>60</sup> PALOMAR OLMEDA, A.: La organización administrativa, tendencias y situación actual. Comares. Granada, 1998.

<sup>61</sup> PALOMAR OLMEDA A., Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías, nº 3, 2003, pág. 91.

organizativas<sup>62</sup>, ya que como vehículo para el cumplimiento de sus fines mismos es imperativa su adaptación lo cual devela también lo imperativo de un cambio normativo que le fundamente.

Como se ha señalado uno de los factores determinantes para esta transformación de la Administración con el fin de cumplir de una mejor manera su objetivo (la consecución de los fines y objetivos que le justifican), ha sido la revolución de las tecnologías de la información y comunicación. *Es muy probable que en una Administración en la que la presencia física sea «virtual» deba cambiar algunos elementos clásicos de la organización y que, por ejemplo, el teletrabajo<sup>63</sup> y el trabajo a domicilio sean pautas de comportamiento en el servicio público del futuro.*<sup>64</sup>

El cambio organizacional que resulta de la evolución en la sociedad, no es más que la modernización<sup>65</sup> de la actividad administrativa.<sup>66</sup>

La manifestación actual de la necesidad de una reforma a la Administración ha dado surgimiento a la denominada Huida del Derecho Administrativo<sup>67</sup>, y otros conceptos innovadores relacionados con la desregularización y aplicación de principios del derecho privado al público, sobre lo cual no ahondaremos pues ampliamente se ha tratado en otras investigaciones, no obstante se trae a colación pues se pretende relacionarlo

---

<sup>62</sup> La frase casi por completo de PALOMAR OLMEDA, A.: La organización administrativa, tendencias y situación actual. Comares. Granada, 1998.

<sup>63</sup> Utilización de las redes de telecomunicación para trabajar desde un lugar fuera de la empresa usando sus sistemas informáticos. REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA; Avance de la vigésima tercera edición.

<sup>64</sup> PALOMAR OLMEDA, A.: La organización administrativa, tendencias y situación actual. Comares. Granada, 1998.

<sup>65</sup> Proceso socio-económico de industrialización y tecnificación, MEJÍA RIVERA, Orlando; La muerte y sus símbolos: muerte, tecnocracia y posmodernidad, 2000, Otraparte, p.97.

<sup>66</sup> Ibid. La organización administrativa, tendencias y situación actual. P.43.: La necesidad de instaurar una Administración al servicio de una sociedad diferente, de la que se esperan prestaciones diferentes, realizadas por procedimientos diferentes y con una fuerte presión social centrada en si necesidad, coste y eficacia.

<sup>67</sup> SILVIA DEL SAZ CORDERO; LA HUIDA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ULTIMAS MANIFESTACIONES. APLAUSOS Y CRITICAS Revista de Administración Pública Núm. 133. Enero-abril 1994

como un ejemplo de la transformación que está sufriendo el derecho público al menos las manifestaciones que le fundamentan, lo cual también puede verse materializado en aspectos como *leyes administrativas obsoletas*<sup>68</sup> no obstante la necesidad de reformarlas para beneficiarse con la posibilidad de implementar nuevas estrategias de gestión administrativa.

Los cambios tecnológicos y sus beneficios en la gestión de organizaciones privadas, proponen un gran avance y posibilidades en la gestión gubernamental en sus actividades fundamentales, que en distintos países en incluso en el nuestro pueden palpase en las denominadas estrategias de gobierno electrónico<sup>69</sup>.

El Gobierno Electrónico tiene su fundamento en el papel imprescindible que la Administración pública juega en el Estado, pues es este quien tiene el monopolio de las relaciones con los administrados.

La estructura del Gobierno Electrónico está dividida en tres fases, que se distinguen por el nivel del uso que los diversos actores de la sociedad le dan a las Tecnologías de la Información y Comunicación en distintos estadios. (Funcionarios, Organismos Públicos y Ciudadanos).

El Banco Mundial define al gobierno Electrónico como el *uso de las tecnologías de información por parte de las agencias gubernamentales como por ejemplo, las redes de área extendida Internet y la informática móvil. Estas tecnologías poseen el potencial para transformar las relaciones con los ciudadanos, empresas y otras ramas de gobierno. Estas tecnologías pueden tener diversos fines: mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover las interacciones con las empresas e industrias,*

---

<sup>68</sup>Saborío Valverde, Rodolfo; Retos de la organización administrativa costarricense

<sup>69</sup> COMISIÓN NACIONAL PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN; GOBIERNO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, 2006, puede consultarse en el sitio web: <http://www.epais.gob.sv/downloads/LE2.pdf>

*fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y más eficiente Administración gubernamental. Los beneficios esperados son: disminuir la corrupción promover la transparencia y convivencia y reducir costos. Agregamos la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.*

Los ámbitos de acción del gobierno electrónico son: en la atención al ciudadano<sup>70</sup>, la gestión interna del gobierno<sup>71</sup>, el desarrollo y fortalecimiento de la democracia<sup>72</sup>. Además este se implementa sobre las siguientes categorías de sujetos: Los ciudadanos, el sector privado, el Estado, sus empleados y/u otros agentes gubernamentales y estatales.<sup>73</sup>

El desarrollo del Gobierno Electrónico debe asumirse como un proceso evolutivo, que comprende al menos cinco fases: Presencia, Interacción, Transacción, Transformación y Presencia Integrada.<sup>74</sup>

El Gobierno Electrónico conlleva a muchos beneficios. *Un análisis de la mayor eficiencia por la disminución en los costos de operación nos señala que estos (la implementación de estrategias de gobierno electrónico) tienen*

---

<sup>70</sup> El uso de las Tecnologías de la información permite acercar a la actividad gubernamental al ciudadano permitiendo brindar servicios públicos de manera eficiente sobrepasando las barreras de tiempo y distancias.

<sup>71</sup> La integración de la actividad administrativa en las distintas sedes permite la simplificación de procesos, la puesta a disposición a los ciudadanos de información que facilite a los ciudadanos el acceso a l estado.

<sup>72</sup> El acceso a la información permite ejercer por parte de la administración una contraloría social ayudando al combate a la corrupción, así como a la participación ciudadana entre otros.

<sup>73</sup> Gobierno a Ciudadano (G2C) | Government to Citizen. Gobierno a Empresa (G2B) | Government to Business . Gobierno a Empleado (G2E) | Government to Employee Gobierno a Gobierno (G2G) | Government to Government

<sup>74</sup> Presencia: Fase en la que los gobiernos ponen en línea información básica sobre leyes, reglamentos, documentos y estructuras organizacionales, sin mayor relación con los ciudadanos.

Interacción: En esta fase se generan las primeras interacciones entre ciudadanos y empresas con el gobierno. Les involucra en los procesos gubernamentales, abriendo ciertos canales de comunicación para estos.

Transacción: Permite completar trámites y el pago de impuestos mediante la implementación de iniciativas equivalentes al comercio electrónico, mejorando la productividad y la participación de los ciudadanos.

Transformación: En esta fase cambian las relaciones entre el gobernante y el gobernado. Se realizan cambios a la forma de operar del gobierno y los beneficios originados son recibidos y utilizados, en gran medida por los ciudadanos y empresas usuarias de estas iniciativas.

Presencia Integrada o Conectada: En esta etapa el portal ofrece un servicio de ventanilla única de trámite. (Transparente a los demás pasos a ejecutar en otras instituciones). Permite interactuar con otros servicios y/o instituciones relacionadas con el servicio que presta. Realiza y publica encuestas sobre la atención al ciudadano. Permite acoger y publicar opiniones del ciudadano. Fomenta las políticas democráticas y públicas.

*relación con la reducción de los tiempos de proceso y la simplificación de la gestión en la atención de las reparticiones públicas. Una reducción de tiempo en una disminución de los costos, tanto para el ciudadano (referidos al traslado y al tiempo invertido), como para aquellas reparticiones públicas que entregan los servicios de manera electrónica.*

*Este beneficio asociado a la repartición pública, se asocia a la disminución del tiempo requerido por el recurso humano para la atención del proceso (producto de la mejora de hacerlo de manera electrónica), así como la disminución en el uso del papel y otros insumos.<sup>75</sup>*

Solo a través de políticas públicas el gobierno electrónico puede desarrollarse, para lo cual es importante que una estrategia este bien legitimada en el sentido que debe existir un verdadero consenso político tomando en cuenta diversas situaciones coyunturales (políticas de seguridad, el nivel de conectividad, los beneficios a obtener y los aspectos regulatorios) en las que no ahondaremos ahora, sin embargo si retomamos el espíritu de estas estrategias que estriban en la búsqueda de *mayor eficiencia en la Administración , control y transparencia en la toma de decisiones y participación ciudadana.*<sup>76</sup>

En particular sobre los aspectos regulatorios resulta necesario que estén dirigidos a la adecuación de las normas a las posibilidades que ofrece la estrategia a implementar, para que el uso de las tecnologías refleje seguridad en las transacciones realizadas por los administrados y por ende brindar confianza en ellas.

En concreto de la relación que surge del uso de las TIC en la

---

<sup>75</sup> ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, “Introducción al Gobierno Electrónico, TIC en el Estado”, 2006, Rev. 06/07.01

<sup>76</sup> La frase casi por completo del documento de la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, sobre la “Introducción al Gobierno Electrónico, TIC en el Estado”, 2006, Rev. 06/07.01



Administración Pública surge una nueva forma de gestión organizativa, la cual ofrece muchos beneficios sobre los que profundizaremos adelante, no obstante resulta básico y necesario para el verdadero funcionamiento de tales beneficios, una regulación legal que permita la implementación de estas estrategias limitados principalmente por el principio de legalidad.

Debe quedar claro que el fin que debe ser perseguido por la administración pública no es el uso de la tecnología en la Administración Pública, sino su utilización, como medio, para la mejora de la eficacia y de la eficiencia en las relaciones entre la administración y los administrados en el marco de la satisfacción del interés general. No se trata, pues, de informatizar el procedimiento administrativo tal y como está previsto actualmente, sino de replantearlo, partiendo de una concepción distinta.<sup>77</sup>

#### **1.6. LA EVOLUCIÓN DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

Los actos de comunicación en los procedimientos administrativos han sufrido modificaciones desde sus inicios hasta nuestros días, y es que con la evolución de las tecnologías, los medios para comunicarnos unos con otros han acortado millas con el pasar del tiempo.<sup>78</sup>

La comunicación consiste en poner en conocimiento de una persona alguna cosa, y es parte imprescindible de toda relación, incluida la relación jurídica. Comunicar es, según nuestro diccionario, descubrir, manifestar o hacer saber a uno alguna cosa. Cuando nos referimos a la Administración

---

<sup>77</sup> MARTÍN DELGADO, ISAAC; “La administración electrónica como problema actual para la investigación y la docencia en el derecho administrativo”, XVII Congreso italo-español de Profesores de Derecho Administrativo – Zaragoza, 23-25 octubre 2008, Universidad de Castilla-La Mancha.

<sup>78</sup> IGLESIAS CASAL, ANGEL GÓMEZ, “Citación y Comparecencia en el Procedimiento, Formulario Romano”, Imprenta Aldecoa, Pág. 17 y 18. El origen más remoto de las diferentes formas de comunicación utilizadas antiguamente se encuentra en el Derecho Romano, aunque hay autores que sostienen la teoría de que la citación y notificación, surgieron en el Derecho Griego.

Pública la comunicación es especialmente importante porque los ciudadanos deben tener conocimiento de su actividad, sobre todo cuando ésta les afecta de forma particular. En un Estado democrático, que actúa conforme a derecho, no cabe pensar en una Administración que oculta sus decisiones y los procedimientos a través de los que llega a ellas.<sup>79</sup>

Han existido dos tipos de comunicaciones dentro de los procedimientos administrativos, las cuales se definen como: Comunicaciones Internas y Comunicaciones Externas.

Se les ha llamado a las primeras comunicaciones internas, porque algunas de las decisiones a las que nos referimos se agotan en la estructura administrativa. Los diferentes órganos que la conforman, organizados de forma compleja, deben ajustarse a pautas jurídicas para que sus decisiones se transformen en acciones. Y son muchos los canales impuestos legalmente para las comunicaciones que se producen entre ellos. Pero, pese a la evidente importancia de este tipo de comunicaciones no profundizaremos en ellas porque nuestro trabajo tiene por objeto la evolución histórica que han tenido los medios de comunicación en los diversos procedimientos administrativos.<sup>80</sup>

Por otra parte, centrándonos en las comunicaciones externas, conviene comenzar señalando algo que no por obvio es menos importante: la existencia de un sujeto emisor y otro receptor que en este caso coinciden con la Administración el primero, y con los ciudadanos u otro ente público el

---

<sup>79</sup> GARCÍA CALVENTE, YOLANDA “La Comunicación de lo Actos en el ordenamiento jurídico Español”, Doctora en Derecho de la Universidad de Málaga.

<sup>80</sup> Así como existían medios de comunicación entre la administración pública y sus administrados, también eran necesarias las comunicaciones entre el personal encargado de administrar los servicios públicos, a fin de brindarle al interesado un procedimiento eficaz.

segundo. Para delimitar aún más nuestro estudio, nos referiremos únicamente a aquéllas comunicaciones en las que el sujeto receptor es un ciudadano o un conjunto de ellos, es decir, un sujeto individual o colectivo.

### **1.6.1. Modos tradicionales de comunicación en los procedimientos administrativos.**

La comunicación entre la Administración y los ciudadanos se ha llevado a cabo de dos formas distintas:

- a) mediante publicación, y
- b) a través de notificación.

*Ambas tienen peculiaridades propias, aunque su finalidad es la misma: llevar a conocimiento del interesado el acto administrativo que le afecta. Si el acto se refiere a una pluralidad indeterminada de personas se publica; en cambio, si su destinatario es una sola persona o varias personas determinadas, se notifica.*<sup>81</sup>

En definitiva, tanto la publicación como la notificación son especies del género comunicación que como modo tradicional se han utilizado dentro de la Administración Pública del Estado, para con sus administrados.<sup>82</sup> Pero cabe mencionar que dichos actos de comunicación, no han sido los únicos. En los procedimientos administrativos, se han comunicado algunas actuaciones que por su contenido o finalidad no requieren el cumplimiento

---

<sup>81</sup> Tal como se encuentra previsto en la “LRJPAC”, en sus artículos 59 y 60, tanto la notificación como la publicación, eran los dos medios tradicionales principales, con los que se notificaba a los interesados las resoluciones dentro de un determinado procedimiento de carácter administrativo.

<sup>82</sup> GUERRA SAN MARTÍN, JOSÉ, “Lecciones de Derecho Procesal”, Volumen 1, Parte General, Editorial Artes Gráficas Rontegui, S.A., 1989, Pág. 197. Dentro del Derecho Europeo, la notificación por correo aparece originalmente y con carácter de excepción en Francia. En el Derecho Español como lo destaca Jaime Guasp, aparece en casos raros en la Ley de Enjuiciamiento Civil Española; por otra parte en Italia se autorizó el empleo del correo para la notificación.

estricto de las formalidades que caracterizan a las notificaciones y publicaciones.

La publicación de los actos administrativos, consiste en su inserción o fijación en el boletín correspondiente y en el tablón de anuncios que proceda. Según se deduce de la ley, la publicación puede ser sustitoria o no de la notificación. <sup>83</sup>La publicación sustitoria, produce los mismos efectos que la notificación a la que, como su propio nombre indica, sustituye.

Está previsto que se pueda acudir a ella en los siguientes casos:

- a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada.
- b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el tablón de anuncios o medio de comunicación donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

Las publicaciones no sustitutorias, igual que las anteriores, deben observar los requisitos de las notificaciones. La única diferencia entre ellas está en que las primeras se realizan cuando el legislador ha previsto para un

---

<sup>83</sup> LEY 30/1992, DEL 26 DE NOVIEMBRE, del Régimen Jurídico De Las Administraciones Públicas Y Del Procedimiento Administrativo Común, ESPAÑA.

procedimiento determinado que la comunicación con los interesados se lleve a cabo de esta forma. No hay por tanto sustitución.<sup>84</sup>

Las notificaciones han sido efectuadas a los interesados de las resoluciones y de los actos administrativos que afecten a los derechos e intereses de los administrados, y se practicaban por cualquier medio que permitiere tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, y ésta era incorporada a un expediente que se llevaba para sus efectos. En los casos en que el interesado en un procedimiento fuere desconocido, y se ignorara el lugar de notificación, ésta se practicaba por medio del tablón de edicto del ayuntamiento de su último domicilio, en el boletín oficial del Estado, según cuál sea la administración a que se procediera el acto a notificar, dentro del ámbito territorial de la administración que lo dictó.<sup>85</sup>

Fue así como durante muchos años y en diversos países, se utilizaban estos medios de comunicación dentro de la administración pública, para notificar resoluciones o actos de carácter administrativos con las personas naturales o jurídicas que eran considerados como interesados dentro de los procedimientos administrativos que en ella se realizaban, fijándolas dentro de expedientes y archivándolas una vez el acto era concluido.<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup> En nuestra opinión, en el caso previsto antes mencionado, la publicación no debe considerarse sustitoria; sino, complementaria de la notificación, puesto que según la redacción del artículo que las regula deben darse ambas y entenderse de tal modo.

<sup>85</sup> GARCÍA CALVENTE, YOLANDA. “La Comunicación de los Actos en el ordenamiento jurídico Español”, Doctora en Derecho de la Universidad de Málaga.

<sup>86</sup> Por otra parte, dentro del Derecho Americano y específicamente en la legislación Salvadoreña como antecedente de sus actos de comunicación, la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en su Art. 19, establece que la notificación puede realizarse vía telegráfica, o cualquier medio de comunicación análogo, con aviso de recepción de sus actos.

### **1.6.2. Medios actuales de comunicación en los procedimientos administrativos.**

Los medios de comunicación que se han utilizado tradicionalmente, como son las comunicaciones electrónicas por medio del fax y el teléfono, así como aquellos medios de comunicación escritos con los que la Administración Pública notifica a sus administrados se continúan utilizando, pero sin embargo, en algunos países desarrollados y más avanzados en éste ámbito, ya se han implementado otro tipo de mecanismos de comunicación que han surgido con el uso de las TIC.

Remitiéndonos a España por ejemplo, país en el cual se ha llegado a legislar la COMUNICACION ELECTRONICA como un derecho, y como lo más moderno dentro de la Administración Pública, y la progresiva utilización de las comunicaciones electrónicas, derivada de tal reconocimiento del derecho a comunicarse electrónicamente, suscita no adaptarse éstos en recursos materiales y recursos humanos ; sino a una nueva forma de relacionarse con los ciudadanos, así como de agregar sus formas de actuación y tramitación de los expedientes y de manera especial, la de adaptar los procedimientos a la nueva realidad que imponen las nuevas tecnologías.

El hecho de reconocer el derecho de los ciudadanos a comunicarse electrónicamente con la Administración Pública plantea, en primer lugar, la necesidad de definir claramente la sede administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad. Es así como en España y específicamente dentro de la regulación a la Administración Pública, surgen las definiciones de expediente electrónico y de documento electrónico; de los registros electrónicos y de las notificaciones electrónicas o del alcance y sistemas de

sellados de tiempo.<sup>87</sup>

Por otra parte a l regular y poner en práctica la consagración de ese derecho de los ciudadanos a comunicarse electrónicamente con la Administración Pública, el problema de también resolver, por ejemplo, la cuestión de la forma de utilizar y archivar dichas comunicaciones.

Otras implicaciones del reconocimiento de tal derecho es que en un primer momento concurrieron muchas razones para que los expedientes se tramitaran en soportes convencionales; ya que existía la presencia de terceros interesados, los cuales podían no querer la tramitación electrónica. En ese caso la iniciación electrónica del expediente no podía garantizarse que diera lugar a un expediente tramitado de forma electrónica; de ahí que se vio en la necesidad de que aquellos actos que se habían iniciado electrónicamente y valiéndose de su autenticidad, pudieran ser anexados al expediente administrativo, los cuales eran impresos en papel a fin de incorporarlos como documento que inicia un expediente, o que se añade como uno existente, y de esa manera se rompía la comunicación original y... por tanto da lugar al beneficio de la comunicación electrónica.

Las distintas Administraciones públicas Españolas optaron por diversas soluciones, sin embargo se hizo necesario al reconocer el derecho de quien se comunica con la Administración de forma electrónica, a que se mantuviera su comunicación original sin perjuicio de que, si el expediente se decide que continúe por medios convencionales, se guardaren las comunicaciones originales haciendo en el expediente de que se trata la debida referencia al archivo en el que se ha guardado la comunicación electrónica, con independencia de que, tales comunicaciones, se incorporen

---

<sup>87</sup> PRINCIPIOS DE UNA LEY DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, Ministerio de Administraciones Públicas, Dirección General de Modernización Administrativa, Pág. 14 y 15, Madrid España.

a algún soporte material que quede unido, además, al expediente convencional.

En relación con lo anterior, y en base a los expedientes ya tramitados, se hizo preciso establecer algún organismo capaz de asegurar la accesibilidad y lectura de las comunicaciones electrónicas archivadas de modo que los cambios tecnológicos no hicieran imposible la recuperación de tales comunicaciones en un futuro. Por lo que, la tramitación del expediente de forma íntegramente electrónica, no se podía regular ni imponer en ese momento con carácter general.<sup>88</sup>

En virtud de ello, la Administración pública de referencia , es decir la española se ve en la necesidad como ya mencionamos de implementar los dos mecanismos de tramitación de sus expedientes, justificado por la presencia de más de un interesado que pudiera pretender legítimamente que el expediente se tramitara de forma convencional y respetando el principio de no discriminación por usar las formas convencionales, así como reconocer el derecho de cada ciudadano de elegir la forma de comunicarse con la Administración y de elegir el medio electrónico o plataforma que le parece más apropiado, utilizando los dos medios de comunicación de forma complementaria, ya que como mencionábamos anteriormente, éstos una vez impresos eran agregados a un expediente en papel, por lo que la Administración Pública, optó por ofrecer el medio de comunicación que más le pareciera a sus administrados.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> En un principio, la Administración Pública incorporó como medio de comunicación, el acceso a sus servicios por medios telemáticos, y de esta manera se pudiera iniciar el procedimiento administrativo, el cual como era de esperar, tuvo una serie de dificultades en cuanto a la aceptación y confiabilidad de sus administrados.

<sup>89</sup> PRINCIPIOS DE UNA LEY DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, Ministerio de Administraciones Públicas, Dirección General de Modernización Administrativa, Pág. 14 y 15, Madrid España.



## CAPÍTULO DOS:

### II. ASPECTOS TEÓRICOS CONCEPTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

*Sumario. Capítulo II: Aspectos teóricos conceptuales de la Administración electrónica, 2.1. Administración Electrónica. 2.2. El procedimiento administrativo desarrollado a través de medios telemáticos. 2.2.1. Diferencias entre el procedimiento Administrativo tradicional y el procedimiento administrativo electrónico. 2.2.2. Iniciación del Procedimiento. 2.2.3. Instrucción del Procedimiento. 2.2.4. Terminación del Procedimiento. 2.3. Fundamento Constitucional de la Administración Electrónica 2.3.1. Normas constitucionales relacionadas con la administración pública. 2.3.2. Principios Constitucionales de aplicación administrativa. 2.4. Principios de la Administración Pública Electrónica. 2.5. Principios del procedimiento administrativo electrónico 2.5.1. Principios que rigen el procedimiento administrativo electrónico en España. 2.5.2. Principios que rigen el procedimiento administrativo electrónico en Chile. 2.6. Ventajas y Desventajas del Uso de las Tecnologías de la Información en la Administración Pública 2.6.1. Ventajas 2.6.2. Desventajas.*

#### 2.1. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

Son muchos los países del mundo que han percibido un beneficio<sup>90</sup> al hacer uso de las nuevas herramientas tecnológicas en la Administración Pública, lo cual ha dado por llamarse Administración Electrónica y de acuerdo a LIIKANEN se define como *el uso de la tecnología de la información y la comunicación en las administraciones públicas en*

---

<sup>90</sup> “La administración electrónica es, sin duda, una manera muy eficaz de prestar servicios públicos de mejor calidad, reducir tiempos de espera y mejorar la relación coste/rendimiento, aumentar la productividad y mejorar la transparencia y la responsabilidad. La administración electrónica puede ayudar al sector público a enfrentarse a las contradictorias exigencias de ofrecer más y mejores servicios con menos recursos.”

*combinación con el cambio organizativo y las nuevas técnicas para mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el respaldo a las políticas públicas.*<sup>91</sup>

La Comisión Europea de la UE la define: *La Administración electrónica es el uso de las TIC en las AAPP, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas*<sup>92</sup>

DOMINGO LABORDA<sup>93</sup> dice al respecto *Es el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración para que, combinadas con ciertos cambios organizativos y nuevas capacidades de los empleados públicos, mejoren la eficacia, la productividad, la agilidad y la comodidad en la prestación de servicios a los ciudadanos.*

*Al hablar de administración electrónica nos estamos refiriendo al uso de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de las actividades y procedimientos que competen a la Administración.*<sup>94</sup>

Es necesario aclarar que la Administración Electrónica es mucho más amplia que el solo uso de las nuevas tecnologías en la administración, también de acuerdo a Alberto LOPEZ TALLON *es un elemento fundamental en los procesos de modernización administrativa, dentro de los cuales se enmarca que debe de llevar a la mejora y simplificación de los servicio es*

---

<sup>91</sup> LIIKANEN, ERKKI, “La administración electrónica para los servicios públicos europeos del futuro”, <http://www.uoc.edu/inaugural03/esp/article/index.html> [Consultado: miércoles 15 de julio de 2009]

<sup>92</sup> LOPEZ TALLON, ALBERTO “Manual práctico de supervivencia en la Administración Electrónica”, España, 2009, Pág. 8, Edición Creative Commons. [http://www.microlopez.es/downloads/Manual\\_Supervivencia\\_eAdmin.pdf](http://www.microlopez.es/downloads/Manual_Supervivencia_eAdmin.pdf) [Consultado: viernes 16 de julio de 2009]

<sup>93</sup> Antiguo Director General de Modernización Administrativa del MAP desde 2004 a 2006, y en la actualidad, Director del Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

<sup>94</sup> UNIVERSIDAD DE SEVILLA, “Introducción a la Administración Electrónica” <http://administracionelectronica.us.es/>, [Consultado: viernes 16 de julio de 2009]

*una oferta de información, servicios y trámites por la vía electrónica.*<sup>95</sup> Esta nueva administración se refiere a una nueva forma que tienen las Administraciones públicas de prestar servicios, relacionarse con los administrados, realizar la gestión administrativa, así como también cualquier trámite o proceso (iniciación, tramitación y terminación de los procedimientos por medios electrónicos) que concierna a las administraciones, la cual se realiza a través del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de información y comunicación- TIC- , para poder optimizar la labor de la administración pública, reduciendo el tiempo de espera, facilitando el acceso de los ciudadanos a la gestión administrativa, reduciendo los costes del Estado .

Esta forma de realizar las funciones administrativas conlleva a una mejor participación ciudadana, en la cual podrá interactuar el usuario comunicándose directamente con la administración, no importando la ubicación geográfica de la persona interesada en recibir un servicio, al igual que las administraciones podrán integrarse entre ellas y compartir información, entre otros beneficios que promete el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación en las Administraciones Públicas.

## **2.2. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DESARROLLADO A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS.**

La forma de realizar los procesos administrativos ha ido evolucionando con el curso del tiempo, tradicionalmente, estos han sido realizados por medio de escritos, solicitudes y documentos. Actualmente se ha gestado paulatinamente la informatización de los registros administrativos lo cual convirtió al proceso en *un proceso de digitalización de la información que*

---

<sup>95</sup> LOPEZ TALLÓN, ALBERTO, Op. Cit. , pág. 36

*debía recogerse en los registros administrativos como consecuencia de la recepción y remisión de documentos en soporte papel o, en el mejor de los casos, en soporte electrónico o informático*<sup>96</sup>.

Debido a los avances tecnológicos logrados, que generan grandes cambios en la estructura social, la Administración Pública ha debido buscar nuevas formas de relacionarse con los ciudadanos para la realización de los procedimientos administrativos, dejando de lado los soportes en documentos, o papel y creando nuevos soportes informáticos, en los que son los medios electrónicos el novedoso soporte material, con lo cual se posibilita prescindir de la presencia física de la persona en un lugar determinado al realizar algún tipo de gestión concerniente a la actividad de la administración pública, sino que estas se llevan a cabo por transmisiones telemáticas, siendo que se puede dejar constancia de la realización de estos actos por un registro telemático<sup>97</sup> el cual está *destinado a recibir y comunicar exclusivamente los trámites o procedimientos electrónicos del órgano administrativo que cree el registro*<sup>98</sup>.

En la evolución que sufren los procesos, refiriéndonos específicamente al procedimiento administrativo, va buscando la existencia de formas modernas de llevar a cabo la tramitación de los mismos, dándole paso a la existencia del procedimiento administrativo electrónico, para lo cual es necesaria la concurrencia de un mayor avance tecnológico en las instituciones de la Administración Pública, en el sentido que *se deben crear programas y sistemas informáticos y técnicos que sean capaces de permitir*

---

<sup>96</sup> JUAN VALERO TORRIJOS, Procedimiento administrativo y Nuevas tecnologías en la Administración Municipal.

<sup>97</sup> Este concepto se define como: modalidad de registro informatizado caracterizado por su aptitud para dejar constancia de las actuaciones administrativas o de los ciudadanos entablada desde la distancia.

<sup>98</sup> Monografía, “Necesidad de Regulación Estatal para el Procedimiento Administrativo Electrónico en las Entidades Locales Españolas”

*una tramitación electrónica y telemática del procedimiento con respeto a las garantías mínimas que este debe cumplir*<sup>99</sup> a este respecto cabe mencionar que de acuerdo a JOSEFA MARTÍNEZ, *los principios que sustentan a los procedimientos administrativos no cambian con la implementación de la tecnología, sino que esta se adapta a ellos optimizándolos*<sup>100</sup>; entre estos principios o garantías podemos mencionar el principio de audiencia, igualdad, celeridad, imparcialidad, legalidad, economía, contradictoriedad, es decir los mismos que se observan en el procedimiento administrativo tradicional; añadiéndose como un principio novedoso a raíz de las nuevas tendencias, el principio de derecho al acceso a la información, de neutralidad tecnológica<sup>101</sup> y homologación de soportes.<sup>102103</sup>

---

<sup>99</sup> CANTERO MARTÍNEZ, JOSEFA, “Administraciones Públicas y Nuevas Tecnologías”, [http://books.google.com/books?id=4ImCNOVP174C&pg=PA82&lpg=PA82&dq=Administraciones+publicas+y+nuevas+tecnologias,+Josefa+Martinez+Cantero&source=bl&ots=JAC11N0KsY&sig=qGgBF2jz00vRKIsEQm7p6Qa8\\_U&hl=en&ei=ishnSqriL4rBlAff4-XSCQ&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=1](http://books.google.com/books?id=4ImCNOVP174C&pg=PA82&lpg=PA82&dq=Administraciones+publicas+y+nuevas+tecnologias,+Josefa+Martinez+Cantero&source=bl&ots=JAC11N0KsY&sig=qGgBF2jz00vRKIsEQm7p6Qa8_U&hl=en&ei=ishnSqriL4rBlAff4-XSCQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1) [Consultado miércoles 22 de julio de 2009] La autora, además señala que se debe concretar el régimen jurídico del procedimiento administrativo electrónico, ponderando siempre entre las ventajas que aporta y los inconvenientes que puede generar – esto es, entre la celeridad de la gestión de los trámites administrativos y los perjuicios para la garantía de los derechos e intereses de los administrados, con el fin de agilizar el proceso administrativo sin perder las necesarias garantías.

<sup>100</sup> 1er CONGRESO ONLINE DEL OBSERVATORIO PARA LA CIBERSOCIEDAD, “Hacia el procedimiento administrativo electrónico Venezolano en el contexto de la Administración Pública Electrónica” <http://cibersociedad.rediris.es/congreso> [Consultado: Miércoles 22 de julio de 2009]

<sup>101</sup> ENCICLOPEDIA EN LINEA WIKIPEDIA, [http://es.wikipedia.org/wiki/Neutralidad\\_tecnológica](http://es.wikipedia.org/wiki/Neutralidad_tecnol%C3%B3gica) [Consultado: lunes 27 de julio de 2009] La expresión neutralidad tecnológica se usa preferentemente a la hora de describir la actitud que se espera por parte de la Administración Pública en relación con sus proveedores, sobre todo tratándose de proveedores de bienes y servicios informáticos. Hay quien entiende la neutralidad tecnológica como la igualdad de concurrencia de los proveedores ante el mercado de la Administración Pública. Otra acepción se refiere a la actitud que debe tomar la Administración Pública respecto de un proveedor que en el transcurso del tiempo ha adquirido respecto de la Administración Pública una situación privilegiada y de cuyos productos no podría prescindir sin arrostrar grandes costes. Desde el punto de vista del usuario, o del administrado, y especialmente en el ámbito de la Administración electrónica, la neutralidad tecnológica implica que dicho administrado debe poder dirigirse a la Administración Pública por vías telemáticas sin que le sea impuesta, de facto o explícitamente, ningún tipo de tecnología específica. Finalmente neutralidad tecnológica también se usa como la característica de una ley que enuncia derechos y obligaciones de las personas sin disponer nada acerca de los medios tecnológicos necesarios para que se cumplan. Se trata de leyes que se desinteresan del marco tecnológico

<sup>102</sup> ENCICLOPEDIA EN LINEA WIKIPEDIA, [http://es.wikipedia.org/wiki/Homologación](http://es.wikipedia.org/wiki/Homologaci%C3%B3n) [Consultado lunes 27 de julio de 2009] La homologación se refiere a la equivalencia que deben mostrar los productos o los sistemas a un determinado proceso o estándar de trabajo o aplicación.

<sup>103</sup> MOYA GARCÍA, RODRIGO, “El procedimiento administrativo electrónico”, Revista Chilena de Derecho Informático, [http://www.derechoinformatico.uchile.cl/CDA/der\\_informatico\\_completo](http://www.derechoinformatico.uchile.cl/CDA/der_informatico_completo)

### 2.2.1. Diferencias entre el procedimiento Administrativo tradicional y el procedimiento administrativo electrónico.

	Procedimiento Administrativo tradicional	Procedimiento Administrativo Electrónico
<b>SOPORTE MATERIAL</b>	<b>Papel</b>	<b>Electrónico (Digital)</b>
<b>FIRMA</b>	<b>Autógrafo escrita</b>	<b>Electrónica</b>
<b>REPRESENTACIÓN</b>	<b>Escritura, imágenes</b>	<b>Multimedia</b>
<b>DOCUMENTO/EXPEDIENTE</b>	<b>Papel</b>	<b>Electrónico (Digital)</b>

Fuente: ABREU GONZÁLEZ, G.<sup>104</sup>

Estas diferencias son fundamentalmente de forma, es decir del soporte material de los documentos, por lo cual el contenido de los mismos no varía.

La actuación administrativa, es la que hace trámites o expedientes, consistente en toma de decisiones legales ejecutivas frente a los ciudadanos los cuales constituyen actos administrativos, estos actos regulados reglamentariamente constituyen el procedimiento administrativo<sup>105</sup> se aclara que en países como el nuestro con base al artículo 86 de la Constitución deberá el procedimiento Administrativo estar regulado en la ley y no en reglamentos, salvo que el legislador faculte expresamente a la Administración y su equivalente electrónico es el Procedimiento Administrativo electrónico, entendiendo a éste como aquel en cuya sustanciación, se aplican las nuevas tecnologías de la información y

<sup>104</sup> 1er CONGRESO ONLINE DEL OBSERVATORIO PARA LA CIBERSOCIEDAD, Op. Cit. Pág 3

<sup>105</sup> MONOGRAFÍA, “Necesidad de regulación estatal para el Procedimiento Administrativo Electrónico de las Entidades locales españolas” <http://www.monografias.com/trabajos32/regulacion-estatal-procedimiento-administrativo-electronico/regulacion-estatal-procedimiento-administrativo-electronico.shtml> [Consultado: viernes, 24 de julio 2009]

comunicación, en especial el internet, para la consecución de sus distintas fases como son : *iniciación, ordenación, Instrucción y finalización*.<sup>106</sup>

### **2.2.2. Iniciación del Procedimiento**

Como es sabido el proceso administrativo, puede iniciar de oficio o por medio de una solicitud de la parte o partes interesadas, de igual forma el proceso administrativo electrónico, los requisitos se deben cumplir de manera digital, y la documentación se encontrará en soportes electrónicos. En el procedimiento electrónico de acuerdo por ejemplo a la legislación española que hemos tomado como referente el Art. 35 de la ley de Administración Electrónica -LAE-<sup>107</sup> se realizará mediante mecanismos electrónicos accesibles sin restricciones, esta solicitud puede ser acompañada de documentos electrónicos o digitalizados la normativa no especifica a que mecanismo se refiere, sino que da apertura a utilizar los de mayor conveniencia.

### **2.2.3. Instrucción del Procedimiento.**

En esta etapa del procedimiento, es cuando se determinan cuales son los hechos relevantes para la tramitación del mismo, que datos y documentos

---

<sup>106</sup> FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, <http://inspeccionumvi2.iespana.es/ind12492.htm> [Consultado: viernes 24 de julio de 2009]

<sup>107</sup> Artículo 35 Iniciación del procedimiento administrativo por medios electrónicos. 1 La iniciación de un procedimiento administrativo a solicitud del interesado por medios electrónicos requerirá la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la sede electrónica que deberán ser accesibles sin otras restricciones tecnológicas que las estrictamente derivadas de la utilización de estándares en los términos establecidos en el apartado i) del artículo 4 y criterios de comunicación y seguridad aplicables de acuerdo con las normas y protocolos nacionales e internacionales. 2 Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. La Administración Pública podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos. 3 Con el objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automática de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que el ciudadano verifique la información y en su caso, la modifique y complete.

serán incorporados, medios de prueba a utilizar, etc. Como contraposición al uso de las nuevas tecnologías en la sustanciación de esta etapa del proceso; señala JOSEP OCHOA que *pueden existir trámites que se presten mal al uso de las nuevas tecnologías, como realización de pruebas o la celebración del trámite de audiencia al interesado, mientras que otros como las alegaciones o la fase de información pública están más abiertas a vías no convencionales* esta afirmación atiende a las dificultades, que encontraríamos por ejemplo al ofrecer prueba testimonial en el procedimiento, también al hecho que es necesaria la concurrencia de las partes interesadas para la realización de una audiencia, aspectos que pueden ser superados, en caso de existir lineamientos concretos a seguir para la realización de estos actos.

#### **2.2.4. Terminación del Procedimiento.**

La resolución final en la tramitación del procedimiento electrónico debe de respetar las mismas formalidades que las del procedimiento tradicional, para el caso se menciona en la legislación española y específicamente en la ley citada en el Art. 38 LAE 11/2007, expresa que en esas resoluciones se encontrará la identificación del Órgano que la dictó, para lo cual se puede hacer uso de dispositivos como la firma electrónica<sup>108</sup> buscando que se adopten *las medidas técnicas y de organización necesarias que aseguren la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y conservación de la información*<sup>109</sup>. El acto que resuelve el procedimiento así como todos los actos, pueden ser notificados utilizando medios telemáticos.

---

<sup>108</sup> La Firma electrónica es un sistema de acreditación que permite verificar la identidad de las personas con el mismo valor que la firma manuscrita, autenticando las comunicaciones generadas por el firmante. La posesión de la Firma electrónica permite a su titular disfrutar de los servicios on-line que la Junta de Extremadura y otras Administraciones Públicas ponen a disposición de los ciudadanos en sus páginas webs. SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, "Firma Electrónica" <http://sia.juntaex.es/firma/indice.asp> [Consultado: martes 28 de julio de 2009]

<sup>109</sup> OCHOA MONZO, JOSEP "¿Hacia la ciberadministración y el ciberprocedimiento?", España



## **2.3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

Como hemos citado antes en la Administración Salvadoreña, como en todas partes tiene su fundamento en el interés general y está regida por el principio de legalidad establecido en la norma constitucional, principio por el se entiende que los funcionarios públicos no tiene más facultades que las que la ley les otorgue.

Hoy en día el uso de las TIC son parte de la sociedad en general es decir mundial, es por ello que la Administración Pública actual debe promover el uso de las mismas, para ofrecer a los ciudadanos las ventajas y posibilidades que ofrece, como propiciar una Administración más cercana al ciudadano, en la que el tiempo y el espacio que hay que dedicar a un trámite administrativo sea cosa del pasado.

La legislación administrativa actual salvadoreña ha quedado desfasada ante una realidad tecnológica que se ha vuelto una necesidad fundamentada en la eficacia.

Por lo que justifica su implementación de allí que consideramos a continuación analizar aspectos que consideramos constituyen el marco constitucional para la implantación de administración electrónica en El Salvador.

### **2.3.1. Normas constitucionales relacionadas con la administración pública**

En el artículo 8 CN, se establece el principio de libertad que tiene aplicación a los ciudadanos *por el cual se ha señalado que (a) la consagración de un derecho general de libertad, al cual son reconducibles todas las manifestaciones de la autonomía –cualificación de la voluntad– y autodisposición –cualificación de la acción– de la persona humana; (b) la*

*vinculación de tal derecho general de libertad con el ordenamiento jurídico, en el sentido que, en principio, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe, pero sí puede ser obligado a adecuar su conducta a prescripciones jurídicas que le conminen a actuar o abstenerse de actuar; y (c) la exigencia que tales prescripciones jurídicas sean justificadas, es decir, razonables y proporcionales, pues no debe olvidarse que ellas significan una limitación o acortamiento de un ámbito de libertad que, en principio, es amplio y que como tal es protegido por la Constitución por ser una condición esencial para el libre desenvolvimiento de la personalidad del individuo (Sentencia de 31-I-2001, Inc. 10-95, Considerando III 2 C).*

El artículo 18 CN regula el derecho de petición y respuesta de los administrados frente a al Estado.<sup>110</sup>

El artículo 86 CN, establece el principio de legalidad aplicable a la administración pública.<sup>111</sup>

### **2.3.2. Principios Constitucionales de aplicación administrativa**

El artículo 3 CN establece el principio de igualdad por el cual como lo hemos relacionado previamente se reduce a la igualdad de toda persona

---

<sup>110</sup> "(...) puede ser ejercido por cualquier habitante de la República, sea nacional o extranjero, persona natural o jurídica; ante cualquiera de las autoridades legalmente instituidas, las que tienen la obligación de resolver, dentro de un plazo razonable y de manera congruente, lo solicitado conforme las atribuciones jurídicamente conferidas" (Sentencia de 4-VI-1997, Amp. 41-M-96, Considerando II 2)

<sup>111</sup> "Sobre los alcances del principio de legalidad y la connotación del vocablo ley en dicho principio: "el principio de legalidad no hace referencia sólo a la legalidad ordinaria, sino que se extiende al sistema normativo como unidad, es decir, la legalidad supone respeto al orden jurídico en su totalidad, lo que comprende a la Constitución. Por ello, la legalidad no es sólo sujeción a la ley, sino también -y de modo preferente- sujeción a la Constitución. Y es que, sobre la expresión ley no debe olvidarse que -en virtud de los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y regularidad jurídica-, la disposición legal debe ser conforme, en forma y contenido, a la normativa constitucional" (Sentencia de 17-XII-97, Amp. 117-97).

ante la administración.<sup>112</sup>

El artículo 246 inciso 2° CN se establece el principio de primacía del interés público, por el cual la actuación de la administración debe estar encaminada a realizar sus funciones desde una perspectiva que genere el mayor beneficio a todas las personas.

La administración pública salvadoreña, debe realizar su actividad de tal manera que mediante ella se logre el mayor beneficio para con los administrados, sin perjuicio de la legalidad que debe regir tal actuación.<sup>113</sup>

Como puede verse en la Constitución salvadoreña aunque no existe un fundamento taxativo sobre la forma que la administración pública debe realizar su actividad, si existen los principios y además al analizar los objetivos que tiene encomendada cumplir la administración (el interés general), podemos colegir que esta debe ser realizada de una manera eficaz

---

<sup>112</sup> Respecto de la estructura de la igualdad, la jurisprudencia constitucional ha señalado que, "en ocasiones la igualdad aparece como exigencia de equiparación; de manera que se da un trato igual a circunstancias o situaciones no idénticas que, sin embargo, se estima deben considerarse irrelevantes para el disfrute o ejercicio de determinados derechos o para la aplicación de una misma disposición. En esta esfera, lo que importa al llevar a cabo cualquier juicio de equiparación es establecer el criterio de relevancia a tenor del cual se van a considerar los datos como esenciales o irrelevantes para predicar la igualdad entre situaciones o personas distintas. Y es que, se trata de no equiparar arbitrariamente aquellas situaciones o personas entre las que se den diferencias relevantes o, por el contrario, de no establecer desigualdades entre aquéllas cuyas divergencias deban considerarse irrelevantes. Por otra parte, y aunque parezca paradójico, la igualdad puede traducirse en la exigencia de diferenciación; es decir, en el trato diferenciado de circunstancias o situaciones aparentemente semejantes, pero que requieren una regulación jurídica distinta. Esta exigencia de diferenciación entraña el no considerar la igualdad en sentido estático, sino dinámico. En ese sentido, en cualquier sector de la realidad que deba ser regulado normativamente, coexisten una serie de igualdades y desigualdades que no pueden ser eludidas. Es más, si no se tienen presentes esas condiciones estructurales de la realidad, la igualdad se tornaría en una noción vacía" (Sentencia de 8-IV-2003, Inc. 28-2002, Considerando IV 1).

<sup>113</sup> El interés general es un principio general del derecho administrativo que debe inspirar su actuación administrativa, que sirve para interpretarla, que representa un elemento de control de la actuación administrativa y que además es el fin de la misma. Se trata, por tanto, de un principio global, transversal, que permite evolucionar al derecho y que en definitiva no es más que in compromiso o de vería ser un compromiso de nuestros poderes públicos con la sociedad. FRANCH I SAGUER, Marta, El Interés Público: La Ética Pública del Derecho Administrativo; sitio web: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1632/21.pdf> [consultado el 5 de agosto de 2009]

y eficiente.<sup>114</sup>

Señalar que la Administración electrónica carece de fundamento constitucional explícito no es obstáculo para que algunas leyes salvadoreñas (como lo estudiaremos más adelante) se habilite a la administración a utilizar medios técnicos para notificar sus resoluciones (esto con algunas condiciones).

Partiendo de la idea del jurista ISAAC MARTÍN DELGADO, consideramos que no es necesario que exista un fundamento taxativo al respecto, ya que el uso de las TIC en la en la Administración Pública actual (denominada Administración electrónica), lo que implica es un cambio o reforma en de la manera en que esta realiza su actividad, rigiéndose por los principios básicos aplicables, con al plus de ser una herramienta para conseguir los fines que caracterizan, en esencia, a la Administración.

Como explicación de ello muy acertadamente el doctor MARTÍN DELGADO ilustra tal situación señalando en su apartado denominado *Una Evidencia: A Vino Nuevo, Odres Nuevos* explicando que *con la Administración electrónica simplemente cambia el tipo de vino, que ya no es viejo, sino nuevo, pero no su sustancia, aunque cambien también algunos de sus componentes: sigue siendo vino. Y la consecuencia es clara: el vino nuevo necesita odres nuevos; de lo contrario, se corre el riesgo de que se rompa el odre viejo y, con ello, se pierdan el odre y el vino.*<sup>115</sup>

---

<sup>114</sup> El vocablo eficiencia proviene del latín *efficientia* que en español significa, acción, fuerza, producción. Para el diccionario de la Real Academia de la Lengua es la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. Y efectividad (eficacia) es la capacidad de lograr un efecto deseado o esperado.

<sup>115</sup> MARTÍN DELGADO, ISAAC; La administración electrónica como problema actual para la investigación y la docencia en el derecho administrativo, XVII Congreso italo-español de Profesores de Derecho Administrativo – Zaragoza, 7 octubre 2008, Universidad de Castilla-La Mancha.

## 2.4. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA

Cabe aclarar que el proceso de incorporación de las TIC en las administraciones públicas debe ser congruente con los principios aplicables a la actividad administrativa tradicional, en el sentido que la nueva forma de llevar a cabo la administración no discrimine a los usuarios de esta.

Básicamente esa nueva forma de actividad debe de regirse bajo principios de legalidad, protección de datos personales, igualdad, eficiencia, transparencia, participación, coordinación y cooperación, de impulso en el uso de las TIC<sup>116</sup>, los cuales deberán aplicarse de acuerdo a los fundamentos constitucionales y normativa secundaria aplicable, sin perder de vista que como lo estudiamos al analizar el fundamento constitucional de la Administración electrónica, su esencia no cambiara, únicamente se harán consideraciones respecto de la nuevas formas de actuación.

a) El principio de legalidad como se aclarado, se rige por una vinculación positiva en la administración pública, pero es importante recalcar que el uso de las TIC no debe vulnerar los derechos y garantías reconocidas a los ciudadanos en la Constitución y la Ley.

b) El principio protección de datos personales debe valorarse desde una perspectiva del derecho comparado ya que en El Salvador al no existir normativa alguna que lo regule de manera puntual más que experiencias jurisprudenciales del habeas data y vinculada al derecho a la intimidad de cada persona consagrado en el artículo 2 CN, que implica que la información personal en poder de las entidades públicas no debe ser

---

<sup>116</sup> Se toma como parámetro los principios enunciados por Tintó Gimbernat, Montserrat en su tesis doctoral denominada L'administració Pública en la Societat de la Informació: El Règim Jurídic de L'Administració Pública electrònica, 2002 Universitat Pompeu Fabra.

divulgada.

c) El principio de igualdad que en atención al desarrollo de una administración electrónica está vinculado al derecho de los interesados a acceder por los medios posibles en condiciones de igualdad a la Administración, teniendo presente que la limitante tecnológica existente en El Salvador en sí no constituye una violación, sino que la actividad administrativa electrónica no debe ser discriminatoria. Una de las manifestaciones de este principio será que mientras no exista una extensión suficiente para la prestación de servicios por medios exclusivamente electrónicos, deberá existir una dualidad en cuanto al acceso de los ciudadanos a la administración por los medios tradicionales tomando en cuenta la práctica de otros países.

d) El principio de eficacia administrativa, fundamento de la administración electrónica exige que el uso de las TIC genere un servicio público rápido, ágil y eficiente. Debe permitir al Estado y al ciudadano utilizar menos recursos en la gestión de los asuntos gubernamentales.

e) El principio de transparencia que implica que la información en poder del Estado debe ponerse en la vitrina pública, es decir ser divulgada ampliamente, en el caso, utilizando preeminentemente medios electrónicos, como páginas web tendría una aplicación más trascendental con la regulación de las TIC .

f) El principio de participación que establece los mecanismos que se deben establecer por las administraciones públicas en el uso de las TIC, deben incentivar a la mayor participación ciudadana como manifestación de la soberanía, lo que conllevaría una mayor efectividad en la gestión administrativa.

g) El principio de colaboración y coordinación que se

fundamentara en la implantación de mecanismos que permitan interoperabilidad<sup>117</sup> entre las diversas sedes administrativas y otros organismos permitiendo evitar gestiones burocráticas en la administración pública.

h) El principio de impulso del uso de las TIC, se refiere a que es fundamental para el completo desarrollo de la sociedad de la información, que las administraciones públicas fomenten mediante reformas el uso de las TIC en sus diferentes ámbitos, produciendo una administración pública acorde a la situación historia mundial de sociedad del conocimiento y provocando la evolución de los servicios públicos, a unos en los que existe un derecho de los ciudadanos a acceder a la administración por medios electrónicos.

Con el fin de determinar la importancia de la necesidad de que en El Salvador se regule y se ponga en práctica en todos las materias y principalmente en la actividad administrativa es que a continuación se anotan los principios fundamentales que de acuerdo a la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico firmada por El Salvador en Pucón, Chile, el 31 de mayo y 1º de junio de 2007 se acordaron:

*a) Principio de igualdad: con objeto de que en ningún caso el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las Administraciones Públicas por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier*

---

<sup>117</sup> Desde el punto de vista del servicio público, consiste en la capacidad de los procesos de servicio de distintas Administraciones públicas para sincronizarse entre ellos con el fin de atender a una necesidad ciudadana. Desde el punto de vista de la tecnología, implica la capacidad de los sistemas TIC para soportar el intercambio de datos, en interacción con otros sistemas de tramitación mediante la utilización de estándares existentes. Más allá del E-government: La interoperabilidad y el gobierno 2.0, sitio web: <http://www.goethalsconsulting.com> [consultado el 9 de agosto de 2009]

*actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.*

*b) Principio de legalidad: de forma que las garantías previstas en los modos tradicionales de relación del ciudadano con el Gobierno y la Administración se mantengan idénticas en los medios electrónicos. Los trámites procedimentales, sin perjuicio de su simplificación general, constituyen para todos los ciudadanos garantías imprescindibles. El principio de legalidad también comprende el respeto a la privacidad, por lo que el uso de comunicaciones electrónicas comporta la sujeción de todas las Administraciones Públicas a la observancia de las normas en materia de protección de datos personales.*

*c) Principio de conservación: en virtud del cual se garantiza que las comunicaciones y documentos electrónicos se conservan en las mismas condiciones que por los MEDIOS TRADICIONALES*

*d) Principio de transparencia y accesibilidad: garantiza que la información de las Administraciones Públicas y el conocimiento de los servicios por medios electrónicos se haga en un lenguaje comprensible según el perfil del destinatario.*

*e) Principio de proporcionalidad: de modo que los requerimientos de seguridad sean adecuados a la naturaleza de la relación que se establezca con la Administración.*

*f) Principio de responsabilidad: de forma que la Administración y el Gobierno respondan por sus actos realizados por medios electrónicos de la misma manera que de los realizados por medios tradicionales. De acuerdo con dicho principio, las informaciones oficiales que se faciliten por medios electrónicos no pueden beneficiarse de una cláusula general de irresponsabilidad, ni incorporar una cláusula especial de esta naturaleza. En*



*caso contrario, se dejará constancia con caracteres muy visibles y reiterados de que se trata de una página o portal electrónico no oficial y que no forma parte del sistema de Gobierno Electrónico.*

*g) Principio de adecuación tecnológica: las administraciones elegirán las tecnologías más adecuadas para satisfacer sus necesidades. Se recomienda el uso de estándares abiertos y de software libre en razón de la seguridad, sostenibilidad a largo plazo y para prevenir que el conocimiento público no sea privatizado. En ningún caso este principio supondrá limitación alguna al derecho de los ciudadanos a emplear la tecnología de su elección en el acceso a las Administraciones Públicas. Dentro de este principio se comprende el del uso de distintos medios electrónicos como son: el computador, la televisión digital terrestre, los mensajes SMS en teléfonos celulares, entre otros, sin perjuicio de la eventual imposición del empleo en determinados casos de aquellos medios concretos que se adecuen a la naturaleza del trámite o comunicación de que se trate.*

## **2.5. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO**

Para empezar todo ante proyecto de una ley que regule las relaciones entre la Administración Pública y los Administrados por medios electrónicos, nos vemos en la necesidad primera de establecer y recoger aquellos principios por los que se regirá una nueva normativa.

Las tecnologías de la información hacen posible acercar la Administración hasta la sala de estar de los ciudadanos o hasta las oficinas y despachos de las empresas y profesionales. Les permiten relacionarse con ella sin colas ni esperas, e incluso recibir servicios e informaciones ajenas a actividades de intervención administrativa o autorización; informaciones y servicios no relacionados con actuaciones limitadoras, sino al contrario ampliadoras de sus posibilidades. En esas condiciones permiten también a

los ciudadanos ver a la Administración como una entidad a su servicio y no como una burocracia pesada que empieza por exigir siempre, el sacrificio del tiempo y desplazamiento que impone el espacio que separa el domicilio de los ciudadanos y empresas de las oficinas públicas. Con la introducción y el respeto a una serie de principios, se da así un paso para la plena integración de estas personas a la vida pública, social, laboral y cultural.<sup>118</sup>

### **2.5.1. Principios que rigen el procedimiento administrativo electrónico en España.**

En el derecho comparado específicamente en la Española dentro de la Ley 11/2007, del 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; en el título preliminar en su Artículo 4, encontramos los siguientes Principios Generales que pueden ser de aplicación en El Salvador algunos ya se encuentran como lo hemos mencionado.

- a) El respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal.

El cual se remite a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los datos de carácter personal, y a las demás Leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar.<sup>119</sup>

- b) El Principio de igualdad.

El cual tiene por objeto que en ningún caso el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las Administraciones Públicas por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios

---

<sup>118</sup> Los Principios de la Administración Electrónica, tienen como uno de sus objetos principales, el facilitar el acceso a los servicios públicos a aquellas personas que tenían grandes dificultades para llegar a las oficinas públicas, y que éstas les ofrezcan un servicio eficiente.

<sup>119</sup> LEY ORGÁNICA 15/1999, de protección de los datos de carácter personal, España.

públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.<sup>120</sup>

- c) El Principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos.

Según los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.

- d) Principio de legalidad.

Este principio en cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los ciudadanos ante las Administraciones Públicas establecidas en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.<sup>121</sup>

- e) Principio de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas.

Con el objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como en su caso, la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

---

<sup>120</sup> Un principio muy importante, porque los medios electrónicos dentro de la Administración, no discriminan a sus administrados y todos sus trámites se realizan de forma transparente.

<sup>121</sup> LEY 11/2007, del 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- f) Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por las Administraciones Públicas.

En virtud del cual se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa.

- g) Principio de proporcionalidad.

El cual exige las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. Asimismo solo se requerirán a los ciudadanos aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten.

- h) Principio de responsabilidad.

El cual tiene por finalidad la calidad en la veracidad y autenticidad de las informaciones y servicios ofrecidos por las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.<sup>122</sup>

- i) Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas.

Garantizando la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por los ciudadanos y por las Administraciones Públicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado. A estos efectos las Administraciones Públicas utilizarán estándares abiertos así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los

---

<sup>122</sup> El Principio de Responsabilidad se considera uno de los pilares de la e-Administración, puesto que uno de los problemas a los que se han enfrentado éste novedoso sistema, es a la seguridad y autenticidad de la información que por medio de ellas se transmite.

ciudadanos.<sup>123</sup>

j) Principio de simplificación administrativa.

Por medio del cual se busca reducir de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.<sup>124</sup>

k) Principio de transparencia y publicidad del procedimiento.

Estableciendo que el uso de los medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.

### **2.5.2. Principios que rigen el procedimiento administrativo electrónico en Chile.**

El Procedimiento Administrativo Electrónico Chileno, por ser novedoso y tener una gran demanda por el uso de sus administrados, se vio en la pronta necesidad de plasmar en la ley 19.880, aquellos principios que velaran por la eficiencia y eficacia del uso de las TIC, considerándose como reglas o criterios imperativos uniformes y aplicables a todos los procedimientos administrativos.<sup>125</sup>

Más aún, en un contexto de respeto a las garantías fundamentales, se pretende en esta parte de dicha ley, no sólo reforzar la idea del cumplimiento de los principios, y con ello comprobar que los procedimientos

---

<sup>123</sup> LEY 11/2007, del 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Título Preliminar, Artículo 4.

<sup>124</sup> Considerado también como el Principio de Efectividad, ya que las nuevas tecnologías no deben darse el lujo de pérdidas innecesarias de tiempo y procesos burocráticos.

<sup>125</sup> Ésta ley manifiesta en forma clara, expresa e inequívoca la posibilidad de que el procedimiento administrativo común, se lleve a cabo por medios electrónicos, siendo su determinación la de realizar dicho procedimiento, ya no solo por medio de papel, sino por medios electrónicos.

administrativos no cambian con la implementación de la tecnología, sino que además los hace más potentes.

Dentro del Procedimiento Administrativo Electrónico Chileno, encontramos principios como los siguientes:

a) El Principio de Escrituración.

Estableciendo que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos.<sup>126</sup>

b) Principio de Gratuidad.

El formato electrónico no significaría de ninguna manera, un aumento en los costos. Para la Administración, significaría sólo una disminución en los gastos y para los interesados, que si bien requerirían de costos asociados a la utilización de medios electrónicos (necesidad de soporte físico, conexión a Internet), no se trataría de grandes sumas de dinero ni de cantidades excesivamente mayores a las requeridas para tramitar en forma tradicional, como lo sería por ejemplo los costos de consultas telefónicas, movilización, insumos, etc.

c) Principio de Celeridad.

La incorporación de las TICS revolucionaría de tal forma el procedimiento administrativo que se alcanzarían niveles de eficiencia y celeridad nunca antes vistos, lo que se traduciría en una disminución

---

<sup>126</sup> Se pone en práctica el uso del correo electrónico para las comunicaciones entre Organismos del Estado, lo que significaría una considerable reducción en materia de oficios y remisión de antecedentes.

considerable de los tiempos de espera y en una sustancial mejoría en la relación de los ciudadanos con la Administración.<sup>127</sup>

d) Principio de Economía Procedimental.

La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios y buscar la forma en la que los medios tecnológicos pueden coadyuvar al cumplimiento de dicho fin y que estos no sean una tarea difícil.<sup>128</sup>

e) Principio de Contradictoriedad.

Este principio persigue que los interesados puedan, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, dentro del PAE, ya que podría verse vulnerado en el caso que un interesado no pudiera acceder al expediente electrónico, por un problema de medios, en cuyo caso el propio instructor deberá adoptar las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción e igualdad, ya sea instruyendo un cuaderno adicional en formato papel u otorgando un terminal de entrada que permita la participación del interesado.<sup>129</sup>

---

<sup>127</sup> El inicio del PAE (Procedimiento Administrativo Electrónico), por medio de notificación electrónica.

<sup>128</sup> El objetivo de los procedimientos administrativos es agilizar los trámites y resolver expeditamente los problemas de los particulares, tratando de imponer el menor número de trabas, la utilización de TICS se ve especialmente potenciada en dicho sentido, como por ejemplo con la utilización de las notificaciones electrónicas y el uso del correo electrónico para notificar a los interesados.

<sup>129</sup> Más aún, los niveles de transparencia a los cuales se puede llegar con un expediente electrónico son tan altos, que la posibilidad de que los ciudadanos tomen conocimiento del acto administrativo en trámite aumentan considerablemente, y con ello además el ejercicio del principio de contradictoriedad.

f) Principio de Imparcialidad.

La informatización de los sistemas ha importado un significativo progreso de la imparcialidad, ya que la publicidad y transparencia que adquieren las actuaciones aumenta la necesidad por mostrarse ecuánime frente a las distintas situaciones que surjan. Las TIC, por tanto, sólo aumentan los niveles de objetividad exigidos por nuestra legislación.<sup>130</sup>

g) Principio de No Formalización.

El Procedimiento Administrativo debe ser aplicado en beneficio del ciudadano, y por lo tanto, el hecho de que sea por medios electrónicos no puede significar un impedimento para el ejercicio de derechos y participación en el mismo. Por esto, la existencia de la alternativa tradicional va a ser una garantía frente a las eventuales trabas u obstáculos.

h) Principio de Impugnabilidad.

El formato electrónico del procedimiento administrativo no significaría ningún impedimento para que el interesado impugne el acto administrativo. Más aún, el Artículo 59 de la LBPA, (Ley de Bases del Procedimiento Administrativo), que se refiere a la procedencia del recurso de reposición y jerárquico, contempla expresamente la posibilidad de evacuar esta vía por medios electrónicos señalando que si se ha deducido recurso jerárquico, la autoridad llamada a resolverlo deberá oír previamente al órgano recurrido el

---

<sup>130</sup> APUNTES SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Capítulo I, Profesor Luis Cordero Vega, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.



que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico.<sup>131</sup>

i) Principio de Transparencia y Publicidad.

La utilización de los medios tecnológicos puede elevar los niveles de transparencia de manera que se permita y promueva el conocimiento, contenido y fundamento de las decisiones que se adoptan en el procedimiento administrativo, como lo exige el artículo 16 de la LBPA.<sup>132</sup> En este sentido, las potencialidades de las TICS en el marco del PAE dotarían al mismo de mayor publicidad, permitiendo el conocimiento de forma más ágil, accesible y generalizada que en el caso del expediente papel.<sup>133</sup>

## **2.6. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Las ventajas del uso de las TIC como se ha visto en otros países crea la necesidad colectiva de regular legalmente su uso en nuestro país a través del reconocimiento de la validez de su uso lo cual dará como resultado una gestión y cumplimiento de los fines del Estado de manera eficiente. Agregado que consideramos que es necesario e indispensable del conocimiento sobre las tecnologías de la información y comunicación y la

---

<sup>131</sup> CURSO SOBRE PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y MODERNIZACION DEL ESTADO, Profesor Luis Cordero Vega, de la Escuela de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

<sup>132</sup> LEY DE BASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CHILENO.

<sup>133</sup> En relación con los derechos de las personas en el procedimiento administrativo, se observa que en el caso de existir un expediente electrónico se potenciaría el derecho a conocer de la tramitación, pudiendo siempre conocer del estado del expediente electrónico en línea y facilitándose el proceso de obtención de copias; el derecho a la identificación de los funcionarios de la administración, ya que la persona que tramita, elabora y suscribe el acto administrativo puede hacerlo con firma electrónica avanzada; y el derecho a la documentación administrativa, en los términos de poder siempre acceder a los actos administrativos y sus documentos, por la ya comentada facilidad de duplicar los formatos digitales.

aplicación de éstas en distintos ámbitos de la vida humana, lo que hace además necesario reconocer las repercusiones que traerá consigo la utilización de estas nuevas tecnologías. A continuación señalamos las ventajas y desventajas que origina el empleo de las TIC en la Administración Pública.

Con la finalidad de establecer la conveniencia de aplicar este tipo de gestión administrativa a través de las nuevas tecnologías, damos paso a realizar un análisis acerca de los aspectos que resultan benéficos para la Administración Pública al utilizar estos mecanismos, estableciendo de que manera son afectadas las relaciones interadministrativas, entre diferentes administraciones públicas, así como entre administración y administrados.

### **2.6.1. Ventajas**

Entre las ventajas que la Administración Pública conlleva, se encuentran las siguientes:

- *Facilita enormemente las gestiones de los ciudadanos*<sup>134</sup>: debido a la conveniente forma de presentar los servicios y trámites a los ciudadanos, los cuales pueden ser debidamente informados de los mismos por medio de una página web, realizándolos inmediatamente a la hora que a los usuarios resulte más conveniente, sin necesidad de contar con citas o largas esperas para la tramitación del mismo.<sup>135</sup>

---

<sup>134</sup> GAMERO CASADO, EDUARDO; “Manual básico de derecho administrativo”. Madrid, España, 2008, Editorial Tecnos. Pág. 430

<sup>135</sup> A este respecto es importante mencionar que el autor hace hincapié en el hecho que la Administración electrónica 24 horas al día 365 días al año. Que en cualquier momento con tan solo disponer de los elementos técnicos necesarios – conexión a la red, navegadores, aplicaciones informáticas específicas, en su caso la firma digital – se puede presentar un escrito al registro, recibir una notificación, etc.

- *Agiliza la tramitación de los expedientes administrativos*<sup>136</sup>: los expedientes llevados en soportes electrónicos, permiten dotar de rapidez y eficiencia la tramitación de ellos, ya que tanto los interesados en realizar el trámite como los proveedores de algún servicio pueden acceder digitalmente al expediente en línea utilizando la información que les sea pertinente ya sea para la consecución o resolución del mismo.<sup>137</sup>
- *Supone un ahorro de costes*<sup>138</sup>: debido a que ya no serán necesarios documentos en papel, esto conlleva a una reducción de uso de los recursos, reducción de tiempo, ganancia de eficiencia en los procesos, aumento de productividad de las administraciones, todo lo cual repercute en un notable ahorro.
- *Suprime las barreras territoriales y permite potenciar la igualdad*<sup>139</sup>: esto lo permite la Administración electrónica, debido a que en ella no importa la ubicación geográfica de la persona que lleve un proceso, siempre tendrá acceso a la administración, siempre y cuando cuente con un navegador, y al volverse las gestiones más impersonales, fomenta la igualdad, ya que por medios electrónicos la Administración presta a todos los administrados el mismo servicio.
- Aumento de la participación ciudadana: al potenciar la interacción entre administración y administrados.
- Transparencia en la gestión: debido a que todos los administrados pueden tener acceso a sus expedientes en línea, permitiendo que exista un verdadero conocimiento de lo efectuado por la administración.

---

<sup>136</sup> Ibid. Pág. 430

<sup>137</sup> Concretamente Gamero Casado señala que la rapidez de estos es debido a que en la gestión documental los escritos circulan en el seno de la organización administrativa, o en las relaciones con los ciudadanos en plazos temporales brevísimos, porque deja de existir la gestión en soporte papel.

<sup>138</sup> Ibid. Pág. 431

<sup>139</sup> Ibid. Pág. 431

- Permite guardar grandes cantidades de información, y poder utilizarla de manera eficiente, inmediata, satisfactoria y conveniente.

### **2.6.2. Desventajas**

Sin perjuicio de las ventajas y los beneficios que ofrece la Administración electrónica, deben considerarse algunas dificultades que implica:

- Elevado costo de inversión:

El uso de TIC en las Administraciones Públicas implica una inversión en infraestructura, por ejemplo se necesitan computadoras, servidores, licencias de software, etc., los cuales tiene un precio poco accesible y requieren una constante actualización.

- Presentan problemas de interoperabilidad:

Ya que los diferentes tipos de programas informáticos utilizados no son compatibles entre diferentes sistemas lo cual dificulta la conexión entre las diversas administraciones a gran escala.

- La formación del Personal:

Además de ser costosa, la falta de conocimientos tan siquiera básicos impide el eficiente uso de recursos tecnológicos.

- Reasignación de personal:

La automatización de actividades, puede conllevar a que diferentes empleados que realizan una actividad queden desocupados desbordándose la necesidad de ubicarlos en nuevas funciones para utilizar los recursos de manera eficiente.

- Los prejuicios sobre su validez jurídica:

La sustitución del papel por soportes digitales, los expedientes

electrónicos, las notificaciones telemáticas, en fin actuaciones desde una perspectiva tradicional intangibles, provoca una seria desconfianza ante la credibilidad o certeza de las actuaciones que conllevan implicaciones jurídicas.

- *Desconfianza de los ciudadanos:*

Al igual que con la desconfianza de la validez legal de las actuaciones electrónicas, el temor de los ciudadanos a perder garantías fundamentales o a verse vejados en sus derechos de ciudadano mediante el uso de las tecnologías.

Las anteriores consideraciones son solo algunas de las cuales pueden mencionarse en cuantas dificultades que presenta la Administración electrónica. Sin embargo los mayores niveles de bienestar que esta implica resultan suficiente incentivo para su desarrollo.

*Sólo es posible proponer los servicios públicos en línea en un marco que permita garantizar a los usuarios un acceso en total seguridad. Con este objetivo, la confidencialidad de los datos de carácter personal y la seguridad de las transacciones y las comunicaciones digitales son aspectos fundamentales que deben ser objeto de una protección máxima. Para ello, deben fomentarse las tecnologías que protejan la intimidad en la Administración electrónica. De manera más general, la seguridad de las redes y la información, la lucha contra la ciberdelincuencia y la seguridad de funcionamiento son condiciones previas para una sociedad de la información sostenible.<sup>140</sup>*

---

<sup>140</sup> HAZA CAMPAÑA, Carmen de la; Administración Electrónica en España, Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Jaén, 2006, sitio web: [http://www.csae.map.es/csi/tecmap/tecmap\\_2006/05T\\_PDF/administracion%20electronica.pdf](http://www.csae.map.es/csi/tecmap/tecmap_2006/05T_PDF/administracion%20electronica.pdf) [consultado el 10 de agosto de 2009]

## CAPÍTULO TRES

### III. LAS NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS

**Sumario. Capítulo III:** *Las Notificaciones Telemáticas.*

*3.1. Definición y generalidades sobre las notificaciones administrativas. 3.1.1. Requisitos de las notificaciones tradicionales. 3.1.2. Medios Tradicionales. 3.2. Los actos de comunicación administrativa efectuados por medios telemáticos. 3.2.1. Definición notificación telemática. 3.2.2. Requisitos de la utilización de TIC en los actos de comunicación. 3.2.3. Validez y eficacia de las notificaciones electrónicas.*

#### 3.1. DEFINICIÓN Y GENERALIDADES SOBRE LAS NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

El vocablo notificación viene de la raíz griega *notis*, que a su vez proviene de la palabra *noscere*, que se traduce conocer (...) de ahí que notificar, *latu sensu*, es dar a conocer un hecho.

Doctrinariamente, La notificación en materia judicial, es el acto mediante el cual se da a conocer las formalidades legales, a las partes, a los terceros y a los demás interesados, una resolución (...) para que los actos sucesivos del juicio puedan continuar hasta la decisión o sentencia que ponga fin al proceso.<sup>141</sup>

Según la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, *la notificación constituye el núcleo principal de las garantías y de los derechos del administrado mediante ella se pretende que el administrado tenga conocimiento real de los hechos que motivaron el acto así como las consecuencias jurídicas que se le atribuyen a los mismos; obligación (la de*

---

<sup>141</sup> CANOSA TORRADO, Fernando; *Notificaciones Judiciales*, ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá, Colombia 1999; Pág. 1

*notificar las resoluciones) que se deriva del principio de seguridad jurídica y de la necesidad del administrado de ejercer las acciones que corresponden para la defensa de sus intereses. (...) La notificación es condición para la eficacia de los actos administrativos y es presupuesto para que transcurran los plazos para la impugnación.*<sup>142</sup>

La notificación concretamente es un medio del cual se vale la Administración, para poner en conocimiento sus actos o resoluciones a los administrados. Cabe aclarar que la Administración deberá notificar todos los actos que pongan en riesgo o afecten los derechos e intereses de los administrados; así debe notificar los actos definitivos expresos o presuntos y los actos de trámite. La regla general es que deben notificarse todos los actos que estén destinados a producir efectos respecto de una persona física o jurídica .

Por medio de la realización del acto de notificación, se determinan los plazos<sup>143</sup>, lo que es importante porque según la doctrina y la jurisprudencia los plazos son contados a partir de la fecha en que fue realizada, lo que le permite al administrado interesado hacer uso de las garantías necesarias, es decir que ésta le permite realizar las acciones pertinentes,<sup>144</sup> por lo que es lógico afirmar que *las notificaciones administrativas están conectadas con los derechos a la tutela judicial efectiva, a la interdicción de la indefensión, y con el principio de audiencia.*<sup>145</sup>

---

<sup>142</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LÍNEAS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, <http://www.jurisprudencia.gob.sv/Lnmateria.htm>, [Consulta: domingo, 19 de abril de 2009]

<sup>143</sup> Según la doctrina y jurisprudencia el plazo se cuenta desde el primer día siguiente hábil a la notificación realizada a su vez en día hábil.

<sup>144</sup> Sentencia Definitiva de Sala de lo Contencioso Administrativo, ref. 130-p-2002 de 14:20 de 23/5/2005...la notificación constituye un acto que posibilita la defensa del administrado, por lo que al efectuarlo se debe hacer con la finalidad de conferir al administrado la posibilidad de defenderse. Los actos procesales de comunicación deben estar encaminados a preservar los derechos que otorga la Constitución.

<sup>145</sup> IURIS, “La práctica de las notificaciones administrativas” Num 84, junio 2004 [http://www.revistaiuris.com/ver\\_detalleArt.asp?idArt=19290&action=ver](http://www.revistaiuris.com/ver_detalleArt.asp?idArt=19290&action=ver) [Consultado martes 28 de julio de 2009]

A partir de las anteriores generalidades señalamos la definición en la que para los efectos del presente trabajo, nos basaremos así: En sentido amplio La notificación administrativa es el acto de comunicación a través del cual, la Administración hace saber sus resoluciones y decisiones a las partes intervinientes en un procedimiento cuando corresponda. Y la definición de Nuestro Tribunal Constitucional que ha dicho literalmente: *En sentido estricto la notificación es el acto por el que se pone en conocimiento de una persona un acto anterior. Es por tanto un acto independiente del notificado, aunque de él pueda depender la eficacia de éste.*<sup>146</sup>

*Y además es determinante considerar lo relativo al principio finalista de las comunicaciones, que el mismo tribunal menciona por la trascendencia en la esfera de derechos de los administrados, que expresa así: El principio finalista de las formas procesales, indica que la finalidad de todo acto de comunicación que es la de hacer del conocimiento de las partes las actuaciones judiciales o administrativas dictadas en el proceso o procedimiento.*<sup>147</sup>

Asimismo lo que en el mismo sentido ha pronunciado la Sala de lo Contencioso Administrativo que en diferentes resoluciones parte de definir el acto de notificación como aquellos que *que posibilitan la participación del administrado, en el procedimiento del que le puede resultar algún derecho u obligación* los cuales estarán sujetos a la regulación que la normativa determine, es decir a los presupuestos y requisitos contemplados en las pertinentes leyes procesales *y deben además estar encaminadas a preservar los derechos que otorga la Constitución.*<sup>148</sup> *La razón es que los*

---

<sup>146</sup> TARRÉS VIVES, “Administración Pública y Procedimiento administrativo”, Pág. 218, Barcelona 1994.

<sup>147</sup> CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2000: Constitucional, Amparos, Sentencias Definitivas, 225-99

<sup>148</sup> LINEAS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES, Sentencia Definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Ref. 78-E-2002 de las 14:12 del día 14/2/2006



*actos de comunicación son el soporte instrumental básico de la existencia de un juicio contradictorio.*

*Con relación a la naturaleza de la notificación, el autor JAIME GUASP, en su obra Derecho Procesal Civil nos dice que la naturaleza<sup>149</sup> de la notificación es la de un acto de comunicación, por lo cual se entiende que los actos que posiblemente afecten los derechos de las personas, deben de ser del conocimiento del interesado, ya que de lo contrario habría un menoscabo de su derecho de defensa<sup>150</sup> por privarse del ejercicio de la contradicción, por lo cual para contar con el cumplimiento de este derecho la notificación debe practicarse diligentemente, procurando con ello la observancia de todas aquellas formalidades prescritas en la ley, para que cumpla a plenitud su objetivo, el cual no es otro, que el permitir al interesado conocida la resolución disponer lo conveniente para la mejor defensa de los derechos e intereses cuestionados. La notificación constituye el núcleo principal de las garantías y de los derechos del administrado.<sup>151</sup>*

En la práctica en nuestro país, la Administración Pública debido a la falta de existencia de una regulación uniforme para la sustanciación de los procesos, en lo referente a la forma de efectuar los actos de comunicación,

---

<sup>149</sup> Las providencias de la Administración dentro de un procedimiento están destinadas por su propia naturaleza a ser dadas a conocer a las personas involucradas, es decir a quienes se refieran o puedan generar perjuicios. Ese acto de comunicación es a lo que se denomina notificación, y es el que posibilita la defensa de derechos o intereses legítimos de la persona ante la actividad procesal que se tramita. LINEAS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES, “Sentencia Definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo”, ref. 62-0-2003 de las 10:50 del día 29/5/2006.

<sup>150</sup> La garantía de defensa, puede entenderse como la actividad procesal dirigida a hacer valer ante una autoridad judicial o administrativa, los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos de la persona contra la cual se sigue un proceso o procedimiento. SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Habeas Corpus 2003, <http://www.jurisprudencia.gob.sv/exploiiis/consultas/resultado.asp?nBD=1> [Consultado: sábado 15 agosto 2009].

<sup>151</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA., Sentencia del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa ocho. Ref. 131-C-97) <http://www.csj.gob.sv/LINEAS%20JURISPRUDENCIALES.nsf/0/2798a63ca620e1970625699d006ec7ce?OpenDocument> [Consultado: viernes 14 agosto 2009. La notificación va más allá de pretender dar a conocer el acto, ya que posibilita la defensa de los derechos e intereses legítimos de los que lo reciben al encontrarse en desacuerdo con dicha decisión. Entre otros resultados, la notificación genera la posibilidad de impugnar el acto notificado pretendiendo con el ataque cuestionar su legalidad.

se aplica de forma supletoria<sup>152</sup>, en lo pertinente las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles, lo que representa dificultad por la finalidad que persigue la Administración Pública en su actuación.

Nuestro Código de Procedimientos Civiles vigente, define en su Art. 206 a las notificaciones como *el acto de hacer saber a las partes las providencias del Juez*<sup>153</sup>; establece además los requisitos para que las notificaciones produzcan los efectos normales:

### **3.1.1. Requisitos de las notificaciones tradicionales**

Según lo investigado determinamos que la Administración Pública debe someterse en lo relacionado con los actos de comunicación, a diversos requisitos, los que dependerán según la normativa aplicable, enunciaremos los principales recogidos de la doctrina, de la Jurisprudencia, como del ordenamiento jurídico nacional, del Derecho Comparado, que se establece debe cumplirse, para el pleno efecto de las notificaciones, de esta forma encontramos los siguientes:

---

<sup>152</sup> La supletoriedad solo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes. Cuando la referencia de una ley es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una ley acudirá para deducir sus principios y subsanar sus omisiones. La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación la establece. De esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente de leyes de contenido especializado con relación a leyes de contenido general. El Carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 173/91 <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1649/18.pdf> [Consultado: sábado 15 de agosto]

<sup>153</sup> Sentencia Definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo, ref. 35-I-98 de 09:08 de 19/07/1999, nos dice que la notificación va más allá de procurar el simple conocimiento de un acto, pues lo que en definitiva deja expedita, es la oportunidad que se confiere al particular para la defensa de sus derechos o intereses legítimos que pudiesen estar en juego en la controversia de que se trate. El tratadista José Almagro Nosete en su libro Derecho Procesal Tomo I, señala que el conocer la resolución causante, el destinatario de la misma, permite disponer lo conveniente para la mejor defensa de los derechos.

- a) Que la resolución se dé a conocer a sus destinatarios por funcionario competente, en atención a que la fuente de la cual provenga el acto de comunicación debe contar con autenticidad, la cual proporciona nada más el funcionario correspondiente.<sup>154</sup>
- b) La notificación debe ser hecha preferiblemente en forma personal; la notificación personal es considerada la mejor modalidad de notificación por ser realizada a la persona interesada, y la recepción de la misma se hace al momento de efectuar la notificación dando por ejecutado el acto, constando constancia de haber sido recibida.<sup>155</sup>
- c) Que se deje constancia<sup>156</sup> de haber realizado la notificación el lugar, fecha y hora; además de la persona notificada o la persona autorizada para notificarse por éste, es necesario dejar constancia de haber perpetrado este trámite, ya que los plazos corren desde el día siguiente en que se entiende efectuada la notificación llevando con este todos los efectos que la realización del acto implica.<sup>157</sup>
- d) Debe de ser practicada en la sede de competencia según lo disponga la ley,<sup>158</sup> de conformidad a la jurisdicción con la cual son

---

<sup>154</sup> Código de Procedimiento Civiles, Art. 206, 208

<sup>155</sup> Sentencia de Amparo del 4 de enero de 2000. Ref. 177-98

<sup>156</sup> Conviene a la Administración pre constituir legalmente a lo largo del procedimiento administrativo la prueba de que se practicó la notificación, su doble intento infructuoso o su rechazo, de acuerdo con los requisitos de constancia. L. Martín Contreras, “El procedimiento ordinario en la jurisdicción contencioso administrativa”, Comares, Granada, 1999, pág. 344

<sup>157</sup> Código de Procedimientos Civiles, Art. 220

<sup>158</sup> Los tribunales no pueden hacerlo fuera de su jurisdicción pero las entidades administrativas por regla general tienen competencia a nivel nacional.

embestidos <sup>159</sup>los jueces este poder deber es acompañado de la limitante de competencia que estos funcionarios deben respetar, limitando sus actuaciones en este sentido, y cuando la situación requiriere de hacer un acto de notificación en un lugar ajeno a la competencia del ente administrados, este puede hacer uso de las figuras procesales contempladas para tales casos.

- e) Los actos Procesales deben de ser realizados en castellano.
- f) Contener el texto íntegro de la resolución.
- g) Indicar los recursos que procedan, ante quién pueden interponerse y plazo para hacerlo.
- h) Indicar si es definitivo en vía administrativa o no.<sup>160</sup>

Respecto a estos requisitos algunos se regulan en nuestro ordenamiento jurídico, y se aplican por parte de la Administración Pública, para la validez legal de la notificación.

La Sala de lo Contencioso Administrativo, se ha pronunciado a que si bien, por su importancia, el legislador reviste a la notificación de una serie de formalidades de obligatorio cumplimiento para lograr su objetivo (el cual no es otro que el destinatario tenga pleno conocimiento del acto en cuestión), la

---

<sup>159</sup> La emisión del acto administrativo requiere como primer elemento la existencia de un sujeto legalmente autorizado para ese efecto, debiendo concurrir como requisito básico su competencia, entendida ésta como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano, siendo siempre una determinación normativa. La competencia puede encontrarse circunscrita en varios sentidos, siendo los principales criterios de distribución: la materia, el grado y el territorio. Por razón de lugar, los órganos tienen competencia territorial determinada, que puede ser nacional (que comprende todo el territorio), o local, referida esta última a una circunscripción concreta (departamento, ciudad o municipio), dentro de la cual únicamente pueden ejercer válidamente su competencia material. Por razón de materia, entendido por el objeto y contenido de lo que se discute, y encomendado por la especialidad del ente que ha de desplegar la actividad. Como ya se dijo anteriormente, la competencia es un elemento subjetivo del acto administrativo y como tal condiciona su validez. En nuestro sistema legal la competencia deviene de la Constitución, leyes secundarias y puede también emanar de Reglamentos autónomos. (Sentencia del día siete de enero de mil novecientos noventa y siete. Ref. 105-A-96) ( Sentencia del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Ref. 32-F-96)

<sup>160</sup> COLEGIO DE GESTORES DE ALICANTE, Requisitos de las notificaciones, <http://www.gestoresalicante.com/colegio/trafico/proced1.htm> [Consultado: sábado 08 de julio de 2009]

validez de un acto de notificación debe juzgarse atendiendo a la finalidad para la cual está destinado, por lo que aún cuando exista inobservancia de formalidades, si el acto logra su fin, éste es válido y no podría existir nulidad. Si las formalidades que revisten las notificaciones no se cumplen debidamente, pero el particular tiene pleno conocimiento de la resolución, esa notificación es válida.<sup>161</sup>

Lo afirmado por la Sala tiene importancia con relación a las Notificaciones irregulares. Debemos entender que si notificación irregular no incide de alguna manera en el derecho de defensa del administrado ésta se subsana. En otras palabras, no hay vicio sin indefensión del administrado. Por tanto, no existe ilegalidad en la notificación cuando el administrado ha conocido la resolución, hecho uso de su derecho de defensa, y expuesto razones de descargo ante la Administración. Ello, sin embargo, no exime a la administración del más estricto apego a la Ley y no debe entenderse como una autorización tácita para reproducir las irregularidades del procedimiento.<sup>162</sup>

### **3.1.2. Medios Tradicionales**

Actualmente en nuestro ordenamiento jurídico, son tres las formas más comunes para realizar el acto de Notificación:

#### **3.1.2.1. Notificación Personal:**

Esta es la notificación<sup>163</sup> por excelencia, por ser la más segura por cumplir plenamente la finalidad de la notificación y se tiene la certeza que el

---

<sup>161</sup> Sentencia Definitiva de Sala de lo Contencioso Administrativo, ref. 213-a2001 de 12:00 de 6/12/2005

<sup>162</sup> LINEAS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES, Sentencia Definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Ref. 301-M-2004 de las 12:00 del día 8/5/2006

<sup>163</sup> De conformidad a lo dispuesto en el Art. 220 inc. 3º la notificación personal se verifica leyendo directamente a la parte o su apoderado la resolución judicial, para lo cual se le debe de buscar en el lugar que designe para tal efecto.

interesado tiene un conocimiento cierto del acto a él informado. La comunicación del acto puede hacerse directamente a la persona interesada o al que éste o la ley autorice para recibirla,<sup>164</sup> *para lo cual se puede hacer una entrega de la copia del acto, aunque no sea simultaneo el acceso del expediente por el interesado.* En este caso se requiere que la persona haya señalado previamente el lugar para oír notificaciones; al igual que se utilice un medio que permita dejar constancia de la realización del acto, en caso que la persona a notificar no se encuentre en el lugar previamente señalado se procede a notificar por esquila<sup>165</sup>.

### **3.1.2.2. La esquila:**

La esquila<sup>166</sup> es un documento que según el PRC contiene un resumen de la providencia a notificarse, la cual contiene en su encabezado la naturaleza del juicio, las partes intervinientes y a la persona a quien va dirigida. Tratándose de la Administración al utilizar este medio tendría las mismas formalidades.

Esta forma de notificación es utilizada en el caso de que el destinatario de una notificación no se encuentre en el lugar que él mismo ha señalado para tal efecto y no se encontrare nadie más que pudiese suplir la falta del interesado o si encontrare otra persona ésta se negare a recibir o firmar la notificación o no se quisieren identificar; esta situación se hará constar en el acta y se procederá a fijar en la puerta de la casa u oficina, inmueble, según

---

<sup>164</sup> CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL, “Líneas Jurisprudenciales, Sala de lo Contencioso Administrativo”, <http://www.jurisprudencia.gob.sv/Lnmateria.htm> [Consultado: viernes 14 de agosto de 2009]

<sup>165</sup> Si el destinatario no se encuentra en el domicilio al momento de la notificación, se hará entrega de la cédula de notificación al pariente, familiar o conocido, mayor de 14 años, que se encuentre en el domicilio o, en su defecto, a uno de los vecinos más próximos; todos ellos tendrán la obligación de entregarla al interesado y podrán ser sancionados con una multa si no lo hacen. IABOGADO, “Las actuaciones judiciales”, <http://iabogado.com/esp/guialegal/guialegal.cfm?IDCAPITULO=17040000> [Consultado: sábado 15 de agosto de 2009].

<sup>166</sup> Para la aplicación de esta forma de notificación, se regirá a lo dispuesto en los Arts. 208 y 210 Pr. C.

el caso una esquila, la cual contendrá parte del texto con los datos necesarios que hagan constancia del acto para que el interesado se presente a expresar su conocimiento sobre lo notificado.

En el contenido de la esquila no deben de faltar los siguientes aspectos:

- Lugar, hora y fecha;
- Identificación del sujeto pasivo, al cual se refiere: nombre, dirección, número de identificación;
- La circunstancia por la cual se precede a la fijación de la esquila.
- Texto de la actuación a notificar.
- Nombre y firma del funcionario o empleado de la administración que realice la notificación.

### **3.1.2.3. El edicto.**

A esta forma de notificación también se le conoce como *notificación ficta o automática*; esta se encuentra regulada en el Art. 220 inc.1° del Código de Procedimientos Civiles; y se utiliza cuando el sujeto interesado de recibir la notificación no ha provisto lugar para oír notificaciones, o la dirección provista sea falsa o inexistente. Para realizar este tipo de notificación se fija en el tablero del tribunal reproducciones de las resoluciones, al expediente se agrega una copia del edicto y el notificador es el encargado de hacer constar en acta la fijación del edicto.

Se puede notificar por medio de edictos o por tablero judicial:

- Los actos que no impliquen emplazamiento o cita;
- Cuando no sea la primera vez que se hace notificación a la parte contraria;

- La declaración de rebeldía;
- La apertura a prueba y
- La Sentencia Definitiva.

Esta forma tiene especial importancia en materia judicial cuando en algunos procesos la ley dispone que el edicto debe publicarse en el Diario Oficial, y o en periódicos de mayor circulación, ejemplo en el Código Civil lo establece en Diligencias de Aceptación de Herencia en el artículo 1163 de la Ley en comento señala que en Diligencias de Títulos Supletorios en el artículo 701 de dicho Código, se utiliza el edicto para hacer la providencia judicial a terceros interesados; en materia de juicios de familia en el caso de ignorarse el paradero del demandado se le notifica por esta forma esto está regulado en el artículo 34 inc. Cuarto del Código de Familia, también en Jurisdicción Voluntaria se encuentra regulado en algunas diligencias esta forma de notificación en el Art. 5 de Ley del Ejercicio Notarial La Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias. Cobra más importancia el edicto en materia de las notificaciones Administrativas que en el mismo sentido al ignorarse el domicilio o paradero de un administrado se le notifica a través de publicaciones en el medio de comunicación del Estado que es el Diario Oficial, en este caso se hace saber al Administrado su resolución insertándola en dicho medio de comunicación.

### **3.2. LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA EFECTUADOS POR MEDIOS TELEMÁTICOS**

La realidad actual exige la modernización de los Estados, acorde a la dinámica de la globalización y el surgimiento de las nuevas tecnologías, y con ello las administraciones públicas, llegan al convencimiento de que es necesario sacar provecho de las tecnologías, ya que su implementación en sus procesos agiliza y facilita la tramitación de los procedimientos, además



de que es indudable que reduce los costes de gestión, mejora el aprovechamiento del recurso humano, disminuye el uso de papel y con ello obviamente el deterioro del medio ambiente, aumenta la disponibilidad de la Administración permitiendo una efectividad y eficacia en su actuación.

A través de la presente investigación se ha encontrado que las notificaciones telemáticas, según las experiencias en otros países, surgieron como una alternativa inmediata, para lograr que los procedimientos administrativos fueran tramitados con mayor celeridad, economía y seguridad. Siendo necesario hacer cambios en las normativas legales de tales países, a la vez de hacer nuevas regulaciones en las mismas y ha sido así que la aplicación de la comunicación por medios telemáticos ha producido todos sus efectos jurídicos de una manera eficaz acorde a los tiempos actuales.

La notificación telemática es aceptada en la legislación salvadoreña, siempre cuando al realizar la notificación esta cumpla los requisitos de inalterabilidad y seguridad de los mensajes de datos, para brindar seguridad a dichos actos, es conveniente la creación del domicilio virtual, el cual está constituido por el nombre de dominio de las páginas web, u otro medio que señalado, desafortunadamente este aspecto no se encuentra regulado en nuestra normativa, señalando nada más que las notificaciones realizadas utilizando estos medios deben dejar una señal inelegible.

### **3.2.1. Definición notificación telemática**

Como hemos estudiado el fundamento básico en general de las notificaciones, es poner en conocimiento de determinada persona lo resuelto por una autoridad.

Tomando como base tal contenido entenderemos la notificación<sup>167</sup> telemática o electrónica como aquella actividad que conforme a la normativa aplicable y el respeto a las garantías mínimas se pone en conocimiento del administrado una determinada situación, mediante el empleo de mecanismos técnicos, es decir por medio de la *aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la informática a la transmisión a larga distancia de información computarizada*.

En la doctrina Peruana, en el ámbito judicial se ha definido las notificaciones electrónicas, como *aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico. (...) las que surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal*.<sup>168</sup>

Los medios electrónicos son los que utilizan ese tipo de mecanismos para determinada actividad, por ejemplo el fax, los medios informáticos son los que articulan el tratamiento automático de la información como las computadoras; y los medios telemáticos son los que permiten la transmisión de datos entre diferentes equipos, como el internet y el correo electrónico.<sup>169</sup>

La utilización de la notificación electrónica es uno de los factores más importantes en la incorporación del uso de las TIC en la Administración del Estado salvadoreño, y en la actualidad es uno de los más retrasados. A

---

<sup>167</sup> Las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico.

<sup>168</sup> CHIARA GALVÁN, Eduardo Rolando; Las notificaciones electrónicas en la Administración de justicia del Perú; sitio web: <http://www.ieid.org/congreso/ponencias/Chiara%20Galvan,%20Eduardo%20Rolando.pdf>; [consultado el 8 de julio de 2009]

<sup>169</sup> GAMERO CASADO, EDUARDO; “Notificaciones Telemáticas. Y otros medios de notificación administrativa en el procedimiento común”. Barcelona, España, 2005, Editorial Bosh p106.

pesar de los claros beneficios que conlleva su uso y a la manifiesta conveniencia de adoptar este sistema por su eficacia probada, celeridad y bajísimo costo, no se considera como herramienta viable para materializar la comunicación entre los poderes públicos y sus administrados.

En los artículos 170 y 178 del nuevo Código Procesal Civil y Mercantil se regula la posibilidad de utilizar medios electrónicos para realizar tal acto procesal, respetando siempre que los mismos cuenten con seguridad y confiabilidad. De la misma manera en distintas normativas administrativas se habilita a la administración a realizar las notificaciones por medios técnicos, dicha habilitación tiene su asidero en las necesidades de un mundo jurídico moderno e industrializado y por la eficiencia que debe revestir los trámites en cualquier ámbito ya que tradicionalmente los procedimientos y en especial los actos de comunicación se han caracterizado por ser lentos, y estar limitados por la distancia, tiempo y recursos.

### **3.2.2. Requisitos de la utilización de TIC en los actos de comunicación**

Sin embargo la utilización de estas técnicas debe regirse bajo algunos estándares o requisitos, los cuales se fundamentan en la necesidad de resguardar las garantías de los ciudadanos cuando se utilicen estos medios, a lo cual doctrinariamente se le llama *principio de intangibilidad de las garantías del interesado y del procedimiento*.<sup>170</sup>

En el Derecho comparado específicamente en la legislación española regula sobre las garantías que deben considerarse, así por ejemplo algunas garantías contempladas en el Real Decreto de la Legislación Española numero 263/1996, se regula la utilización de técnicas

---

<sup>170</sup> Regulado en el artículo 2 del Real Decreto 263 /1996, consiste en que el empleo de sistemas electrónicos, informáticos o telemáticos no suponga una merma al respecto.

electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado (España). Se establece que deben garantizar la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce, siendo el objeto de esta garantía asegurar que la autoridad administrativa, efectivamente emitió el acto comunicado; los programas y aplicaciones electrónicas, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por las administraciones públicas para el ejercicio de sus potestades habrán de ser previamente aprobados por un órgano competente y ser difundidos públicamente sus características, ello también con el objeto de garantizar el respeto a las competencias respectivas, en el sentido que siempre sea el órgano competente quien emita un acto.<sup>171</sup>

Tomando en cuenta lo anterior es oportuno mencionar que compartimos las posturas de Gamero Casado y Valero Torrijos en cuanto a que no obstante el uso de las TIC en la actuación administrativa debe estar validada en la regulación vigente, su implementación no debe significar que los requisitos de las notificaciones telemáticas no deben estar circunscritas a reglas puntuales que no permitan el aprovechamiento al máximo de los medios técnicos.

KARLS LEGEL<sup>172</sup> señala que los órganos administrativos y los organismos públicos podrán habilitar sistemas de notificación utilizando medios telemáticos. Podrá practicarse la notificación por medios telemáticos a los interesados cuando, además de los requisitos especificados así lo hayan manifestado expresamente, bien indicando el medio telemático como preferente para la recepción de notificaciones en su solicitud, escrito o

---

<sup>171</sup> Ideas tomadas parcialmente de GAMERO CASADO, EDUARDO; “Notificaciones Telemáticas. Y otros medios de notificación administrativa en el procedimiento común”. Barcelona, España, 2005, Editorial Bosh. P. 110.

<sup>172</sup> KARLS LEGEL, <http://www.mailxmail.com/curso-informatica-administracion-publica>, [Consultado el 18 de mayo de 2009]

comunicación, o bien consintiendo dicho medio a propuesta del correspondiente órgano u organismo público.

El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica asignada al interesado y el acceso de éste al contenido del mensaje de notificación, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

### **3.2.3. Validez y eficacia de las notificaciones electrónicas**

Para la validez y eficacia de las notificaciones electrónicas es imperativo el requisito de dejar evidencia en los respectivos expedientes de que se ha efectuado, esto debe regularse, además del plazo en el que se entenderá realizada.

En el artículo 178 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, que entrara en vigencia el próximo año, establece que cuando se notifique una resolución por medios técnicos, se dejará constancia en el expediente<sup>173</sup> de la remisión realizada. En este caso, se tendrá por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo.

En el proyecto de de Ley Procesal Administrativa presentada a la Asamblea Legislativa en el año 2005, se dispone en el artículo 159 que todos

---

<sup>173</sup> En este espíritu, para la implementación del expediente electrónico se requiere previamente determinar la viabilidad de implementar la notificación, intra-estado y a los interesados, por correo electrónico y establecer los requisitos para garantizar el valor de la misma: *Necesidad de establecer un domicilio electrónico al inicio de la gestión, Requerir en todo evento el llamado "acuse de recibo" o confirmación de recepción, Determinar en forma previa cuáles serán las partes a las que se notificará. Especificar por cuenta de quien corren los gastos de la notificación. Determinar las formas a través de las cuales se puede dejar constancia de la notificación. Resolver la información que debe comprender la notificación electrónica.* MOYA GARCÍA, Rodrigo. El procedimiento administrativo electrónico en Chile. Revista Chilena de Derecho Informático. No.3 Diciembre 2003. p- 77-93 [http://www.derechoinformatico.uchile.cl/CDA/der\\_informatico\\_completo/0,1492,SCID%253D14332%2526ISID%253D507,00.html#14](http://www.derechoinformatico.uchile.cl/CDA/der_informatico_completo/0,1492,SCID%253D14332%2526ISID%253D507,00.html#14)

los sujetos intervinientes en el proceso deberán señalar un lugar para recibir las comunicaciones procesales, en el que a su entender pueda practicarse con éxito la notificación. Las notificaciones también podrán realizarse por cualquier medio electrónico que ofrezca seguridad en la efectividad de la diligencia.

Las disposiciones citadas regulan el requisito fundamental que mencionamos en el sentido que para validez de la notificación se debe dejar constancia de la realización del acto de comunicación.

En el artículo 28 de la Ley española de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a las administraciones públicas se establece que para realizar una notificación electrónica, deben cumplirse los siguientes requisitos de validez:

- a) Que el interesado haya señalado medio electrónico como preferente o haya consentido su utilización. De ello se entiende por defecto al mecanismo tradicional como forma de realizar la notificación. La notificación telemática no puede ser obligatoria sino que esta se convierte en optativa o preferente según así sea solicitado.
- b) El sistema de notificación debe permitir acreditar la fecha y hora en que se produzca, a efectos de entender practicada la misma para sus efectos legales.<sup>174</sup> Básicamente esta exigencia estriba en conocer el momento en que se entiende por perfeccionada una notificación, técnicamente el acto de comunicación realizado debe generar un informe en el que conste que la información remitida fue

---

<sup>174</sup> Palomar Olemeda comenta que esto es posible mediante la tecnología denominada pixel transparente, que consiste en un espacio en el que hay un código que se activa al abrir un mensaje y provoca un acuse de recibido de manera segura.

recibida en el buzón de recepción y hay constancia de su recepción, acceso y lectura. Si no fuere posible determinar la puesta en conocimiento del interesado por los medios electrónicos pertinentes y transcurriere el tiempo sin obtener respuesta alguna, se entenderá como rechazada la notificación, sin perjuicio de que exista un impedimento técnico o material, debidamente justificado.

- c) El o los interesados tendrán derecho a solicitar que se les realicen las notificaciones correspondientes por los medios tradicionales. Se entenderá por notificado aquel interesado que acceda al contenido del acto administrativo por cualquier medio que haya dejado constancia de ello.

Por otra parte debe tomarse en cuenta la doctrina predominante sobre la materia para el fin por ejemplo de integración en la regulación que entrara en vigencia en El Salvador, citamos así al autor PÉREZ GÁLVEZ, quien en su documento denominado La incidencia de las nuevas tecnologías en el Procedimiento Administrativo Español<sup>175</sup>, señala que la transmisión y recepción de información en red, debe cumplir con los siguientes requisitos de validez:

- a) Garantía de disponibilidad y acceso a los referidos medios y soportes y de las aplicaciones informáticas en las condiciones que en cada caso se establezcan.
- b) La compatibilidad técnica de los medios, aplicaciones y soportes utilizados por el emisor y el destinatario.
- c) La existencia de medidas de seguridad que eviten el que se intercepten y alteren las comunicaciones, así como los accesos no autorizados.

---

<sup>175</sup> Organización y procedimientos administrativos : libro homenaje al profesor Francisco González Navarro / coord. por José Francisco Alenza García, José Antonio Razquin Lizarraga, 2007, pag. 614

La seguridad que inspire el cumplimiento de tales requisitos al estar regulados legalmente genera confianza, siendo que es precisamente la seguridad el común denominador como requisito de validez y eficacia en las notificaciones telemáticas; la seguridad generara confianza en la comunicación telemática. Como hemos señalado en el capítulo anterior una de las desventajas de la Administración electrónica consiste en esa desconfianza.

*Para cumplir con tal requisito importante de seguridad, para la validez de la comunicación telemática en los procedimientos administrativos, encontramos como respuesta a tal necesidad de conferir seguridad a las comunicaciones por internet entre otros, la firma electrónica la cual constituye un instrumento capaz de permitir una comprobación de la procedencia y de la integridad de los mensajes intercambiados a través de redes de telecomunicaciones, ofreciendo las bases para evitar el repudio, si se adaptan las medidas oportunas basándose en fechas electrónicas. Los sujetos que hacen posible el empleo de la firma electrónica son los denominados prestadores de servicios de certificación. Para ello expiden certificados electrónicos, que son documentos electrónicos que relacionan las herramientas de firma electrónica en poder de cada usuario con su identidad personal, dándole así a conocer el ámbito telemático como firmante.<sup>176</sup>*

En nuestro país no existe una legislación sobre firma electrónica, únicamente se ha presentado o formulado un proyecto de Ley denominado Proyecto final de Ley de Comunicación y Firma Electrónica del 2005<sup>177</sup> en el cual se han respetado principios de autenticidad, confidencialidad, integridad,

---

<sup>176</sup> Idem. El anterior

<sup>177</sup> Proyecto de Ley de Firma Electrónica



equivalencia y no repudiación, que como hemos visto son coherentes y básicos con relación a su uso como mecanismo de seguridad en las notificaciones telemáticas.

El artículo 3 del proyecto de ley de Comunicación y Firma Electrónica, mencionado define firma electrónica como *la combinación de clave pública y privada que asocia a una persona con su voluntad de firmar, utilizando sistemas criptográficos asimétricos, contenida en un certificado expedido por un proveedor de servicios de certificación acreditado.*

Otros aspectos fundamentales recogidos en el referido proyecto son el de equivalencia jurídica por el cual se entienden en su plena validez los documentos electrónicos que cumplan los requisitos contenidos en ese proyecto. Por otro lado en el título III establece el régimen aplicable a la comunicación electrónica de datos, en el cual se regulan muy importantes aspectos relativos a la verificación de la emisión de un mensaje electrónico, las reglas para la determinación del recibo del mensaje, el lugar de emisión y recepción (domicilio) y sobre el acuse de recibo en el cual se establece que se entenderá por acusada de recibo una comunicación cuando la comunicación dirigida permita corroborar la recepción del mensaje de datos y cuando mediante la actividad del destinatario se evidencie que ha recibido el mensaje de datos.

En ese orden, el referido proyecto establece requisitos y efectos de la firma electrónica, en particular se relacionan aspectos de vinculación del titular de manera exclusiva, identidad del signatario y aseguramiento de su uso; efectos probatorios (como si fueren documentos originales) y su uso por representantes.

De manera muy innovadora y en nuestra opinión como fundamento para la implementación de notificaciones telemáticas, se establece en dicho

proyecto del Ley de Comunicación y Firma Electrónica – L.C.E. - un título completo relacionado con el uso de la firma electrónica por los órganos del Estado en el cual entre otros relaciona los siguientes aspectos:

- a) Prestación de servicios públicos mediante mensaje de datos y firma electrónica En el cual se habilita a los funcionarios públicos a suscribir sus actos mediante una firma electrónica.
- b) Validez de actos y contratos
- c) Interacción electrónica entre administrado y funcionarios públicos En el cual se establecen que las personas podrán relacionarse con la administración pública sin necesidad de una firma electrónica, siempre que se ajusten las técnicas y medios electrónicos establecidos para tal fin. Y que el uso de firma electrónica será necesario únicamente en casos de suscripción de contratos o cuando la Ley expresamente lo exija.
- d) Conservación, registro y archivo
- e) Comunicaciones electrónicas

*Se establece: cualquier Institución del Estado, siempre y cuando cuente con la infraestructura tecnológica adecuada podrá practicar comunicaciones por vía electrónica, utilizando firma electrónica, tales como citaciones y notificaciones, siempre y cuando el administrado o usuario de los servicios públicos haya elegido como domicilio especial una dirección de correo electrónico (...) Las actuaciones de las Instituciones del Estado que sean comunicadas por medio de soporte electrónico deberán cumplir con los requisitos del ordenamiento legal de la materia y con la presente ley<sup>178</sup>.*

En resumen se puede decir que las exigencias o garantías que exige

---

<sup>178</sup> Proyecto final de Ley de Comunicación y Firma Electrónica

la implementación de las notificaciones electrónicas quedarían cubiertas con los requisitos que se han relacionado en los proyectos citados, fundamentalmente en las exigencias que conlleven a dar seguridad y con ello confianza en las notificaciones telemáticas.

Es además de suma importancia referirnos al cómputo de los plazos relacionados con las notificaciones telemáticas, para el fin de determinar en qué momento surte efectos la notificación telemática, es decir en qué momento el administrado está informado de la notificación para que surta el efecto legal correspondiente, para aclarar sobre este punto nos remitimos al Derecho Comparado, y tomamos como ejemplo lo establecido en el Artículo 26 de la Ley española 11-2007, que regula el Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos por Medios Telemáticos, y ha establecido que el cómputo de plazos se entenderá por la fecha y hora oficial de la sede electrónica<sup>179</sup>.

Agrega la disposición que: Las notificaciones telemáticas se podrán realizar todos los días del año, las veinticuatro horas al día.

*A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del*

---

<sup>179</sup> Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. CAPÍTULO I. DE LA SEDE ELECTRÓNICA. Artículo 10. La sede electrónica. 1. La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias. 2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma. 3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas. 4. Las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias. 5. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

*primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.*<sup>180</sup>

Los requisitos señalados por esta normativa Española son básicos y su práctica ha generado la seguridad que es requisito de validez de las notificaciones telemáticas, por lo que consideramos que se deben retomar en la normativa nacional, siendo que es necesario para implantar las notificaciones telemáticas, reunir las condiciones técnicas y legales para darles validez.

---

<sup>180</sup> Igual que la anterior.

## **CAPÍTULO CUATRO:**

### **IV. MARCO NORMATIVO DE LAS NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS.**

*Sumario. Capítulo IV: Marco Normativo de las Notificaciones Telemáticas. 4.1. Legislación nacional. 4.1.1. Fundamento en la Constitución Salvadoreña. 4.1.2. Leyes Secundarias. 4.1.3. Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, relativo a las Notificaciones Telemáticas. 4.1.4. Proyectos de Ley sobre las comunicaciones telemáticas. 4.1.5. Derecho Comparado.*

#### **4.1. LEGISLACIÓN NACIONAL.**

Dentro de la legislación nacional, como hemos afirmado aún no contamos con una ley especial que regule sobre garantías, requisitos de validez, computo de plazos en el uso de los medios de comunicación telemáticos, aunque diversos cuerpos normativos, habilitan o permiten expresamente que las notificaciones puedan realizarse de forma técnica y electrónica, siempre y cuando sean señalados por los interesados, como medios especiales para la recepción de las notificaciones dentro de un procedimiento Administrativo.

##### **4.1.1. Fundamento en la Constitución Salvadoreña.**

En La Constitución de la República, en el capítulo Uno Sección Primera, específicamente en el artículo uno y dos, se reconoce una serie de derechos individuales, entre otros el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos... el reconocimiento de tales derechos fundamentales en la ley primaria, son un lógico fundamento para que el Estado de El Salvador desarrolle las Instituciones, dicte las normas, las políticas públicas, para velar por el

cumplimiento de los mismos a favor de la persona humana, lo que lógicamente conlleva indirectamente que al dictar leyes que regulen sobre las comunicaciones electrónicas, y regular sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación, o la suscripción electrónica de las mismas, se debe velar por que en tales cuerpos legales se dicten los requisitos que garanticen el cumplimiento de aquellos derechos, a fin de que el uso de las TIC tengan validez en los diversos procedimientos administrativos.<sup>181</sup>

Además al establecer en el artículo 101 inciso 2 Cn, que el Estado debe promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, productividad y racionalización de los recursos, consideramos que el Estado que se obliga a proporcionar los instrumentos legales, que propicien el uso de las innovaciones tecnológicas, que brinden oportunidad para el acceso a la información en los trámites y procedimientos administrativos, mediante el uso de las TIC.<sup>182</sup>

#### **4.1.2. Leyes Secundarias.**

Dentro de nuestras leyes secundarias, y específicamente en algunas leyes de la rama de Derecho Administrativo, encontramos reguladas las notificaciones por medios electrónicos o medios técnicos, puesto que con el avance de las tecnologías y la necesidad de la existencia de medios de comunicación más eficientes y eficaces, el legislador ha venido introduciendo en las diferentes leyes y reglamentos, dichos medios novedosos de comunicación, de las cuales podemos mencionar algunas leyes administrativas a via de ejemplo:<sup>183</sup>

---

<sup>181</sup> Constitución de la República de El Salvador, Título II, Capítulo I, Sección Primera, Artículo 2.

<sup>182</sup> Constitución de la República de El Salvador, Título V, Artículo 101 Inc. 2°.

<sup>183</sup> Es importante ver que en algunas leyes secundarias, se regula el uso de las notificaciones por medios electrónicos, dentro de los procedimientos administrativos.

#### **4.1.2.1. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.**

En el capítulo VI en el artículo 74, establece que: Todo acto administrativo que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser debidamente notificado, a más tardar dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción.<sup>184</sup>

A menos que el interesado consienta en recibir la esquila de notificación en la oficina administrativa o en otro lugar, la entrega debe realizarse en el lugar señalado para notificaciones.

Ésta ley administrativa, permite el uso de medios técnicos al establecer que las notificaciones deben realizarse por cualquier medio quede constancia fehaciente de su recepción, siempre y cuando sea el lugar señalado para oír notificaciones.<sup>185</sup>

En el mismo sentido dicha ley en el artículo 75 faculta o da lugar que cuando de notificaciones se trata , se utilicen los medios telemáticos, se interpreta esto cuando se refiere a un lugar especial para oír notificaciones, da la opción cuando dice: Los ofertantes y contratistas, sus representantes o sus administradores, mandatarios o apoderados, deberán designar en su primer escrito, petición o correspondencia, un lugar especial para recibir las notificaciones de los actos que dicten las instituciones contratantes y comunicar cualquier cambio o modificación oportunamente. No podrá usarse

---

<sup>184</sup> Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Capítulo VI, Artículo 74.

<sup>185</sup> Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Capítulo VI, Artículo 75.

para los efectos indicados, la designación de apartados postales.

En caso de omitirse la designación prevenida en el inciso anterior, la notificación podrá hacerse de acuerdo a las reglas del Derecho Común en materia procesal.

#### **4.1.2.2. Código Tributario**

Por ejemplo en el Código Tributario En el Art. 165 del Código Tributario se establece que todas las actuaciones de la administración tributaria deberán notificarse. Las notificaciones se realizarán por el Departamento de Notificaciones, o por cualquier delegado, funcionario o empleado de la Administración Tributaria. En los Arts. 165, 165-A al 172 se encuentran regulados los medios para realizar el acto de notificación; siendo en el Art. 165 que se establece en su literal d y e, que uno de los medios a través de los cuales pueden realizarse las notificaciones Por medio de correo electrónico (...) y por Otros medios tecnológicos de notificación que dejen rastro perceptible. Como se puede apreciar, si es aceptada la notificación por medios informáticos o electrónicos, la cual se entenderá perfeccionada cuando en este se incluyan los requisitos de inalterabilidad y seguridad de los mensajes digitales, además de ser necesaria la regulación del domicilio virtual, para garantizar la seguridad de utilizar este método, además resulta claro que con el transcurso del tiempo ha incrementado la relación de la informática con el derecho, el cual se va nutriendo alcanzando nuevos niveles de desarrollo, por lo cual son los legisladores los encargados de solventar las disyuntivas que puedan suscitarse en el ámbito jurídico en relación con la informática.

La notificación realizada por medios electrónicos como lo dice el Código deberá dejar un rastro perceptible de que esta fue realizada; esta es validada con la constancia de recepción de envío. Se admite este tipo de



notificación cuando no se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes, o documentos y actos administrativos que puedan ser requeridos.

#### **4.1.2.3. Ley de Protección al Consumidor.**

La ley de Protección al Consumidor vigente (publicada en el Diario Oficial el 8 de Septiembre de 2005) avala el uso de medios técnicos y electrónicos para sus actos de comunicación, ya que de una manera clara y directa lo establece en el artículo 104, el cual dictamina que las notificaciones podrán realizarse utilizando cualquier medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, que posibilite la constancia por escrito y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad. De la misma forma podrá citar, solicitar informes y en general efectuar toda clase de acto de comunicación procesal.<sup>186</sup>

Con estos ejemplos podemos ver que diferentes leyes en el ámbito de Derecho Administrativo, se remiten al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, dentro de sus procedimientos administrativos, y que de esta forma las notificaciones producen los efectos legales, es decir tienen validez, con las ventajas de que pueden realizarse de manera rápida, confiable y segura.

Por otra parte es importante señalar que al entrar en vigencia próximamente el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, que como mencionamos más adelante trae como novedad la implementación del uso de las TIC para notificar a las partes procesales, y como la práctica, en los procedimientos administrativos a falta de reglas claras la misma ley administrativa prescribe expresamente la aplicación supletoria de las reglas del Derecho Común, es consecuentemente indudable que se utilizaran con

---

<sup>186</sup> Ley de Protección al Consumidor, Título IV, Capítulo I, Artículo 104.

mas fundamento las tecnologías en los procesos administrativos.

#### **4.1.2.4. Código de Procedimientos Civiles.**

Es importante señalar que el Código de Procedimientos Civiles vigente desde hace más de un siglo, en el capítulo II, desde el artículo 204 al 223, regula las notificaciones sus requisitos, el computo de los plazos, pero no señala específicamente el uso de medios técnicos para recibirlas, no obstante en la práctica algunos tribunales la han utilizado por las ventajas que tiene y por solicitarlos los interesados, pero no han sido los jueces las que lo han implementado, su uso no es generalizado; además reiteramos que en la práctica en los procedimientos administrativos se remite supletoriamente al Derecho Común para los efectos de las notificaciones .

#### **4.1.2.5. Nuevo Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles**

El legislador, en éste nuevo Código vigente desde el 31 de diciembre de 1881 y próximamente por el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, que entrará en vigencia el primero de enero del 2010, según Decreto Legislativo No. 712 de fecha 18 de septiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo 381 de fecha 27 de noviembre de 2008, ha previsto en el capítulo cuarto, el cual regula las comunicaciones judiciales, en la sección primera, que toda resolución judicial se notificará en el más breve plazo a las partes y a los interesados, por lo que se encuentra establecido en su artículo 170, que el demandante, el demandado y cuantas partes comparezcan en el proceso, deberán determinar con precisión, una dirección dentro de la circunscripción del tribunal, lugar para recibir notificaciones ó un medio técnico, sea este electrónico, magnético o de cualquier otra naturaleza, que posibilite la constancia y ofrezca garantías de seguridad y

confiabilidad.<sup>187</sup>

#### **4.1.3. Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, relativo a las Notificaciones Telemáticas.**

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado en diferentes sentencias definitivas e interlocutorias, en referencia a los actos de comunicación y a las notificaciones.

Para la presente investigación ha sido necesario analizar algunas resoluciones pronunciadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la legalidad de actos administrativos<sup>188</sup> por supuestos defectos o vicios en las notificaciones, en las que la sala finalmente avala el uso de las comunicaciones por medios tecnológicos.<sup>189</sup>

La Sentencia Definitiva, con Referencia 112-G-2001 de las 8:00 del día 24/2/2006, pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, hace referencia a los actos de comunicación en los procedimientos que se sigan con la administración pública; y es que para la Sala de lo Contencioso Administrativo, los actos de comunicación constituyen aquel acto que hace posible la participación del ciudadano en el procedimiento que en un determinado momento le puede resultar un derecho o una obligación. *Por lo*

---

<sup>187</sup> Nuevo Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 170.

<sup>188</sup> El acto administrativo es considerado como una declaración unilateral de voluntad o de juicio dictada por una Administración Pública en ejercicio de potestades contenidas en la ley respecto a un caso concreto. Específicamente, constituye una declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, realizada por la Administración en el ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria. En consecuencia, configura una declaración intelectual, una exteriorización de la conducta, es decir, una manifestación externa de voluntad, juicio, o una expresión de conocimiento o deseo; implicando, por consiguiente, que las actividades puramente materiales no constituyen actos administrativos. A partir de estos conceptos, surgen las diversas clasificaciones del acto administrativo, dentro de las cuales se encuentra la que hace referencia a los actos que no contienen declaraciones de voluntad, sino solamente de juicio, comprendiendo en tal categoría los informes, dictámenes y opiniones. Por consiguiente, las opiniones consultivas emitidas por los entes y órganos que tienen atribuida tal potestad, constituyen actos administrativos.

<sup>189</sup> Definir el acto administrativo.

*que cuando la Administración efectúa una notificación debe hacerlo con la finalidad de conferir al administrado la posibilidad de actuar en el procedimiento, ya que los actos procesales de comunicación deben ajustarse a las regulaciones que el legislador establece.*<sup>190</sup>

Los actos de comunicación con la administración, deben estar encaminados a preservar los derechos que otorga la Constitución, dentro de los cuales se encuentra el derecho de los administrados a ser notificados del resultado de sus actos administrativos.

En la Sentencia Definitiva con Referencia 78-E-2002 de las 14:12 del día 14/2/2006, la Sala de lo Contencioso Administrativo se pronuncia en cuanto a las formalidades de las notificaciones, ya que según la jurisprudencia, sin una debida notificación, la parte interesada no podría comparecer en el procedimiento, ni defender sus posiciones.

La Sala hace énfasis en la finalidad que lleva la notificación, y que *esta debe practicarse con todo cuidado, procurando con ello la observancia de todas aquellas formalidades prescritas en la ley, para que cumpla a plenitud su objetivo, que no es otro, que permitir al destinatario, que conocida la resolución pueda disponer lo conveniente para la mejor defensa de sus derechos e intereses.*<sup>191</sup>

En consecuencia es notoria la jurisprudencia en la que debemos estar claros, que no importa el medio por el cual se practiquen las notificaciones, siempre y cuando no se violen los requisitos de validez de la comunicación en los procedimientos como es el de seguridad, y que lo verdaderamente importante es asegurar que el destinatario del acto,

---

<sup>190</sup> Sentencia Definitiva de la Sala de lo Contenciosos Administrativo, Ref. 112-G-2001 de las 8:00 del día 24/2/2006.

<sup>191</sup> Sentencia Definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Ref. 78-E-2002 de las 14:12 del día 14/2/2006.

efectivamente la reciba, y pueda tener conocimiento del acto de que se trate.

192

En la Sentencia Interlocutoria con Referencia 65-F-2002 de las 10:05 del día 31/1/2006, la Sala de lo Contencioso Administrativo, expresa que las notificaciones son una especie del género de los actos de comunicación, y que estos posibilitan la defensa de los derechos e intereses que los administrados puedan tener con la administración pública.<sup>193</sup> En consecuencia, la jurisprudencia en muchas ocasiones ha determinado que aún cuando no se cumplan ciertas formalidades para efectuar el acto de la notificación, ésta es válida por el simple hecho de ser aceptada por el interesado, y que esta le sirva como medio de información para pronunciarse respecto a su situación jurídica; La sala indirectamente ha avalado de esta manera, el uso de las nuevas tecnologías para realizarlas, siempre que estas garanticen al interesado sus derechos, y que se hayan realizado de un modo seguro para los administrados.<sup>194</sup>

La Sentencia Definitiva con Referencia 302-M-2004 de las 15:20 del día 13/10/2006, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, habla de las notificaciones irregulares<sup>195</sup>, o sea de aquellas que adolecen de algún vicio al ser realizadas; pero continúa diciendo la Sala que *no existe ilegalidad en la notificación cuando el administrado ha conocido la resolución, hecho uso de su derecho de defensa, y expuesto razones de descargo ante la*

---

<sup>192</sup> Por el contrario si por la falta de cumplimiento o agotamiento de cierta formalidad, la notificación no se hizo en la forma debida y por causa de esa circunstancia no fue posible la noticia real del acto, esa notificación no produce efectos y por consecuencia el acto o resolución tampoco podrá producirlos en contra del interesado, ya que la notificación demora el comienzo de la eficacia del acto.

<sup>193</sup> Sentencia Interlocutoria de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Ref. 65-F-2002 de las 10:05 del día 31/1/2006.

<sup>194</sup> Las notificaciones deben ser por ello ejecutadas de manera que sirvan en plenitud a su objetivo, o sea que el destinatario pueda disponer lo conveniente para la mejor defensa de los derechos o intereses cuestionados.

<sup>195</sup> Sentencia Definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Ref. 302-M-2004 de las 15:20 del día 13/10/2006.

### *Administración.*

En consecuencia, podemos afirmar que con las notificaciones realizadas por medios técnicos o electrónicos son válidas, siempre que exista un resultado beneficioso para agilizar el procedimiento y éste de cómo resultado, el derecho de pronunciarse ante la administración.<sup>196</sup>

En síntesis del análisis de las resoluciones presentadas se determina que el criterio de La Sala de lo Contencioso Administrativo es en el sentido de que la notificación es válida, no obstante que no reúna con exactitud las formalidades con las que el legislador reviste las notificaciones, siempre que el destinatario del acto tenga pleno conocimiento del mismo, la notificación será válida y como consecuencia el acto notificado es eficaz.

#### **4.1.4. Proyectos de ley sobre las comunicaciones telemáticas.**

Hay propuestas de leyes especiales sobre la materia presentada en la Asamblea legislativa, por ejemplo; el proyecto de la Ley Procesal Administrativa, y el proyecto final de Ley de Comunicación y Firma Electrónica. Con los avances de las Tecnologías de la Información y Comunicación, estas no pueden ser ignoradas, ya que son una herramienta valiosa en las comunicaciones dentro de los procedimientos administrativos de países desarrollados, resulta indispensable recomendar el que se aprueben y surtan efectos en la esfera jurídica salvadoreña, las que por su importancia para los fines de esta investigación comentamos a continuación.

##### **4.1.4.1. Proyecto de la ley Procesal Administrativa.**

En el Título VIII, en las Disposiciones Generales del proyecto de ley Procesal Administrativa específicamente en el Artículo 159, se establece

---

<sup>196</sup> Ello, sin embargo, no exime a la administración del más estricto apego a la Ley y no debe entenderse como una autorización tácita para reproducir las irregularidades del procedimiento.

que: *“Todos los sujetos intervinientes en el proceso deberán señalar un lugar para recibir las comunicaciones procesales, en el que a su entender pueda practicarse con éxito la notificación.”*

*Las notificaciones también podrán realizarse por cualquier medio electrónico que ofrezca seguridad en la efectividad de la diligencia.*<sup>197</sup>

Por otra parte, el proyecto de ley procesal administrativa, en su artículo 162, se remite supletoriamente al Derecho Común, en el cual reza que se aplicarán todas aquellas disposiciones que no contraríen el texto y los principios procesales como el de oficiosidad, economía, celeridad y publicidad entre otros, que al entrar en vigencia el nuevo C. Pr. C. y M. se estarían aplicando las TIC, como lo hemos mencionado.

#### **4.1.4.2. Proyecto final de Ley de Comunicación Y Firma Electrónica.**

Según el Título I y Capítulo I, del presente proyecto final de ley de comunicaciones y firma electrónica, su objetivo principal es brindar seguridad jurídica a los usuarios de las tecnologías de la información y comunicación, cuando realicen sus transacciones por medios electrónicos.<sup>198</sup>

El proyecto antes mencionado, sería aplicado a todo tipo de comunicaciones electrónicas, inclusive a las notificaciones telemáticas, y sus normas serían desarrolladas e interpretadas, siempre que se encuentren fundamentadas en una serie de principios por los que se regiría, como lo son: el principio de autenticidad, integridad, confidencialidad, equivalencia y no repudiación, a fin de reconocer su validez y eficacia.

---

<sup>197</sup> PROYECTO DE LEY PROCESAL ADMINISTRATIVA, de fecha 28/06/05, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

<sup>198</sup> La principal finalidad de este proyecto de ley, elaborado por la Doctora Yessenia Granillo, es regular los trámites realizados por medio de las comunicaciones electrónicas, ya sean transacciones con firma electrónica, mensajería telemática o cualquier otro tipo de formato electrónico.

En cuanto al lugar de emisión y recepción de mensajes y notificaciones, el artículo 14 de este proyecto de ley, explica que se tendrá por emitido el lugar donde el iniciador tenga su domicilio y por recibidas las comunicaciones el lugar donde el destinatario así lo establezca. En caso de carecer lugar señalado, la presente ley se remite supletoriamente a las disposiciones del Derecho Común.<sup>199</sup>

#### **4.2. DERECHO COMPARADO.**

Desde hace aproximadamente dos décadas, varios países en el mundo están utilizando las nuevas tecnologías de la información y comunicación, introduciendo en sus procedimientos administrativos, el uso de medios técnicos y electrónicos para recibir cualquier tipo de comunicación y en especial las notificaciones telemáticas.<sup>200</sup>

Países desarrollados como España, el cual se transforma en el ejemplo principal del uso de las TICs, se ha visto favorecido sin duda; simplificando las transacciones de sus administrados, y cumpliendo principios como el de igualdad, legalidad, cooperación en el uso de medios electrónicos, proporcionalidad, responsabilidad y de transparencia en los trámites administrativos.

Otros referentes, son países de Sur América, los cuales han evolucionado sus procedimientos generales, a procedimientos modernos, ágiles y seguros, por medio del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

---

<sup>199</sup> PROYECTO FINAL DE LEY DE COMUNICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA, dado en el Salón Azul del Palacio Legislativo de la República de El Salvador, Título III, Capítulo I, Artículo 14.

<sup>200</sup> Los países latinoamericanos a similitud de la gran mayoría de países del mundo desde hace varios años, cuentan con legislación sobre documentos electrónicos y más recientemente sobre firma digital, lo que les ha permitido introducir la tecnología informática en la gestión documental con el sustento jurídico necesario.



#### 4.2.1. Perú

La Ley de Procedimiento Administrativo General, N° 27444, de la República de Perú, en su artículo 20, establece las modalidades de la notificación, expresando textualmente en sus apartados números 20.1 y 20.1.2, que “las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades: mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.”<sup>201</sup>

Asimismo fecha 06 de febrero del 2001, se promulgó en el Perú la Ley N° 27419, denominada: "Ley sobre Notificación por Correo Electrónico".

Según el Art. 163 del C.P.C. modificado por la Ley 27419, sólo determinadas resoluciones pueden efectuarse por medios electrónicos (las contenidas en el Art. 157 del C.P.C., salvo el traslado de la demanda o de la reconvenición, citación para absolver posiciones y la sentencia).

El Art. 163 del C.P.C. nos dice que "la notificación por correo electrónico sólo se realizará para la parte que lo haya solicitado". Por otro lado, de la lectura del Art. 163 del C.P.C. podemos deducir que si una de las partes opta que se le notifique por correo electrónico, entonces será notificado por dicho medio y además por cédula; es decir habría dos constancias de envío y dos constancias de recepción

El cómputo del plazo se realiza al día siguiente de notificada la resolución, entonces cabría preguntarse: ¿a partir de cuál notificación se computa dicho plazo, si desde que se recepciona la notificación por cédula, o

---

<sup>201</sup> LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, N° 27444, de la República de Perú, artículo 20.

desde que se recepciona la notificación realizado por correo electrónico?.

El Art. 164 del C.P.C. señala que la notificación realizada por medios electrónicos se realizará en doble ejemplar anexándose en el expediente el correspondiente reporte técnico que acredite su envío. Al respecto cabe señalar que con el sistema de notificación electrónica se emitirá un reporte electrónico automático en el que conste la fecha de recepción de la notificación, estos datos podrán, posteriormente, ser impresos y anexados en el expediente.

#### 4.2.2. Colombia

La legislación colombiana tiene sus antecedentes, acerca del uso de medios electrónicos para recibir notificaciones. En el Decreto 2150 de 1995 que buscó la simplificación de trámites en las entidades estatales, en su artículo 26 autorizó la utilización de sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos, y ordena que las entidades de la administración pública habiliten sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban notificaciones en sus actuaciones frente a la administración.<sup>202</sup>

La Ley 962 de 8 de Julio de 2005, legisla sobre la racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. En su artículo 1° se menciona como objetivo de la ley facilitar las relaciones de los particulares con la administración pública. Para ello el fortalecimiento tecnológico tiene como fin articular la actuación de la administración pública y disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, incentivándose el uso de los medios

---

<sup>202</sup> Decreto 2150 de 1995, artículo 26, Bogota, Colombia.

tecnológicos.<sup>203</sup>

#### 4.2.3. Ecuador

En Ecuador la ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos, N° 67, del 17 de abril del 2002, regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y la telemática, la prestación de servicios electrónicos a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas. Por su parte el artículo 56 regula la notificación electrónica para el fuero judicial y administrativo; señalando que las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que éstos designen, o en el domicilio judicial electrónico, dicho de otra manera, en un correo electrónico que señalaren para tal efecto.<sup>204</sup>

#### 4.2.4. Chile

La Ley 19.880, legisla sobre la relación de los administrados con los órganos del Estado, quienes podrán vincularse a través de técnicas y medios electrónicos, ajustándose al procedimiento descrito por la ley, siempre que las técnicas y medios sean compatibles con los que utilicen dichos órganos.<sup>205</sup>

Dicha ley es clara al establecer que el procedimiento administrativo, se realice no solo por medio de papel, sino por medios electrónicos.<sup>206</sup>

---

<sup>203</sup> AIDA LUZ MENDOZA NAVARRO, La Realidad Latinoamericana en Gestión de Documentos Electrónicos, Oviedo, España.

<sup>204</sup> LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS, N° 67, del 17 de abril del 2002, Quito, Ecuador.

<sup>205</sup> LEY 19.880, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO CHILENO, Santiago, Chile.

<sup>206</sup> El objeto Principal de la ley del procedimiento administrativo chileno, es agilizar los trámites por medio del uso de las tecnologías de la información, promoviendo el uso de las notificaciones telemáticas.

#### 4.2.5. Uruguay

La Ley 16.736 de 5 del enero de 1996, sobre las administraciones públicas insta a impulsar el empleo y aplicación de medios informáticos y telemáticos para el desarrollo de sus actividades garantizando a los administrados el acceso a las informaciones de su interés.<sup>207</sup>

Esta norma también incluye la notificación personal de los trámites y actos administrativos por correo electrónico u otros medios informáticos o telemáticos de plena validez en tanto proporcionen seguridad.

#### 4.2.6. Venezuela

En Venezuela el decreto N° 1.204 del 10 de febrero del 2001, otorga eficacia y valor jurídico a los medios electrónicos, al mensaje de datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.<sup>208</sup>

Las reglas que la norma contiene sobre emisión y recepción de los mensajes pueden interpretarse como notificación electrónica.<sup>209</sup>

#### 4.2.7. Costa Rica

Conforme a la circular del Poder Judicial 36-2000, establecida por la Corte Plena en sesión N° 15-2000, celebrada el 3 de abril del 2000, se establece el reglamento de notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos; señalando en el Art. 1ro que "se autoriza a los Tribunales de Justicia del I y II Circuitos Judiciales de San José, para notificar resoluciones judiciales por medios electrónicos".

---

<sup>207</sup> LEY 16.736 del 5 de Enero de 1996, Montevideo, Uruguay.

<sup>208</sup> DECRETO N° 1,204 del 10 de Febrero del 2001, Caracas, Venezuela.

<sup>209</sup> AIDA LUZ MENDOZA NAVARRO, La Realidad Latinoamericana en Gestión de Documentos Electrónicos, Oviedo, España.

#### 4.2.8. España

La Ley 11/2007, del 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en su artículo 28, regula la práctica de la notificación por medios electrónicos. Estableciendo que *“para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización.”*<sup>210</sup>

La Ley 11/2007, del 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en su artículo 28<sup>211</sup>, regula la práctica de la notificación por medios electrónicos. Estableciendo que *“para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización.”*<sup>212</sup>

España es de los países que dentro de sus legislación se encuentra mas ampliamente desarrollado los aspectos referidos a la utilización de las nuevas tecnologías, existen esfuerzos como la creación de el Servicio de notificaciones telemáticas seguras<sup>213</sup>; poniendo a disposición de todos los

---

<sup>210</sup> LEY 11/2007, del 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, artículo 28, Madrid, España.

<sup>211</sup> Establece la posibilidad de que la práctica de la notificación en los procedimientos sea por medios electrónicos como alternativa a la notificación en soporte papel. Este artículo señala que: La notificación electrónica es factible si el interesado señala el medio electrónico como preferente o consienta su uso. Una notificación electrónica se entiende practicada cuando se accede a su contenido. Cuando una notificación electrónica se haya puesto a disposición del interesado y hayan transcurrido 10 días naturales sin que acceda a su contenido se entenderá rechazada. La existencia de una notificación electrónica no implica que las siguientes también lo sean. UNIVERSIDAD DE SEVILLA, “Notificaciones telemáticas seguras” <http://administracionelectronica.us.es/notificaciones-telematicas-seguras> [Consultado: jueves 20 de agosto de 2009]

• El interesado puede elegir y cambiar el medio de notificación que le convenga conforme a la Ley. El sistema de notificación acreditará la fecha y hora en que se pone a disposición del interesado la notificación, así como el momento en que se produce el acceso a su contenido

<sup>212</sup> LEY 11/2007, del 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, artículo 28, Madrid, España.

<sup>213</sup> El Servicio de Notificaciones Telemáticas Seguras es un servicio que ofrece el Ministerio de las Administraciones Públicas en colaboración con Correos para la gestión de notificaciones telemáticas entre las

ciudadanos la posibilidad de recibir alternativamente por *vía telemática* las notificaciones<sup>214</sup> que reciben actualmente en papel, los ciudadanos se pueden suscribir a este servicio de manera voluntaria y la prestación del servicio es de forma gratuita; el gobierno de España, a través de su Ministerio de las Administraciones Públicas requieren para recibir las notificaciones, se sigan los siguientes pasos:

- a) *Crear su Dirección Electrónica Única<sup>215</sup>: Completando el formulario existente dispondrá de una dirección electrónica que será única para la recepción de todas las notificaciones administrativas dirigidas a usted.*
- b) *Suscribirse a Procedimientos: Una vez disponga de su Dirección Electrónica Única seleccione los diferentes procedimientos habilitados por la Administración General del Estado y sus organismos públicos para el envío notificaciones por vía telemática.*
- c) *Acceder a las notificaciones: Recibirá un aviso de disponibilidad de nuevas notificaciones en su correo electrónico. Podrá consultar las notificaciones recibidas en el buzón asociado a su Dirección Electrónica Única. Este buzón cumple con las medidas de seguridad necesarias para que sólo su titular tenga acceso a este buzón y al contenido de las notificaciones. En cualquier momento*

---

administraciones públicas y los ciudadanos. Por tanto, darse de alta en éste servicio permitirá a ciudadanos y empresas recibir de forma electrónica las notificaciones administrativas que actualmente reciben en papel. La suscripción a este servicio es voluntaria y tiene carácter gratuito

<sup>214</sup> El objetivo que se persigue por parte de la administración es que en un futuro se puedan emitir todo tipo de notificaciones por vía telemática. De esta manera, se aprovecharían al máximo las ventajas que ofrece dicho sistema. MINISTERIO DE FOMENTO, Gobierno de España, Notificaciones telemáticas seguras, [http://www.fomento.es/MFOM/LANG\\_CASTELLANO/OFICINA\\_VIRTUAL/NOTIFICACIONES/conceptos\\_basicos.htm](http://www.fomento.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/OFICINA_VIRTUAL/NOTIFICACIONES/conceptos_basicos.htm) [Consultado: jueves 20 de agosto de 2009]

<sup>215</sup> Mediante la Dirección Electrónica Única (DEU) cualquier persona física o jurídica que lo solicite dispondrá de una dirección electrónica, que será única para la recepción de las notificaciones administrativas que por vía telemática pueda practicar la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. Asociado a la Dirección Electrónica Única, su titular dispondrá de un buzón electrónico en el que recibirá las notificaciones telemáticas correspondientes a aquellos procedimientos a los que voluntariamente decida suscribirse.

*puede dejar de recibir las notificaciones de forma telemática al dar de baja la suscripción al procedimiento.<sup>216</sup>*

Podrá practicarse la notificación por medios telemáticos a los interesados cuando, además de los requisitos especificados así lo hayan manifestado expresamente, bien indicando el medio telemático como preferente para la recepción de notificaciones en su solicitud, escrito o comunicación, o bien consintiendo dicho medio a propuesta del correspondiente órgano u organismo público, todo interesado que manifieste su voluntad de ser notificado por medios telemáticos en cualesquiera procedimientos deberá disponer, con las condiciones que se establezcan, de una dirección electrónica habilitada para ello, que será única para todas las posibles notificaciones a practicar por la Administración General del Estado y sus organismos públicos.<sup>217</sup> La notificación se practicará por medios telemáticos sólo para los procedimientos expresamente señalados por el interesado. Durante la tramitación del procedimiento, y únicamente cuando concurren causas técnicas justificadas, el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios telemáticos, utilizándose los demás medios admitidos.<sup>218</sup>

---

<sup>216</sup> Portal del ciudadano, Correos, Gobierno de España, <http://notificaciones.administracion.es/PortalCiudadano/paginas/comunes/inicio.aspx> [Consultado jueves 20 de agosto de 2009]

<sup>217</sup> MAILMAX.COM, Informática en la Administración Pública, Cap. 5 “Notificaciones Telemáticas. Regulación”, <http://www.mailxmail.com/curso-informatica-administracion-publica-3/notificaciones-telematicas-regulacion> [Consultado: jueves 20 de agosto de 2009]

<sup>218</sup> MAILMAX.COM, Informática en la Administración Pública, Cap. 5 “Notificaciones Telemáticas. Regulación”, <http://www.mailxmail.com/curso-informatica-administracion-publica-3/notificaciones-telematicas-regulacion> [Consultado: jueves 20 de agosto de 2009]

## CAPÍTULO CINCO

### V. PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL SALVADOR

*Sumario. Capítulo V: Problemas de la Administración Electrónica en El Salvador. 5.1. Crítica a la normativa salvadoreña actual aplicable a los actos de comunicación en la administración pública y la necesidad de una nueva regulación al respecto. 5.1.1. Lentitud del Procedimiento. 5.1.2. Encarecimiento del Procedimiento. 5.1.3. Inseguridad del Procedimiento. 5.1.4 Falta de Legislación. 5.2. De lege ferenda sobre principios y disposiciones que generen validez a las notificaciones telemáticas en la Administración Pública salvadoreña. 5.3. De Lege Ferenda sobre Principios De Administración Electrónico y Validez le las Notificaciones Telemáticas en El Salvador. 5.3.1. Considerandos o exposición de motivos. 5.3.2. Disposiciones Generales. 5.3.3. Notificaciones Telemáticas.*

#### **5.1. CRÍTICA A LA NORMATIVA SALVADOREÑA ACTUAL APLICABLE A LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA NECESIDAD DE UNA NUEVA REGULACIÓN AL RESPECTO.**

En síntesis y como hemos mencionado, conforme a la legislación vigente existen tres posibilidades para realizar las notificaciones según sea el caso y lo establezca cada regulación: La notificación en el lugar señalado, la esquila y el edicto.

En ese orden de ideas y como también lo hemos estudiado en el actual ámbito de los procedimientos administrativos tramitados en El Salvador se aplica de manera supletoria las reglas del proceso común



regulado por el Código Procesal Civil vigente desde el 31 de diciembre de 1881 y próximamente por el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, que entrará en vigencia el primero de enero del 2010, según Decreto Legislativo No. 712 de fecha 18 de septiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo 381 de fecha 27 de noviembre de 2008.

Resulta históricamente claro que en la legislación de 1881 las formas de notificación atendían a la realidad y contexto social de ese momento, lo cual en la actualidad no satisface los derechos sustanciales de los administrados que exigen eficacia y eficiencia en el funcionamiento del Estado.

Según el nuevo Procedimientos Civiles y Mercantiles en su artículo 169 las notificaciones deben realizarse con la mayor brevedad posible, en atención al principio de celeridad, también conforme a lo regulado en el artículo 170 y 178 de la misma normativa se habilita la utilización de medios electrónicos para realizar las notificaciones, respetando siempre que los mismos cuenten con seguridad y confiabilidad.<sup>219</sup>

---

<sup>219</sup> EDUARDO ROLANDO, CHIARA GALVÁN en su documento denominado "Las Notificaciones Electrónicas en la Administración de Justicia del Perú" menciona el estado de las notificaciones electrónicas en algunos países iberoamericanos:

Las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia vienen implementándose con éxito en diversos países, así por ejemplo:

El Costa Rica, el Poder Judicial, mediante circular 36-2000, establecida por la Corte Plena en sesión N° 15-2000, celebrada el 3 de abril del 2000, da a conocer el reglamento de notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos; señalando en el Art. 1ro que "se autoriza a los Tribunales de Justicia del I y II Circuitos Judiciales de San José, para notificar resoluciones judiciales por medios electrónicos".

En Argentina, "el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro en los últimos años ha incorporado gradualmente la Tecnología de la Información para el mejoramiento del servicio que presta, teniendo como órgano ejecutor de la política informática a la Dirección de Informática Jurídica"

Asimismo en la Cámara Laboral de Bariloche- Argentina viene implementando la notificación por correo electrónico " que reemplazará toda notificación por cédula que deba diligenciarse en el domicilio procesal paralelo al domicilio legal establecido por el código de procedimiento local".

Se dice que "en el ámbito judicial, desde 1997, en Toronto (Canadá) se están tramitando los juicios en "expedientes electrónicos", y no cabe duda que hacia ese objetivo apuntan los proyectos que se desarrollan en los distintos países".

También en distintas normativas administrativas se habilita a la administración a realizar las notificaciones por medios técnicos. Dicha habilitación tiene su asidero en las necesidades de un mundo jurídico moderno e industrializado y en la eficiencia que debe revestir los trámites administrativos en cualquier ámbito, ya que tradicionalmente los procedimientos y en especial los actos de comunicación se han caracterizado por ser lentos, y estar limitados por la distancia, tiempo y recursos.

No obstante las anteriores consideraciones y los beneficios que ampliamente analizamos ofrece el uso de las TIC, en las distintas administraciones públicas en El Salvador se cuenta con un respaldo legal para implementar las notificaciones telemáticas, en vista que como señalamos reiteradamente no hay una Ley de firma electrónica y una normativa específica respecto de las notificaciones telemáticas.

Es por ello que persisten las problemáticas que hemos señalado y que en particular se ven materializadas entre otros en los siguientes aspectos:

#### **5.1.1. Lentitud del Procedimiento**

Las notificaciones realizadas a los administrados tardan muchísimo tiempo en llegar a sus destinatarios, ya que dependiendo de la sede Administrativa que se trate y otros aspectos como recursos, carga laboral, empleados irresponsables, etc., para realizar una notificación hay que cumplir con una serie de pasos “mecánicos y manuales”, que vuelven el

---

Según GARCIA, "La mayoría de los Estados usan la criptografía para sus comunicaciones electrónicas, interadministrativas, interestatales por ejemplo España el Sistema Nacional de Correspondencia Electrónica lo viene utilizando desde 1996".

En Zaragoza, España, “un nuevo sistema de notificación telemática de las resoluciones judiciales, impulsado por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Procuradores, será implantado en cuatro juzgados de la capital aragonesa (...) este sistema (...) permite notificar directamente las resoluciones judiciales desde el propio ordenador del juez o del secretario judicial al Colegio de Procuradores, que a la vez las notificará mediante un sistema de firma electrónica a cada uno de los procuradores”

trámite de un procedimiento excesivamente lento. Además y a diferencia de las notificaciones telemáticas, estas limitadas por el tiempo y la distancia.

### **5.1.2. Encarecimiento del Procedimiento**

Es claro y sumamente perceptible que el gasto que implica desplazarse en un vehículo de un lugar a otro provoca más gastos de lo que implica en un par de clics, enviar un correo electrónico.

El empleo de papel que genera emitir esquelas de notificación, actas, correcciones y borradores; lo cual no solo afecta al medio ambiente sino que está comprobado que el papel no es un medio idóneo para remitir y resguardar hoy en día cualquier tipo de información de manera rápida y eficiente.<sup>220</sup>

### **5.1.3. Inseguridad del Procedimiento**

La forma tradicional de realizar las notificaciones en la Administración pública salvadoreña, presenta inseguridad en la realización de las mismas, versus la seguridad que ofrecen las TIC en este ámbito, ya que las primeras pueden perderse en el papeleo, ser objeto de alteraciones o falsificaciones.

En concreto, existe una serie de beneficios de los que puede gozar el administrado mediante la implementación de las notificaciones administrativas electrónicas, las cuales requieren un sustento legal.

### **5.1.4. Falta de Legislación**

Este aspecto resulta ser el que más resalta en importancia, debido a que

---

<sup>220</sup> CHAYER, Héctor; “El Sistema Judicial Argentino y las Tecnologías de la Información”, artículo publicado en la Revista Electrónica de Derecho Informático REDI. Debe asumirse como radicalmente obsoleto, caro e ineficiente el uso del soporte papel, que en la actualidad amenaza con sepultar a los tribunales bajo toneladas de expedientes. La eficacia del manejo informático de grandes volúmenes de información está fuera de toda duda. Las bases de datos hoy permiten almacenar y recuperar a gran velocidad la información, con economía de tiempo y recursos humanos.

la falta de regulación de las notificaciones telemáticas en nuestro ordenamiento jurídico, limita el aprovechamiento que las Administraciones puedan tener de ellas, causando un retraso en el desarrollo de las administraciones, y acarreando todas las dificultades que los procesos notificados por los medios tradicionales conlleva. Para regular efectivamente las notificaciones telemáticas, es necesario un conjunto de leyes que vayan encaminados a brindar certeza jurídica a los actos efectuados por las administraciones, abarcando la mayor cantidad de ámbitos posibles en que se pueda desarrollar este mecanismo, previendo las posibles dificultades que puedan generarse por el uso de los mismos.

## **5.2. DE LEGE FERENDA SOBRE PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES QUE GENEREN VALIDEZ A LAS NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SALVADOREÑA.**

El actual proceso de mundialización nuestro país y los países que integran la Organización de Estados Americanos y las Naciones Unidas, han suscrito acuerdos diversos acuerdos sobre el desarrollo de la sociedad de la Información.

Como ejemplo de ello la estrategia para la sociedad de la información en América Latina y el Caribe eLAC<sup>221</sup>; que es una estrategia regionalmente concertada, concibe a las Tecnologías de Información y de Comunicaciones (TIC) como instrumentos de desarrollo económico e inclusión social y dentro de sus áreas temáticas se indican 4 ejes: Acceso e Infraestructura, Capacidades y conocimiento, entorno habilitador, contenidos y servicios públicos, en esta última es en la que se encuentra inserta en la estrategia el Gobierno Electrónico. Asimismo con lo establecido en la Segunda

---

<sup>221</sup> Es una estrategia con visión de largo plazo (hacia 2015) acorde con los objetivos de desarrollo del Milenio (ODM) y la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI).

Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la información eLAC<sup>222</sup> 2010, realizada en febrero de 2008 en El Salvador los países latinoamericanos, asumen el compromiso de adoptar metas que logren el desarrollo de la sociedad de la información en la región.

*En Latinoamérica, como reflejo del desarrollo hacia un mundo informatizado, se puede connotar el interés existente en la creación de normas que regulen las relaciones que se suscitan a través de estos medios tecnológicos, existiendo ya en El Salvador proyectos respecto cibercrimenes y la firma digital, lo que se puede considerar como los primeros esfuerzos por tratar de regular las relaciones que nacen por el uso, de los ciudadanos, de las entidades públicas de las nuevas tecnologías de comunicación, motivo por el cual se entiende la necesidad que las actuaciones Administrativas cuenten con el sustento jurídico necesario, para el desempeño de las funciones y servicios que estos proveen a la ciudadanía.*

*El Salvador ha suscrito la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, Aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Pucón, Chile, 31 de mayo y 1° de junio de 2007. Adoptada por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Santiago de Chile, 10 de noviembre de 2007, (Resolución No. 18 de la Declaración de Santiago), la cual en su Capítulo segundo sobre el Derecho al Gobierno Electrónico, Derecho a relacionarse electrónicamente, establece que los ciudadanos podrán relacionarse electrónicamente con los Gobiernos y las Administraciones Públicas, entre*

---

<sup>222</sup> El eLAC es una estrategia regionalmente concertada que concibe a las Tecnologías de Información y de Comunicaciones (TIC) como instrumentos de desarrollo económico e inclusión social. Es una estrategia con visión de largo plazo (hacia 2015) acorde con los objetivos de desarrollo del Milenio (ODM) y la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), que se concreta con planes de acción de corto plazo con metas cuantitativas y cualitativas a lograr. NACIONES UNIDAS, Programa Sociedad de la Información, <http://www.eclac.org/socinfo/elac/> [Consultado: lunes 24 de agosto de 2009]

*otros, a efectos tales como los siguientes: (...) Recibir por medios electrónicos notificaciones cuando tal medio sea aceptado por el ciudadano o si el ciudadano así lo solicita.*

El nuevo Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, los proyectos de Ley de Firma electrónica y Procedimiento Administrativo Común, contiene normas concretas sobre la incorporación de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a la actividad administrativa y, en especial, a las relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas.

En ese orden de ideas se reitera que las motivaciones del nuevo Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles aprobado y los proyectos mencionados tienen su fundamento en la eficiencia y necesidad de un Estado que supla de la mejor manera las necesidades de los gobernados, por lo cual debe optarse de forma clara y específica por la tecnificación de la actuación administrativa integrando los medios y técnicas automatizadas en el ámbito de las notificaciones, surgiendo con ello la necesidad de reconocer formalmente la validez de las actuaciones realizadas por esos medios través de legislación.

En ese sentido a continuación se desarrolla una de lege ferenda<sup>223</sup> que como criterio inspirador de la elaboración se ha prestado especial atención a recoger las garantías y derechos de los ciudadanos frente a la Administración cuando ésta utiliza las tecnologías de la información, *aunque siempre desde la perspectiva de no dificultar su implantación en la actuación administrativa exigiendo cautela o requisitos adicionales a los que, con carácter general o de forma específica, vienen establecidos en nuestro*

---

<sup>223</sup> Lex ferenda (also called de lege ferenda) is a Latin expression that means "what the law should be" (as opposed to lex lata). Used in the anglo-american legal system.

*ordenamiento jurídico*<sup>224</sup>.

A los mismos efectos de desarrollar en dicha propuesta, algunas disposiciones de aplicación general reconociendo expresamente la validez de la utilización de técnicas, medios y soportes en todo tipo de comunicaciones, pero exigiendo mayores garantías en aquellas que vayan a tener como destinatario al ciudadano y previendo que a éste se le informe permanentemente de los sistemas que va a poder utilizar.

En atención a todo lo mencionado y efectuado el análisis correspondiente a la problemática de la inexistencia de legislación que regle las notificaciones telemáticas en El Salvador, a continuación hacemos las siguientes propuestas.<sup>225</sup>

---

<sup>224</sup> Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos. BOE 28-02-2003

<sup>225</sup> Se aclara que las siguientes normas deberán incluirse en una Ley que se denomine “Utilización de medios telemáticos en los Actos de Comunicación en la Administración Pública Salvadoreña”, o bien podrán incluirse en el proyecto de Ley de Procedimientos administrativos que se encuentra en la Asamblea Legislativa.

### **5.3. DE LEGE FERENDA SOBRE PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICO Y VALIDEZ LE LAS NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS EN EL SALVADOR.**

#### **5.3.1. Considerandos o exposición de motivos:**

Administración electrónica se define como el uso de la tecnología de la información y la comunicación en las administraciones públicas en combinación con el cambio organizativo y las nuevas técnicas para mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el respaldo a las políticas públicas. La administración electrónica hace posible una administración mejor y más eficaz, ya que mejora el desarrollo y la aplicación de políticas públicas y ayuda al sector público a enfrentarse a las contradictorias exigencias de ofrecer más y mejores servicios con menos recursos. Aunque la tecnología no puede transformar los procedimientos negativos en positivos, la administración electrónica ofrece la posibilidad de escoger otra manera de hacer las cosas.

La revolución de las Tecnologías de la Información y Comunicación, y su progresivo uso en las diversas realidades sociales, ha tenido importantes efectos en las formas en que los seres humanos nos interrelacionamos, lo cual ha dado paso a un nuevo modelo de desarrollo denominado Sociedad de la Información, en donde el conocimiento es el elemento base para el desarrollo social, la eliminación de desigualdades, sostenibilidad, justicia, reducción de la pobreza y la exclusión social, para todos los pueblos de las Américas.

Por ello dicho modelo se ha vuelto un compromiso para todas las naciones, lo que nos ha llevado a desarrollar planes de cooperación a fin de que nuestros pueblos estén en mejores condiciones de aprovechar las oportunidades que el uso de las nuevas tecnologías ofrece en diferentes



ámbitos como la educación, participación ciudadana, gobierno electrónico, entre otras.

Entre algunos de los ámbitos de cooperación se ha convenido fortalecer mecanismos para el desarrollo de un gobierno electrónico a través de la cooperación tecnológica y el establecimiento de prioridades para la implementación de estándares de interoperabilidad de servicios gubernamentales electrónicos, integración electrónica de los sistemas de administración pública a través de ventanillas únicas para mejorar la gestión de los trámites y procesos intergubernamentales, uso de la firma electrónica en las gestiones gubernamentales, adopción de modelos de seguridad y preservación de la información en todas las instancias del gobierno con el objetivo de generar confianza en la información digital administrada o brindada por el Estado.

En El Salvador la implantación del Gobierno electrónico es casi nula, por lo cual los ciudadanos no se ven beneficiados con las ventajas que las TIC ofrecen y en particular en la gestión de procedimientos administrativos, existe un desfase en cuanto a la utilización de tecnologías de la información en la gestión de los mismos puesto que las operaciones se realizan tradicionalmente de manera mecánica, sin la utilización de medios telemáticos. *Por su inadecuación la actual administración obliga a los ciudadanos a relacionarse con ella en forma diferente a administraciones más avanzadas y que si han aprovechado el uso de las TIC.*

Por ello resulta necesario formular un modelo de organización administrativa congruente con el nuevo conjunto de técnicas, como vehículo para el cumplimiento de los fines de la administración (satisfacer el interés social), lo cual devela también lo imperativo de un cambio normativo que le fundamente.

No obstante en la Constitución salvadoreña no existe un fundamento taxativo sobre la forma en que la administración pública debe realizar su actividad, si existen los principios que la rigen y al analizar los objetivos que tiene encomendada cumplir (básicamente satisfacer el interés general), podemos colegir que esta debe realizar su actividad de manera eficaz y eficiente, lo cual es factible mediante el uso de las TIC, las cuales se convierten en una herramienta para conseguir los fines que deben caracterizar a la Administración.

Las actuales legislaciones vigentes como el nuevo Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles que sirve como un referente al ámbito sustantivo de los procedimientos Administrativos establece la habilitación a realizar comunicaciones por medios técnicos a los interesados de un proceso judicial, lo cual da la pauta para que los ciudadanos se relacionen con los Órganos del Estado de una manera innovadora y más eficiente, sin embargo no se regula a profundidad los aspectos fundamentales para realizar tal actividad, por lo que en la presente de lege ferenda se desarrollaran algunos aspectos que permitirán a darle validez a la utilización de medios técnicos en la administración pública y por lo tanto el reconocimiento al derecho que los ciudadanos deben tener de electrónicamente con las ella, haciendo énfasis en la habilitación de la utilización de TIC en los actos de comunicación de los procedimientos administrativos con el respeto de garantías y derechos fundamentales de la persona.

En concreto en la presente propuesta se desarrollaran principios y aspectos básicos que deben regir relaciones en la Administración pública salvadoreña con sus ciudadanos cuando estas se realicen por medios telemáticos y la validez de las notificaciones efectuadas por dichos medios. En ese sentido y conforme a lo expresado se formula la presente propuesta:

### **5.3.2. Disposiciones Generales**

#### *Objeto*

La presente Ley tiene por objeto establecer los principios básicos que deben regir las relaciones de las administraciones públicas salvadoreñas, cuando estas se relacionen con cualquier persona en la prestación de un servicio del Estado, por medios electrónicos.

#### *Ámbito de Aplicación*

La presente Ley será de aplicación para todos los entes que conforman la Administración Pública salvadoreña. Sin perjuicio de las limitaciones tecnológicas que existieran en cada una de sus sedes.

#### *Definiciones*

Soporte: objeto sobre el cual o en el cual es posible grabar y recuperar datos.

- a) Actos de Comunicación: Son todos aquellos actos o actividades de comunicación definidas en la ley, que ponen en conocimiento de las partes, terceros o de otras autoridades judiciales o administrativas, las providencias y órdenes del juez o del fiscal, relacionadas con el proceso, así como de éstos con aquellos.
- b) Correo electrónico: Es el mensaje de datos que contiene correo electrónico de texto. El correo electrónico puede contener archivos adjuntos de texto, imágenes entre otros. Entiéndase los archivos adjuntos como parte íntegra del correo electrónico.
- c) Firma Electrónica: Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que pueda ser utilizados para

identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos. Para efectos de la aplicación del presente acuerdo una firma digital es una clase de firma electrónica, adicionalmente la firma electrónica evidencia cualquier modificación al mensaje de datos posterior al envío.

- d) TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.
- e) Medios tradicionales: son los medios utilizados habitualmente, para realizar las notificaciones, anteriores al uso de los medios telemáticos, como son notificación personal, edictos, esquelas, en sede, etc.
- f) Telemáticas: disciplina científica que surge de la incorporación de las telecomunicaciones con la informática.
- g) Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología.
- h) Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y de los procesos empresariales a los que apoyan, de intercambiar datos y posibilitar la puesta en común de información y conocimientos.
- i) Gobierno electrónico: consiste en el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en los procesos internos de gobierno y en la entrega de los productos y servicios del Estado tanto a los ciudadanos como a la industria.
- j) Sociedad de la Información: es aquella en la cual la creación, distribución y manipulación de la información forman parte importante de las actividades culturales y económicas.

- k) Servicios públicos: las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados por Constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda
- l) Relaciones: para efectos de esta Ley se entiende la realizada por los ciudadanos con la Administración por medios electrónicos

#### *Derechos y garantías*

Se reconocer el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, para tal efecto se podrán utilizar soportes, medios y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas en cualquier actuación administrativa así como el de recibir por medios electrónicos notificaciones cuando tal medio sea aceptado por el ciudadano o si el ciudadano así lo solicita. las cuales tendrán el mismo valor como si fueran los medios tradicionales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones específicas de desarrollo así como en las normas reguladoras de cada actuación o procedimiento.

Cuando se utilicen los soportes, medios y aplicaciones referidos en el apartado anterior, se adoptarán las medidas técnicas y de organización que sean necesarias para asegurar la autenticidad, confidencialidad, no discriminación, integridad, disponibilidad y conservación de la información.

Las administraciones públicas impulsarán el empleo y aplicación de medios informáticos y telemáticos para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus competencias, garantizando a los administrados el pleno

acceso a las informaciones de su interés.

#### *Principios sobre Administración Electrónico*

El ejercicio de toda actividad administrativa efectuada por medios electrónicos se sujetará a los siguientes principios:

j) Principio de administración eficaz y eficiente

El uso de las TIC en los procedimientos administrativos deberá reducir de manera sustancial los tiempos y plazos que se utilizaban tradicionalmente en las respectivas operaciones procesales, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

k) Principio de respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal

En las relaciones intersubjetivas de los ciudadanos con la administración pública y viceversa, realizadas por medios electrónicos se deberá garantizar el respeto a la protección de datos de carácter personal, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar de conformidad con la normativa aplicable.

l) Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por las Administraciones Públicas

En el uso de las tecnologías de información y comunicación en el procedimiento administrativo se deberá garantizar que los requerimientos de seguridad sean adecuados a la naturaleza de la relación que se establezca con la Administración, permitiendo resguardar los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración.

m) Principio de igualdad

En ningún caso el uso de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos administrativos pueda implicar la existencia de restricciones o

discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las Administraciones Públicas por medios tradicionales. Las administraciones públicas deberán incentivar la utilización de los medios electrónicos para relacionarse con la administración pública.

n) Principio de accesibilidad

Se deberá incentivar al uso de sistemas que permitan el acceso a la información por medios electrónicos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la utilización de un lenguaje comprensible según el perfil del destinatario, con objeto de que todas las personas puedan ejercer su derecho.

o) Principio de legalidad

Las actuaciones administrativas efectuadas por medios telemáticos deberán garantizar el respeto a todas las garantías constitucionales y demás normas aplicables, este principio también implica la sujeción de todas las Administraciones Públicas a la observancia de las normas en materia de protección de datos personales.

p) Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas

Los ciudadanos tendrán libertad para seleccionar las alternativas tecnológicas para recibir comunicaciones de la administración pública, sin perjuicio del uso preferentemente de tecnologías que sean de uso generalizado, con estándares abiertos y de software libre, en razón de la seguridad, sostenibilidad a largo plazo.

q) Principio de conservación

Se garantiza que las comunicaciones y documentos electrónicos se conservan en las mismas condiciones que por los medios tradicionales.

### **5.3.3. Notificaciones Telemáticas (Disposiciones Generales)**

#### *Habilitación*

Cualquier Institución del Estado, siempre y cuando cuente con la infraestructura tecnológica adecuada podrá practicar comunicaciones por vía electrónica, utilizando firma electrónica, tales como citaciones y notificaciones, siempre y cuando el administrado o usuario de los servicios públicos haya elegido como domicilio especial una dirección de correo electrónico. La opción de comunicarse por unos u otros medios no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento, optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

#### *Ámbito de aplicación*

Las presentes disposiciones se aplicaran a los procedimientos administrativos para los efectos señalados en el artículo anterior.

#### *Requisitos del acto*

Las actuaciones de las Instituciones del Estado que sean comunicadas por medio de soporte electrónico deberán cumplir con los requisitos establecidos a continuación, sin perjuicio de los demás aplicables conforme al régimen correspondiente:

- a) Deberá haber constancia en el expediente de la voluntad expresa o consentimiento del interesado en utilizar el medio telemático correspondiente para recibir comunicaciones.
- b) Se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de la comunicación.
- c) Mediante el acto de notificación electrónica deberá permitir acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su



contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Lo anterior sin perjuicio de la existencia de medidas de seguridad tendentes a evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, así como los accesos no autorizados.

#### *Validez*

Los actos de comunicación por medios telemáticos se entenderán por recibidos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibo la recepción, o éste se ha generado automáticamente.
- b) Cuando el destinatario o su representante, realiza cualquier actuación que permita concluir que ha recibido el mensaje de datos.
- c) Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad, no han sido devueltos al sistema, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión.

#### *Rechazo*

Cuando transcurrieran diez días hábiles sin que haya concurrido ninguna de las circunstancias anteriores, se entenderá que la notificación ha sido rechazada se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento., salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

#### *Plazos*

Las fechas de transmisión y recepción acreditadas en las comunicaciones serán válidas a efectos de cómputo de plazos y términos.

#### *Disposiciones Generales*

Los actos de comunicación procesal que se realicen por medios técnicos y sus constancias de recibo, se guardarán en condiciones que permitan que la información sea accesible para su posterior consulta y que garanticen que permanezca completa e inalterada.

Las Administraciones Públicas utilizarán preferentemente medios electrónicos en sus comunicaciones con otras Administraciones Públicas. Las condiciones que regirán estas comunicaciones se determinarán entre las Administraciones Públicas participantes.

#### *Vigencia (supletoriedad)*

Sin perjuicio de las consideraciones técnicas que deban hacerse la presente Ley tendrá aplicación a los procedimientos administrativos que se encuentren activos al momento de su entrada en vigencia.

#### *Desarrollo*

Las administraciones públicas podrán desarrollar reglamentariamente los procedimientos necesarios para implementar el uso de los medios telemáticos en las comunicaciones procesales, y otras actividades que impliquen el uso de las TIC, con observancia de los principios señalados en esta Ley y la Constitución de la República.

#### *Disposición transitoria*

Para efectuar comunicaciones procesales por medios telemáticos no será necesaria la firma electrónica, sin embargo por la seguridad y beneficios que esta otorga, una vez que esta haya sido implementada mediante la promulgación de su Ley, será de aplicación obligatoria para garantizar la seguridad de las comunicaciones telemáticas.

#### *Disposiciones Supletorias*

Las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley Firma Electrónica podrán aplicarse en lo que fuere pertinente.

La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

## **CAPÍTULO SEIS**

### **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1. CONCLUSIONES**

El Impacto de las Tecnologías de la información y comunicación ha incidido seriamente en las administraciones públicas de todo el mundo, lo cual ha provocado una revolución en la manera en que se lleva a cabo la actividad gubernamental, teniendo como producto natural la Administración Pública Electrónica.

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación ponen a disposición de la Administración pública herramientas viables para fomentar una mejor relación entre los ciudadanos y la administración, permitiendo la existencia de interactividad telemática, y brindando atención instantánea a las peticiones que los usuarios realicen de los servicios que se presten a través de las páginas web destinadas a los efectos de colaborar con la función de la Administración, permitiendo que el recurso humano se oriente hacia otras tareas debido a que se podrá utilizar los ordenadores para prestar los servicios a los cuales hayan accedido los usuarios.

En ese orden de ideas y en síntesis podemos concluir:

1. El constante y necesario uso de las tecnologías de la información y Comunicación en las Administraciones Públicas propone muchísimas ventajas que no tienen otro objetivo que hacer más eficiente el cumplimiento de los fines y objetivos del Derecho Administrativo, el interés general.

2. En nuestro país son mínimos o casi nulos los estudios sobre el uso de las nuevas tecnologías en la Administración Pública, no obstante su utilización está creciendo de manera precipitada.

3. No obstante en El Salvador no existe como tal una Administración Electrónica como resultado de la investigación podemos afirmar que la misma tiene un fundamento en nuestra carta magna ya que el uso de las TIC como herramienta para la gestión gubernamental, permite a los Estados satisfacer las necesidades colectivas de una manera más eficiente que de la forma tradicional. Constitucionalmente está establecido que la Administración debe realizar su actividad de la manera más beneficiosa para el Administrado, hoy en día el uso de las TIC en la Administración es la manera de lograr eso.

4. La aplicación de las nuevas tecnologías en el ámbito administrativo no exige una revolución a la doctrina administrativa tradicional, más bien exige una armonización, en cuanto a la aplicación de sus normas sustantivas. Tal situación no exige la regulación puntual de cada tecnología a utilizar en cada gestión, sino que plantea la necesidad que principios rectores se establezcan para regir estas relaciones con observancia de garantías mínimas.

5. Al analizar las experiencias comparadas sobre el tema que nos ocupa hemos podido determinar que la experiencia de otros países en el uso de las TIC, en la gestión gubernamental, tiene muchos beneficios, sin embargo su implementación ha exigido la formulación de un marco normativo en tres áreas: Protección de Datos, Procedimiento Administrativo Uniforme, Sociedad de la Información.

6. En el Salvador Tradicionalmente los Actos de Comunicación procesales, se han caracterizado realizarse de una manera predominantemente lenta, burocrática e ineficiente.

Teniendo eso en mente y con el objeto que los ciudadanos salvadoreños gocen de los beneficios que la administración electrónica propone, en particular en el ámbito de los actos de comunicaciones es

necesario un marco normativo adecuado, que garantice los estándares mínimos de seguridad y confiabilidad.

Que las Administraciones Publicas deben modernizarse implementando en su gestión, la Administración electrónica sirviéndose de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para la mayor efectividad de sus funciones administrativas sea en sus relaciones con los administrados, con la mismas entidades Administrativas, y con los demás órganos del Estado.

## **6.2. RECOMENDACIONES**

1. Dada la ausencia de investigaciones relativas sobre el presente tema es oportuno recomendar que las Universidades incentiven la realización de estudios e investigaciones sobre la utilización de las TIC en la Administración Pública, encaminadas lograr un verdadero desarrollo de la Sociedad de la Información en El Salvador. También realizando propuestas encaminadas a la construcción de definiciones operacionales, que permitan establecer el marco en el cual serán desarrollados estos mecanismos, con los cambios que la ejecución que se haga de estos conlleva, para que puedan ser utilizados con certeza y conocimiento de la esfera social en que se desenvuelven.

2. El uso que los funcionarios y servidores públicos le den a las TIC en las diferentes sedes administrativas este o no regulado, debe realizarse con respecto a las garantías Constitucionales y el respeto a los derechos Fundamentales, por lo que en ningún momento deben significar el menoscabo de los derechos humanos, sino mejora en la protección de los mismos, orientando los esfuerzos a insertar seguridad en los procedimientos, para que este principio universal sea respetado y será el eje principal

alrededor del cual se construyan normativas impregnadas de respeto a estos derechos y garantías.

3. Los procedimientos administrativos pueden experimentar un real beneficio al incorporar en sus fases de trámite, el uso de las nuevas tecnologías estableciendo una nueva forma de considerar los principios que lo rigen, incluyendo una nueva forma de considerar por ejemplo el principio de celeridad, al verse reducido el tiempo de espera, que con las nuevas tecnologías solo se requerirá del tiempo que a los usuarios les tome consultar su expediente, presentar un escrito, o recibir una notificación, así como también el principio de economía procesal, que con esta nueva forma de sustanciar los procesos se ve potencializado a su máxima expresión en cuanto se eliminarán los costos de papel, tinta, transporte entre otros.

4. Por los beneficios que ofrece el uso de las TIC dentro de los procedimientos administrativos, se recomienda la aplicación de las notificaciones telemáticas en los Procedimientos Administrativos.

5. El Gobierno debe formular políticas Públicas encaminadas a la difusión del uso de las TIC en las diversas actividades gubernamentales, con el objeto de modernizar el Estado, garantizando así, la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión gubernamental.

6. La implantación de la Administración electrónica en El Salvador exige que se dé validez a los actos realizados por esos medios, mediante la promulgación de Leyes por parte de la Asamblea Legislativa. En concreto y como lo hemos estudiado es necesaria la formulación de una Ley de Protección de Datos, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme armonizada al uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en la gestión gubernamental y una Ley como la que proponemos en nuestro capítulo V sobre Administración electrónica en la que se formulen principios básicos que deberán regir la actuación administrativa efectuada por medios telemáticos, se habilite a las administraciones y ciudadanos a interactuar de

manera telemática, mediante las notificaciones electrónicas, reconociendo así el derecho de todo salvadoreño a relacionarse con la Administración Pública por medios telemáticos.

7. Adicionalmente es recomendable que nuestro país cuente con legislación relativa a firma electrónica para garantizar seguridad en los tramites telemáticos así como la modificación del código penal en cuanto cibercrimenes.



## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

AIDA LUZ MENDOZA NAVARRO, **“La Realidad Latinoamericana en Gestión de Documentos Electrónicos”**, Oviedo, España, 2006.

AYALA, JOSÉ MARÍA. FRATTI DE VEGA, KARLA, NIETO, FERNANDO Y SÁNCHEZ, DAFNE; **“Manual de Justicia Administrativa”**, San Salvador, El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2003

BAENA DEL ALCÁZAR, M, **“Curso de Ciencia de la Administración”**, Vol I, Cuarta Edición reformada, Editorial Tecnos, Madrid, España, 2000.

BAÑÓN, RAFAEL Y CARRILLO, ERNESTO (comps.), **“La nueva Administración Pública”**; ALIANZA EDITORIAL, Madrid, 1997.

CANOSA TORRADO, Fernando; **“Notificaciones Judiciales, ediciones Doctrina y Ley Ltda”**, Bogotá, Colombia 1999.

CASTELLS, MANUEL Y MARTÍNEZ GIMENO, CARMEN. **“La era de la información”**, 1997.

CORDERO VEGA, LUIS; **“Apuntes Sobre Procedimiento Administrativo”**, Capítulo I, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2003.

FARIA, JOSE EDUARDO, **“El Derecho en la economía globalizada”**, Editorial Trota, Madrid, España 2001.

FLORES DAPKEVICIUS, RUBÉN, **“Manual de Derecho Público Derecho Administrativo”**, Editorial B de F, Buenos Aires, 2007.

GAMERO CASADO, EDUARDO, **“Manual básico de derecho**

**administrativo**”, Editorial Tecnos, Madrid, España, 2008.

GAMERO CASADO, EDUARDO; **“Notificaciones Telemáticas. Y otros medios de notificación administrativa en el procedimiento común”**, Editorial Bosh, Barcelona, España, 2005.

GARCÍA CALVENTE, YOLANDA. **“La Comunicación de los Actos en el ordenamiento jurídico Español”**, Doctora en Derecho de la Universidad de Málaga, España, Edersa, 2006.

GARRIDO FALLA, F, PALOMAR OLMEDA, A., LOSADA GONZÁLEZ, H. (...) **“Tratado de Derecho Administrativo”**, Vol. I, decimocuarta edición, Editorial Tecnos, Madrid, España, 2005.

GIDDENS, ANTHONY, **“Un mundo desbocado: los efectos de la globalización en nuestras vidas”**, Editorial Torrelaguna, Madrid, España, 2000.

GUERRA SAN MARTÍN, JOSÉ, **“Lecciones de Derecho Procesal”**, Volumen 1, Parte General, Editorial Artes Gráficas Rontegui, S.A., 1989.

IGLESIAS CASAL, ANGEL GÓMEZ, **“Citación y Comparecencia en el Procedimiento, Formulario Romano”**, Imprenta Aldecoa, España, 1984.

MARTÍN DELGADO, ISAAC; **“La administración electrónica como problema actual para la investigación y la docencia en el derecho administrativo”**, XVII Congreso italo-español de Profesores de Derecho Administrativo – Zaragoza, 23-25 octubre 2008, Universidad de Castilla-La Mancha.

MENA GUERRA, Ricardo, **“Una Aproximación a las Fuentes del Derecho Administrativo, desde la óptica del ordenamiento jurídico salvadoreño”** El Salvador, 2007.

MONTSERRAT TINTO GIMBERNAT, Tesis doctoral,

**“L’administració pública en la societat de la informació: el règim jurídic de l’administració pública electrònica”**, Universitat Pompeu Fabra, España, 2002

OCHOA MONZO, JOSEP **“¿Hacia la ciberadministración y el ciberprocedimiento?”**, en el libro de SOSA WAGNER, FRANCISCO, **“El Derecho Administrativo En El Umbral Del Siglo Xxi”**. España, 2000, Editorial Tirant Lo Blanch.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, **“Introducción al Gobierno Electrónico, TIC en el Estado”**, 2006, Rev. 06/07.01

PALOMAR OLMEDA A., **“Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías”**, nº 3, 2003.

PALOMAR OLMEDA, ALBERTO; **“La Actividad Administrativa efectuada por medios electrónicos”**., Editorial Aranzadi, Madrid, España, 2007.

Ministerio de Administraciones Públicas, **“Principios De Una Ley De Administración Electrónica”**, Dirección General de Modernización Administrativa, Madrid, España, 2006.

SANTAMARIA PASTOR, J. A.; **“Sobre la génesis del Derecho administrativo español en el siglo XIX”** (1812-1845), Iustel, Madrid, 2006.

SILVIA DEL SAZ CORDERO; **“La Huida Del Derecho Administrativo Ultimas Manifestaciones. Aplausos Y Criticas”** Revista de Administración Pública Núm. 133. Enero-abril 1994

SOSA WAGNER, FRANCISCO, **“El Derecho Administrativo En El Umbral Del Siglo XXI”**. Editorial Tirant Lo Blanch, Tomo I, España, 2000.

TARRÉS VIVES, **“Administración Pública y Procedimiento administrativo”**, Barcelona 1994.

## **PÁGINAS WEB CONSULTADAS.**

CANTERO MARTÍNEZ, JOSEFA, “**Administraciones Públicas y Nuevas Tecnologías**”,  
[http://books.google.com/books?id=4ImCNOVP174C&pg=PA82&lpg=PA82&dq=Administraciones+publicas+y+nuevas+tecnologias,++Josefa+Martinez+Cantero&source=bl&ots=JAC11N0KsY&sig=qGgBFe2jz00vRKIsEQm7p6Qa8\\_U&hl=en&ei=ishnSqriL4rBIAff4-XSCQ&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=1](http://books.google.com/books?id=4ImCNOVP174C&pg=PA82&lpg=PA82&dq=Administraciones+publicas+y+nuevas+tecnologias,++Josefa+Martinez+Cantero&source=bl&ots=JAC11N0KsY&sig=qGgBFe2jz00vRKIsEQm7p6Qa8_U&hl=en&ei=ishnSqriL4rBIAff4-XSCQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1)[Consultado miércoles 22 de julio de 2009]

COMISIÓN NACIONAL PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN; GOBIERNO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, 2006, “**Estrategia Nacional Epais**”, puede consultarse en el sitio web:  
<http://www.epais.gob.sv/downloads/LE2.pdf>

FERNANDEZ LAMELA, PABLO, “**Globalización y Derecho Público, Introducción al Derecho Público Internacional**”  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1594/7.pdf>.

BREWER CARIAS, ALLAN R. “**Interpol Y El Nuevo Derecho Administrativo Global: El Procedimiento Administrativo Global Tendiente A Buscar Asegurar Que La Cooperación Policial Internacional Se Circunscriba A La Materia De Los Delitos Comunes Y No Abarque La De Delitos Políticos, Militares, Religiosos Y Raciales**”.  
<http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b8ab241efb849fea2/Content/I,%201,%20981.%20PROCEDIMIENTO%20ADMINISTRATIVO%20GLOBAL%20EN%20MATERIA%20DE%20POLIC%3%8DA.%20CADIZ.%2010-8%20Conferencia.pdf> [Consultado: Miércoles 08 de julio de 2009]

GIRALADO MONTERO, FERNANDO, “**Las TIC's Y La Importancia**

**De Las Comunicaciones En La Construcción, De Un Espacio Común Latinoamericano”**

[http://virtual.usc.edu.co/campus/files/Articulo%20Tics\(1\).pdf](http://virtual.usc.edu.co/campus/files/Articulo%20Tics(1).pdf) [Consultado: lunes 20 de julio de 2009]

HAZA CAMPAÑA, CARMEN DE LA; **“Administración Electrónica en España, Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Jaén”**, 2006, sitio web: [http://www.csae.map.es/csi/tecniap/tecniap\\_2006/05T\\_PDF/administracion%20electronica.pdf](http://www.csae.map.es/csi/tecniap/tecniap_2006/05T_PDF/administracion%20electronica.pdf).

INFOLAC, **“Boletín Trimestral del programa regional para el fortalecimiento de la cooperación entre redes y sistemas nacionales de información para América latina y el Caribe”**, vol. 12 N°3/jul-sep/1999.

KARLS LEGEL, **“Informática y Administración Pública”** <http://www.mailxmail.com/curso-informatica-administracion-publica>, [Consultado el 18 de mayo de 2009]

LA COFA, OBSERVATORIO TECNOLÓGICO, **“Administración Pública y Nuevas Tecnologías”** <http://www.lacofa.es/index.php/general/administracion-publica-y-nuevas-tecnologias> [Consultado: jueves 15 de julio de 2009]

LA GLOBALIZACION DEL DERECHO: UN ENFOQUE SISTEMICO Y CIBERNETICO, ERNESTO GRUN <http://www.inter-mediacion.com/grun.htm> [Consultado: miércoles 8 de julio de 2008].

LIIKANEN, ERKKI, **“La administración electrónica para los servicios públicos europeos del futuro”**, <http://www.uoc.edu/inaugural03/esp/article/index.html> [Consultado: miércoles 15 de julio de 2009]

LOPEZ TALLON, ALBERTO “**Manual práctico de supervivencia en la Administración Electrónica**”, España, 2009, Pág. 8, Edición Creative Commons.

[http://www.microlopez.es/downloads/Manual\\_Supervivencia\\_eAdmin.pdf](http://www.microlopez.es/downloads/Manual_Supervivencia_eAdmin.pdf)

[Consultado: viernes 16 de julio de 2009]

MARTÍN DELGADO, ISAAC, “**Administraciones Públicas y nuevas tecnologías**”

[http://www.google.com/search?rlz=1C1CHMI\\_esSV319SV319&sourceid=chrome&ie=UTF-8&q=DjUlleQdpCWTs4rnwjLH9skpEdY%26](http://www.google.com/search?rlz=1C1CHMI_esSV319SV319&sourceid=chrome&ie=UTF-8&q=DjUlleQdpCWTs4rnwjLH9skpEdY%26)

[Consultado: viernes 16 de julio de 2007]

MORA RUÍZ, MANUELA, “**Sociedad de la Información y Derecho Administrativo: Crónica Legislativa**”,

[http://www.uhu.es/derechoyconocimiento/DyC03/DYC003\\_A05.pdf](http://www.uhu.es/derechoyconocimiento/DyC03/DYC003_A05.pdf)

[Consultado viernes 10 de julio de 2009]

MOYA GARCÍA, Rodrigo. “**El procedimiento administrativo electrónico en Chile.**” Revista Chilena de Derecho Informático. No.3 Diciembre 2003. p- 77-93

[http://www.derechoinformatico.uchile.cl/CDA/der\\_informatico\\_completo/0,1492,SCID%253D14332%2526SID%253D507,00.html#14](http://www.derechoinformatico.uchile.cl/CDA/der_informatico_completo/0,1492,SCID%253D14332%2526SID%253D507,00.html#14)

PRIMER CONGRESO ONLINE DEL OBSERVATORIO PARA LA CIBERSOCIEDAD, “**Hacia el procedimiento administrativo electrónico Venezolano en el contexto de la Administración Pública Electrónica**”

<http://cibersociedad.rediris.es/congreso> [Consultado: Miércoles 22 de julio de 2009]

RINCÓN SALCEDO, JAVIER G., “**Globalización y Derecho Administrativo**”

[http://works.bepress.com/javier\\_rincon\\_salcedo/2/](http://works.bepress.com/javier_rincon_salcedo/2/)  
[Consultado: miércoles 08 de julio de 2009]

ROSARIO, JIMMY, “**La Tecnología de la Información y Comunicación. Su uso como herramienta para el fortalecimiento y el desarrollo de la educación virtual.**” <http://www.cibersociedad.net/archivo/articulo.php?art=218>, [Consultado viernes 10 de julio de 2009]

SABORÍO VALVERDE, RODOLFO; “**Retos de la organización administrativa costarricense**” <http://www.cesdepu.com/revelec/art-rsv-adm2.htm>, [Consultado viernes 10 de julio de 2009]

UNIVERSIDAD DE SEVILLA, “**Introducción a la Administración Electrónica**” <http://administracionelectronica.us.es/>, [Consultado: viernes 16 de julio de 2009]

## **LEGISLACIÓN**

### **Legislación Nacional**

**Ley De Adquisiciones Y Contrataciones De La Administración Pública, de El Salvador de 2000** Decreto N° 868, D.O 88, Capítulo VI, Artículo 75.

**Ley De Comercio Electrónico, Firmas Y Mensajes De Datos, N°67**, del 17 de abril del 2002, Quito, Ecuador.

**Ley De La Jurisdicción Contencioso Administrativa, de El Salvador de 1978** Decreto N° 81, D.O 236

**Ley De Protección Al Consumidor, de El Salvador de 2005** Decreto N°776, D.O. 166, Título IV, Capítulo I, Artículo 1 04.

**Nuevo Código De Procedimientos Civiles Y Mercantiles de El Salvador de 2008** Decreto N° 712, D.O 224, Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 170.

**Proyecto De Ley Procesal Administrativa de El Salvador de 2005,**  
Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

**Proyecto Final De Ley De Comunicación Y Firma Electrónica de El Salvador de 2005,** Título III, Capítulo I, Artículo 14.

**Legislación Comparada.**

**Ley Del Acceso De Los Ciudadanos de Los Servicios Públicos por Medios Electrónicos 11/2007 de España de 2007**

**Ley del Procedimiento Administrativo Electrónico de Chile de 2007..**

**Ley del Régimen Jurídico De Las Administraciones Públicas Y Del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 1992 , España.**

**JURISPRUDENCIA.**

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia del 16-12-97, **Amp. 21-C-96.**

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia del 27-08-99, **Ref. 148-98.**

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; Sentencia del 22-05-02, **Ref. 230-C-2002.**